



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 20 DE SETEMBRE DE 2019**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 20 de setembre de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el segon tinent d'alcalde i vicealcalde senyor Sergi Campillo Fernández.

La primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa senyora Sandra Gómez López s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 28 de l'Orde del Dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Álvarez, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 13 de setembre de 2019.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 13 de setembre de 2019.

2	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>EXPEDIENT: E-00201-2019-000013-00</b>	<b>PROPOSTA NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE:</b> GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a l'Associació de Jubilats i Pensionistes de l'Ajuntament de València.	

"Una vegada examinat l'expedient 00201-2019-000013, se'n desprenen els següents:

#### FETS

**PRIMER.** L'expedient s'inicia mitjançant el decret de l'alcalde de data 13 de juliol de 2019, en el qual es proposa la concessió de la subvenció sol·licitada per l'Associació de Jubilats i Pensionistes de l'Ajuntament de València, prevista com a nominativa en el Pressupost municipal per a 2019, per un import de 8.400,00 euros per a finançar la realització del programa d'activitats i actes culturals que se celebraran al llarg de tot l'any.

**SEGON.** Respecte de la forma de pagament de la subvenció, es proposa el pagament únic i anticipat a la realització de l'activitat. La modalitat de pagament de la subvenció que es concedeix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

**TERCER.** D'altra banda, i de conformitat amb l'article 23.6 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció mitjançant un conveni, ja que es tracta d'una aportació econòmica sense major participació en l'execució tècnica que el control del compliment del projecte subvencionat (projectes d'activitats i actes culturals), en els termes indicats en aquest acord, i atés que l'Ajuntament ja ha subvencionat l'activitat objecte de l'expedient en exercicis anteriors i que l'entitat beneficiària l'ha justificada de manera satisfactòria, s'estima oportú prescindir de la figura del conveni.

**QUART.** L'entitat sol·licitant no incomplix l'obligació de justificar subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social, no té deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament de València i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors.

**CINQUÉ.** S'hi adjunta acord del Ple, de 28 de febrer de 2019, pel qual s'aprova la 1a modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdits, que modifica l'Annex de subvencions nominatives, així com l'Annex núm. 7, on consta com a beneficiària l'Associació de Jubilats i Pensionistes de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SISÉ. La Intervenció General ha informat de conformitat.

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** Hi és d'aplicació l'article 22.2.a) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions que admet, amb caràcter excepcional, la modalitat de concessió directa, per a aquells supòsits, en què estiga prevista nominativament en els pressupostos, com és el cas.

**SEGON.** En el mateix sentit, l'article 17 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València disposa la possibilitat de concessió directa de les subvencions previstes nominativament en el pressupost general de l'Ajuntament de València en els termes recollits en l'acord de concessió. Així, l'article 22 de l'esmentada ordenança estableix que són subvencions previstes nominativament en el pressupost general de l'Ajuntament de València, aquelles l'objecte, dotació pressupostària i beneficiari/ària de les quals apareixen determinats expressament en el corresponent annex en què es relacionen les subvencions nominatives que han sigut dotades en l'estat de despeses del pressupost, tal com succeïx en el Pressupost municipal per a 2019, que en l'Annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives es troba la subvenció objecte de l'expedient.

**TERCER.** Pel que respecta al procediment de concessió de les subvencions nominatives, l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València el regula en l'article 23.

**QUART.** Atés el caràcter d'entitat sense ànim de lucre de l'entitat que es pretén subvencionar, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 16 de l'ordenança, s'exonera les entitats mencionades de l'obligació de constituir garantia.

**CINQUÉ.** Hi són també d'aplicació les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2019.

**SISÉ.** La subvenció esmentada és compatible amb qualsevol altra ajuda, ingrés, recurs o subvenció procedent de qualsevol administració que pugua rebre l'entitat beneficiària per a la mateixa finalitat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

**Primer.** Concedir una subvenció a l'Associació de Jubilats i Pensionistes de l'Ajuntament de València, amb CIF G46.953.345, per un import de huit mil quatre-cents euros (8.400,00 €), per a finançar la realització del programa d'activitats i actes culturals que se celebraran al llarg de tot l'any i reconèixer l'obligació de pagament de l'import indicat a favor de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770.91200.48920 del Pressupost municipal vigent, segons proposta de despesa núm. 2019/4044, ítem de despesa 2019/124860, document d'obligació núm. 2019/13898, amb subjecció de l'entitat beneficiària al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i base 23 d'execució del Pressupost 2019) i, en concret, a les descrites en l'article 14 de l'esmentada Llei general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta subvenció es farà efectiva en el compte corrent següent, amb IBAN NÚM. \*\*\*\*\*.

Segon. Són obligacions de l'entitat beneficiària les previstes en l'art. 14 de la Llei general de subvencions i en l'art. 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals, és a dir:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant del Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudir de la subvenció, per mitjà de la rendició d'un compte justificatiu que haurà d'incloure:

- Declaració de les activitats realitzades i memòria en la qual es faça constar expressament, si és el cas, que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció.

- Relació classificada de despeses (llista), amb el seu cost, el desglossament de cada una de les despeses realitzades –creditor, document, import, data d'emissió, data de pagament i, si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos–.

- Relació de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada.

- Si és el cas, exemplar del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica i gravacions realitzades, acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de l'Ajuntament de València.

- Les despeses es justificaran amb factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa i d'acord amb les previsions fetes en l'article 29 de la Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament.

- A les factures i resta de documents de valor probatori cal adjuntar la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Només s'admetran les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzades dins del termini de realització de l'activitat, i efectivament pagades per l'entitat beneficiària dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat.

El termini màxim per a presentar la justificació serà el 30 de gener de 2020.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que efectuen els òrgans competents, i aportar-hi tota la informació que li siga requerida.

d) Comunicar al Gabinet d'Alcaldia de València l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha d'efectuar tan prompte com es conega i, en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària en cada cas amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i control.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'art. 18.4 de la Llei; açò és, donar la publicitat adequada del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.

En conseqüència, l'entitat beneficiària ha de fer constar en totes les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

i) Procedir al reintegrament dels fons percebuts més els interessos de demora corresponents des del moment del pagament de la subvenció, per les causes previstes en l'art. 37 de la Llei general de subvencions i, en particular, entre altres, per l'obtenció de les subvencions falsejant les condicions requerides per a això o ocultant les que haurien pogut impedir-la, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan se'n derive la impossibilitat de verificar l'ús donat als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats.

Igualment, en el cas que l'import de la subvenció concedida, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada, caldrà el reintegrament de l'excés obtingut amb exigència de l'interés de demora corresponent.

La declaració judicial o administrativa de nul·litat o anul·lació de la concessió comportarà l'obligació de tornar les quantitats percebudes.

j) Com que es tracta d'un pagament anticipat, amb caràcter previ a la justificació, cal presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el supòsit de no haver-se generat rendiments financers s'hi haurà d'aportar declaració responsable respecte d'això.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÈIXER L'OBLIGACIÓ per l'import total de huit mil quatre-cents euros (8.400,00 €) i abonar el pagament del 100 % de la dita quantitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost municipal 2019, per mitjà de transferència bancària a l'entitat la documentació de la qual es troba al Servei Fiscal de Gastos i en la forma relacionada en l'apartat Primer d'este acord."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000277-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 322/14, interposat contra la concessió d'una llicència d'obres.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València dictó Sentencia nº. 240 el 21 de septiembre de 2016, desestimando con imposición de costas, el Recurso PO nº. 322/2014 que interpusieron la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE LA CALLE NA JORDANA 44 y la ASOCIACIÓN DE VECINOS Y COMERCIANTES AMICS DEL BARRI DEL CARME contra la concesión de la licencia de obras de reforma otorgada a D. \*\*\*\*\* en el local sito en la calle \*\*\*\*\* , nº. \*\*\*\*\*. Interpuesto Recurso de Apelación nº. 536/2019 por los demandantes, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, dictó Sentencia nº. 199 el 29 de Marzo de 2019, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 31 de Julio de 2019, que inadmite, con imposición de costas, el Recurso de Apelación por razón de la cuantía.

Al haber resultado inadmitido el Recurso de Apelación, la Sentencia del Juzgado queda firme, por lo que se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 240 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 el 21 de septiembre de 2016, que desestimó, con imposición de costas, el Recurso PO nº. 322/2014 que interpusieron la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE LA CALLE NA JORDANA 44 y la ASOCIACIÓN DE VECINOS Y COMERCIANTES AMICS DEL BARRI DEL CARME contra la concesión de la licencia de obras de reforma otorgada a D. \*\*\*\*\* en el local sito en la calle \*\*\*\*\* , nº. \*\*\*\*\* , que se declara conforme a Derecho, habida cuenta de que interpuesto Recurso de Apelación nº. 536/2016 por los demandantes, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª dictó Sentencia nº. 199, el 29 de marzo de 2019, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 31 de julio de 2019, que inadmite, con imposición de costas, el Recurso de Apelación por razón de la cuantía."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000278-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 445/18, interposat contra la imposició de dos sancions per infraccions greus tipificades en la Llei de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'Activitats.		

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 2 de València, s'ha dictat Sentència de 8 de juliol de 2019, en el recurs contenciós administratiu, Procediment Abreujat núm. 445/2018, que ha estat declarada ferma, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.1) de la Llei 7/1985, en la redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada de la Sentència núm. 189/2019, de 8 de juliol de 2019, del Jutjat del Contenciós-Administratiu núm. 2 de València, dictada en el Procediment Abreujat núm. 445/2018, en el recurs interposat per FUNESPAÑA, SA, contra la Resolució núm. 354-LL, de 5 de juny de 2018, a la qual es desestimava un recurs de reposició contra la Resolució núm. 2326-GO, de 26 de març de 2018, a la qual se li imposaven dos multes de dos mil un euros (2.001 euros) per la comissió de dos infraccions greves, tipificades en els articles 93.3.b) de la Llei de la Generalitat Valenciana, 6/2014, de 25 de juliol, de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'Activitats de la Comunitat Valenciana, en relació amb l'art. 30.3.c) de la Llei 34/2007, de 15 de novembre, de Qualitat de l'Aire, i en l'art. 93.3.i), de la Llei de la Generalitat Valenciana, 6/2014, de 25 de juliol, de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'Activitats de la Comunitat Valenciana, en relació amb l'article 3.3.j), de la Llei 34/2007, de 15 de novembre, de Qualitat de l'Aire, i DECLARANT que:

Desestima el recurs contenciós administratiu interposat per la mercantil FUNESPAÑA, SA, contra la Resolució núm. 354-LL, de 5 de juny de 2018, que desestima el recurs de reposició contra la Resolució núm. 2326-GO, de 26 de març de 2018.

Imposar les costes a la part actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000267-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 508/18, interposat contra la imposició d'una sanció per consum de begudes alcohòliques a la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA n.º. 508/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 209, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 19-07-2019, desestimatoria del Recurso PA 508/2018 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución LL-447, de 15 de julio de 2018, que desestima el recurso de reposición contra la Resolución nº. GO-4582, de 16 de junio de 2108, dictada en expediente sancionador, que impone multa de 400 euros por infracción leve prevista en el artículo 108 en relación con el artículo 69.7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000279-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Tutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara la no admissibilitat del Recurs PO núm. 320/18, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de subrogació com a conseqüència de la finalització de contracte de gestió d'escola infantil.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 320/2018 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 112, de fecha 5 de julio de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PO nº. 320/2018 interpuesto por SITE SERVICIOS COMUNITARIOS, SCV, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018 que desestima la solicitud de subrogación de los trabajadores de dicha cooperativa a consecuencia de la finalización del contrato de gestión de servicio público de la escuela infantil SOLC, al ser una materia cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción social."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04404-2019-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Dóna compte dels informes de fiscalització posterior relatius a les nòmines de juliol a desembre de 2017.		

"La extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de València, en sesión de 7 de mayo de 1993, acordó establecer un sistema de fiscalización limitada previa de las nóminas y su contabilización provisional, debiendo procederse a continuación a su posible subsanación, adecuación presupuestaria y contabilización definitiva, así como a la emisión por la Intervención de un informe posterior para dicha Comisión y el Servicio de Personal.

La función interventora en la fiscalización de todos los actos que den lugar al reconocimiento de obligaciones o gastos de contenido económico y su adecuación al proceso de gestión de la nómina de los empleados del Ayuntamiento de València se regulan en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprobó el Texto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las bases de ejecución 14ª y 77ª del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2017 y en el referido acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno.

En cumplimiento de dicho acuerdo, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se han emitido por la Intervención los informes de fiscalización de las nóminas de los empleados del Ayuntamiento de València relativas a los meses de julio a diciembre de 2017, que se adjuntan como anexo al acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de los informes anexos, emitidos por el interventor general municipal respecto a las nóminas de los empleados del Ayuntamiento de València correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00008 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de julio de 2017.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-1724, de 25 de julio de 2017, en las Bases 14ª y 77ª de las de ejecución del Presupuesto de 2017 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de julio de 2017.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

**3.-** El importe de la nómina asciende a **14.043.060,03 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 812. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 806. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 586. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 101. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 5.524.953,95 € (39,34%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 4.450.203,51 € (31,69%). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 154.939,16 € (1,10%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 2.392 (3.026 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00009 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de agosto de 2017.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CP-546, de 22 de agosto de 2017, en las Bases 14ª y 77ª de las de ejecución del Presupuesto de 2017 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de agosto de 2017.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el [Anexo 1.1.](#)

**2.-** Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el [Anexo 1.2.](#)

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 23 de agosto de 2017. Se detallan en el [Anexo 2.1.](#)

**4.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 23 de agosto de 2017, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el [Anexo 2.2.](#)

**5.-** El importe de la nómina asciende a **13.474.462,21 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los [Anexos 4](#), de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 629. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 628. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 550. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 10. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 12.727.431,45 € (94,46%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 2.928.420,18 € (21,73%). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 118.866,97 € (0,88%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 2.124 (2.143 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00010 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de septiembre de 2017.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-1946, de 18 de septiembre de 2017, en las Bases 14ª y 77ª de las de ejecución del Presupuesto de 2017 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de septiembre de 2017.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 19 de septiembre de 2017. Se detallan en el Anexo 2.1.

**4.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 19 de septiembre de 2017, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**5.-** El importe de la nómina asciende a **15.436.486,17 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 742. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 738. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 607. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 7. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 13.674.609,55 € (88,59%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 659.134,33 € (4,27%). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 4.135,27 € (0,03%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 20 (60 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00000 11.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de octubre de 2017.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2263, de 24 de octubre de 2017, en las Bases 14ª y 77ª de las de ejecución del Presupuesto de 2017 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de octubre de 2017.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 25 de octubre de 2017, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**4.-** El importe de la nómina asciende a **14.002.506,37 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 608. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 602. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 554. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 48. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 13.269.312,95 € (94,76%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 2.437.110,01 € (17,40%). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 33.134,25 € (0,24%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 46 (158 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG.

**Expediente:** E 04404 2019 00012 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de noviembre de 2017.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2599, de 21 de noviembre de 2017, en las Bases 14ª y 77ª de las de ejecución del Presupuesto de 2017 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de noviembre de 2017.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 22 de noviembre de 2017. Se detallan en el Anexo 2.1.

**4.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 22 de noviembre de 2017, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**5.-** El importe de la nómina asciende a **13.766.533,27 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 609. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 601. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 552. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 38. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 12.915.151,31 € (93,82%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 5.502.946,10 € (39,97%). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 24.924,44 € (0,18%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 34 (121 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG.

**Expediente:** E 04404 2019 00013 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de diciembre de 2017.

---

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2933, de 19 de diciembre de 2017, en las Bases 14ª y 77ª de las de ejecución del Presupuesto de 2017 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de diciembre de 2017.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 19 de diciembre de 2017. Se detallan en el Anexo 2.1.

**3.-** El importe de la nómina asciende a **27.647.635,41 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 816. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 791. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 533. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 107. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 23.346.989,09 € (84,44%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 13.743.423,47 € (49,71%). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 40.973,56 € (0,15%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 75 (1688 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-04404-2019-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Dóna compte dels informes de fiscalització posterior relatius a les nòmines de l'exercici 2018.			

"La extinta Comisión de Gobierno, en sesión de 7 de mayo de 1993, acordó establecer un sistema de fiscalización limitada previa de las nóminas y su contabilización provisional, debiendo procederse a continuación a su posible subsanación, adecuación presupuestaria y contabilización definitiva, así como a la emisión por la Intervención de un informe posterior para dicha Comisión y el Servicio de Personal.

La función interventora en la fiscalización de todos los actos que den lugar al reconocimiento de obligaciones o gastos de contenido económico y su adecuación al proceso de gestión de la nómina de los empleados se regulan en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las bases de ejecución 14ª y 75ª del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2018 y en el referido acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno.

En cumplimiento de dicho acuerdo, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se han emitido por la Intervención los informes de fiscalización de las nóminas de los empleados relativas al ejercicio 2018, que se adjuntan como anexo al acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de los informes anexos, emitidos por el interventor general municipal respecto a las nóminas de los empleados del Ayuntamiento de València correspondientes al ejercicio 2018, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG.

**Expediente:** E 04404 2019 000015 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de enero de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-278, de 24 de enero de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de enero de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el [Anexo 1.1.](#)

**2.-** Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el [Anexo 1.2.](#)

**3.-** El importe de la nómina asciende a **15.183.924,85 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los [Anexos 4](#), de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 808. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 702. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 527. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 396. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 12.972.524,58 € (85,44%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 12.468.648,43 € (82,12 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 1.061.346,83 € (6,99 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 1.426 (3.494 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

**Referencia:** TG.

**Expediente:** E 04404 2019 00016 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de febrero de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-506, de 22 de febrero de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de febrero de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 23 de febrero de 2018. Se detallan en el Anexo 2.1.

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 23 de febrero de 2018, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**4.-** El importe de la nómina asciende a **14.555.372,29 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 667. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 642. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 537. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 137. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 13.790.510,14 € (94,75%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 7.561.368,73 € (51,95 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 63.245,15 € (0,43 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 192 (444 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG.

**Expediente:** E 04404 2019 00017 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de marzo de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-766, de 22 de marzo de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de marzo de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 23 de marzo de 2018. Se detallan en el Anexo 2.1.

**3.-** El importe de la nómina asciende a **16.545.877,14 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 770. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 706. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 603. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 168. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 15.670.849,30 € (94,71%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 7.448.989,15 € (45,02 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 168.940,42 € (1,02 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 132 (533 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG.

**Expediente:** E 04404 2019 00018 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de abril de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-988, de 23 de abril de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de abril de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el [Anexo 1.1.](#)

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 23 de abril de 2018. Se detallan en el [Anexo 2.1.](#)

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 23 de abril de 2018, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el [Anexo 2.2.](#)

**4.-** El importe de la nómina asciende a **14.669.015,48 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los [Anexos 4](#), de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 653. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 605. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 572. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 107. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 14.525.746,56 € (99,02%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 7.776.888,93 € (53,02 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 30.838,88 € (0,21 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 58 (664 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00019 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de mayo de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-1268, de 23 de mayo de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de mayo de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 24 de mayo de 2018. Se detallan en el Anexo 2.1.

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 24 de mayo de 2018, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**4.-** El importe de la nómina asciende a **14.706.474,35 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 618. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 600. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 559. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 55. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 13.989.136,95 € (95,12%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 6.513.224,33 € (44,29 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 66.681,17 € (0,45%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 97 (487 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00020 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de junio de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-1613, de 21 de junio de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de junio de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 22 de junio de 2018, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**4.-** El importe de la nómina asciende a **28.787.092,91 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 761. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 743. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 720. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 48. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 28.534.537,00 € (99,12%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 10.993.531,21 € (38,19 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 51.240,75 € (0,18%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 53 (293 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00021 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de julio de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-1955, de 24 de julio de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de julio de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 26 de julio de 2018. Se detallan en el Anexo 2.1.

**3.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 26 de julio de 2018, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**4.-** El importe de la nómina asciende a **16.509.902,10 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 718. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 660. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 624. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 119. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 15.653.393,40 € (94,81%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 9.046.454,00 € (54,79 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 112.891,77 € (0,68%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 263 (1.399 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00022 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de agosto de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2124, de 23 de agosto de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de agosto de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 23 de agosto de 2018, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**3.-** El importe de la nómina asciende a **14.716.308,24 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 604. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 589. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 582. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 26. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 14.485.273,85 € (98,43%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 1.850.623,04 € (12,58 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 173.327,27 € (1,18%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 17 (128 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00023 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de septiembre de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2291, de 21 de septiembre de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de septiembre de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 25 de septiembre de 2018. Se detallan en el Anexo 2.1.

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 25 de septiembre de 2018, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

**3.-** El importe de la nómina asciende a **16.529.708,40 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 707. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 696. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 686. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 17. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 16.356.107,82 € (98,95%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 815.244,62 € (4,93 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 104.139,16 € (0,63%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 12 (268 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00024 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de octubre de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2650, de 24 de octubre de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de octubre de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** El importe de la nómina asciende a **14.825.416,46 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 614. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 601. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 564. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 24. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 14.123.294,58 € (95,26%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 3.468.073,97 € (23,39 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 19.920,82 € (0,13%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 23 (111 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00025 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de noviembre de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2891, de 26 de noviembre de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de noviembre de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** El importe de la nómina asciende a **15.377.252,94 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 707. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 689. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 557. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 50. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 13.905.189,84 € (90,43%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 4.726.293,44 € (30,74 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 47.793,83 € (0,31%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 46 (162 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL**  
SERVICIO FISCAL GASTOS  
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

**Referencia:** TG/er.

**Expediente:** E 04404 2019 00026 00.

**Asunto:** Fiscalización posterior de la nómina de diciembre de 2018.

**INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-3211, de 18 de diciembre de 2018, en las Bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de diciembre de 2018.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

**1.-** Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

**2.-** Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 18 de diciembre de 2018. Se detallan en el Anexo 2.1.

**3.-** El importe de la nómina asciende a **29.825.162,39 €** habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 760. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 747. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 653. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 24. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 27.766.215,40 € (93,10%). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 8.612.533,56 € (28,88 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 123.737,11 € (0,41%). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 17 (87 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





publica en el Tablón de Edictos y en la web municipal el día 4 de septiembre del presente año: \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Así mismo \*\*\*\*\* renuncia expresamente a la propuesta de nombramiento.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo señalado en la base novena de la convocatoria, quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios.

El Tribunal Selectivo en sesión celebrada el 4 de septiembre propone, al objeto de cubrir la totalidad de plazas convocadas, una relación complementaria de aspirantes por orden puntuación, tal y como señala en la base octava de la convocatoria, siendo propuestos para ser nombrados personal funcionario en prácticas en plaza de bombero/a: \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , habiendo presentado todos ellos la documentación exigida en las bases de la convocatoria en el plazo señalado.

**OCTAVO.** De acuerdo con el extremo 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, con efectos 1 de enero, el nivel de entrada del puesto de trabajo de bombero/a (DEB-PH-NFB) es el 16.

**NOVENO.** Las personas previstas para las presentes incorporaciones, indicadas en los ordinales cuarto, quinto y séptimo del presente informe, deberán ser encuadrados en el Grado de Desarrollo Profesional de acceso o entrada al sistema de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el art. 93.4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, el art. 8.1.5 y Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento, y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2017, el apartado sexto de la Instrucción Decimoprimer de la Nómina del Personal al Servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017; tal y como se refleja en la siguiente tabla:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTUAL GRUPO DE TITULACIÓN/GDP	NUEVO GRUPO TITULACIÓN/GDP ASIGNADO
*****	0	GR.C1 / GDP 1
*****	0	GR.C1 / GDP 1
*****	0	GR.C1 / GDP 1
*****	0	GR.C1 / GDP 1
*****	0	GR.C1 / GDP 1
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0

DÉCIMO. Respecto al criterio que se debería seguir a la hora de adjudicar las plazas ofertadas, se informa que sería el de la aplicación del art. 26 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración local, señala que: *'La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso, se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo...'*

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Dado que todos los puestos de trabajo a cubrir son idénticos, tanto en baremo retributivo como en adscripción orgánica, no es necesaria la elección del puesto por parte del personal aspirante, siendo las características de los puestos de trabajo:

Denominación: 'Bombero/a'

Adscripción: 'Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil'.

Baremo Retributivo: C-16-466-466.

DECIMOPRIMERO. Para hacer frente al gasto que supone el expediente, a partir del día 17 de septiembre de 2019, cuyo importe asciende a la cantidad total de 861.787,85 €, se informa que se encuentra autorizado y dispuesto en virtud de la Retención Inicial de Gastos de Personal (OG 12/2019), por cuanto la mayoría de los puestos de trabajo se encuentran dotados con suficiente economías (6 de ellos con 12 meses de dotación, 24 puestos de trabajo con 7 meses de dotación y 28 puestos con 15 días de dotación), dando como resultado de las diferencias económicas, autorizar y disponer gasto por la cantidad de 31.026,08 y declarar crédito disponible la cantidad de 55.924,18 € con cargo a las aplicaciones presupuestaria CC100/ 2019/ 12003/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000, todo ello de conformidad con la Operación de Gastos 647/2019.

DECIMOSEGUNDO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como funcionarios a los aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 61.8 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, señalan, como criterio general, que los aspirantes propuestos como funcionarios no podrá ser superior a las plazas convocadas.

SEGUNDO. Superada la fase de oposición y concurso se realizará el curso selectivo de formación impartido y homologado por el IVASPE, nombrados durante el mismo como funcionarios en prácticas, y una vez superado serán nombrados funcionarios de carrera, tal y como señala el artículo 28.6.c) de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, y de forma supletoria el art. 24 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, que regulan la propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas.

TERCERO. De las plazas convocadas, tres de ellas (ref. 2764, 2758 y 2771) están ocupadas en comisión de servicios por los funcionarios \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, respectivamente, en consecuencia y de conformidad con el apartado 7 del artículo 74 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que dispone que: 'Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión', procede dar por finalizada, con efectos del día anterior a la toma de posesión, la comisión de servicios de las citadas personas.

CUARTO. Por todo ello y dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez fiscalizado de conformidad el gasto que supone dichos nombramientos, por la Unidad Administrativa se eleva para su aprobación la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar por finalizada, con efectos del día anterior a la toma de posesión, la comisión de servicios, por la que \*\*\*\*\*, con DNI núm. 338P, \*\*\*\*\*, con DNI núm. 287T, y \*\*\*\*\*, con DNI núm. 422R, se encontraban desempeñando sus funciones como bombero en el Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.7 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, como consecuencia de la provisión definitiva de las plazas convocadas.

Segundo. Subsanan los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018 y 15 de febrero de 2019, en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal del Gasto obrante en las actuaciones, ratificando los citados acuerdos, así como la propuesta elaborada por la Unidad Administrativa.

Tercero. Nombrar como bombero, plaza en propiedad, a los aspirantes por Turno de Movilidad y por el orden que se indica: \*\*\*\*\*, con DNI núm. 726D, \*\*\*\*\*, con DNI núm. 287T, \*\*\*\*\*, con DNI núm. 577W, \*\*\*\*\*, con DNI núm. 165B, y \*\*\*\*\*, con DNI núm. 712E, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Concurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana.

Las personas nombradas deberán tomar posesión dentro de los quince días siguientes al momento del cese en la Administración de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Cuarto. Adscribir a las personas nombradas a los puestos de trabajo de bombero/a (DEB-PH-NFB), encuadrados en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervenciones, Emergencias y Protección Civil, siendo las referencias de los mismos las que a continuación se indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA PUESTO TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	2757	C1-16-466-466
*****	2758	C1-16-466-466
*****	2764	C1-16-466-466
*****	2754	C1-16-466-466
*****	4082	C1-16-466-466

Quinto. Nombrar como bombero/a, en prácticas, a los aspirantes por Turno Libre y por el orden que se indica: \*\*\*\*\*, con DNI nº...307M, \*\*\*\*\*, con DNI nº...563J, \*\*\*\*\*, con DNI nº...482A, \*\*\*\*\*, con DNI nº...800C, \*\*\*\*\*, con DNI nº...456S \*\*\*\*\*, con DNI nº...283P, \*\*\*\*\*, con DNI nº...546C, \*\*\*\*\*, con DNI nº...919L, \*\*\*\*\*, con DNI nº...387H, \*\*\*\*\*, con DNI nº...159E, \*\*\*\*\*, con DNI nº...659T, \*\*\*\*\*, con DNI nº...139T, \*\*\*\*\*, con DNI nº...103R, \*\*\*\*\*, con DNI nº...850X, \*\*\*\*\*, con DNI nº...421L, \*\*\*\*\*, con DNI nº...575J, \*\*\*\*\*, con DNI nº...117W, \*\*\*\*\*, con DNI nº...459H, \*\*\*\*\*, con DNI nº...379M, \*\*\*\*\*, con DNI nº...456T, \*\*\*\*\*, con D.N.I. nº...928V, \*\*\*\*\*, con DNI nº...566Y, \*\*\*\*\*, con DNI. nº...251C, \*\*\*\*\*, con DNI nº...573D, \*\*\*\*\*, con DNI nº...888S, \*\*\*\*\*, con DNI nº...774H, \*\*\*\*\*, con DNI nº...484B, \*\*\*\*\*, con DNI nº...345H \*\*\*\*\*, con DNI nº...356H, \*\*\*\*\*, con DNI nº...813E, \*\*\*\*\*, con DNI nº...889V, \*\*\*\*\*, con DNI nº...676V, \*\*\*\*\*, con DNI nº...877P, \*\*\*\*\*, con DNI nº...882V, \*\*\*\*\*, con DNI nº...780D, \*\*\*\*\*, con DNI nº...639P, \*\*\*\*\*, con DNI nº...152V, \*\*\*\*\*, con DNI nº...325V,D. \*\*\*\*\*, con DNI nº...112L, \*\*\*\*\*, con DNI nº...224J, \*\*\*\*\*, con DNI nº...703N, \*\*\*\*\*, con DNI nº...672B, \*\*\*\*\*, con DNI nº...079E, \*\*\*\*\*, con DNI nº...166B, \*\*\*\*\*, con DNI nº...190H, \*\*\*\*\*, con DNI nº...455V, \*\*\*\*\*, con DNI nº...997L, \*\*\*\*\*, con DNI nº...846K, \*\*\*\*\*, con DNI nº...129E, \*\*\*\*\*, con DNI nº...965L, \*\*\*\*\*, con DNI nº...633D, \*\*\*\*\*, con DNI nº...655Z, y \*\*\*\*\*, con DNI nº...276C, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Concurso-Oposición, de conformidad con el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, el artículo 28.6.c) de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, y supletoriamente el artículo 24 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Sexto. Las personas citadas en el apartado Tercero deberán incorporarse en el IVASPE con la finalidad de realizar el próximo curso teórico-práctico que en el mismo se celebre.

Séptimo. A efectos retributivos, en tanto se mantenga la situación como personal funcionario en prácticas, les será aplicable lo que prevé el artículo 80 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y el artículo 24 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Octavo. Adscribir, provisionalmente, a las personas nombradas en prácticas a los puestos de trabajo de bombero/a (DEB-PH-NFB), encuadrados en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervenciones, Emergencias y Protección Civil:

NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA PUESTO TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	2771	C1-16-466-466
*****	2949	C1-16-466-466
*****	5007	C1-16-466-466
*****	2907	C1-16-466-466
*****	2908	C1-16-466-466
*****	2911	C1-16-466-466
*****	2967	C1-16-466-466
*****	2971	C1-16-466-466
*****	2972	C1-16-466-466
*****	2973	C1-16-466-466
*****	2974	C1-16-466-466
*****	2975	C1-16-466-466
*****	2976	C1-16-466-466
*****	2977	C1-16-466-466
*****	2978	C1-16-466-466
*****	2979	C1-16-466-466
*****	2981	C1-16-466-466
*****	2982	C1-16-466-466
*****	2983	C1-16-466-466
*****	2984	C1-16-466-466
*****	3487	C1-16-466-466
*****	4065	C1-16-466-466
*****	4078	C1-16-466-466
*****	4087	C1-16-466-466

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 11ZQ JFTO ID0p Zgjd cyXH 7s+h iLE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	4109	C1-16-466-466
*****	6315	C1-16-466-466
*****	6317	C1-16-466-466
*****	6319	C1-16-466-466
*****	6322	C1-16-466-466
*****	6326	C1-16-466-466
*****	1687	C1-16-466-466
*****	1712	C1-16-466-466
*****	1790	C1-16-466-466
*****	1790	C1-16-466-466
*****	1834	C1-16-466-466
*****	2722	C1-16-466-466
*****	2729	C1-16-466-466
*****	2730	C1-16-466-466
*****	2733	C1-16-466-466
*****	2734	C1-16-466-466
*****	2736	C1-16-466-466
*****	2737	C1-16-466-466
*****	2740	C1-16-466-466
*****	2768	C1-16-466-466
*****	2927	C1-16-466-466
*****	2929	C1-16-466-466
*****	2932	C1-16-466-466
*****	2933	C1-16-466-466
*****	2936	C1-16-466-466
*****	2938	C1-16-466-466
*****	2941	C1-16-466-466
*****	2942	C1-16-466-466

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****	2943	C1-16-466-466
-------	------	---------------

Noveno. Encuadrar al personal funcionario nombrado, en el Grado de Desarrollo Profesional indicado en la tabla siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTUAL GRUPO DE TITULACIÓN/GDP	NUEVO GRUPO TITULACIÓN/GDP ASIGNADO
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0

Id. document: 11ZQ JFTO IDOp Zgjd cyXH 7s+h iLE=  
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 11ZQ JFTO ID0p ZgjD cyXH 7s+h iLE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****	0	GR.C1 / GDP 0
*****	0	GR.C1 / GDP 0

Décimo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 31.026,08 € y declarar crédito disponible la cantidad de 55.924,18 € con cargo a las aplicaciones presupuestaria CC100/ 2019/ 12003/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000, todo ello de conformidad con la Operación de Gastos 647/2019."

10	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01101-2019-002805-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de juliol de 2019.	

**"FETS**

**PRIMER.** Previst el nomenament de funcionaris/àries interins/ines en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva en el Servei d'Educació, es va realitzar oferiment per a trasllat de personal amb ixa categoria, indicant-se que el procediment a seguir era l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí i disposa que '... en tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera sobre el personal funcionari interí...'.

Així mateix, l'article 82 de l'esmentat acord, als efectes de l'ordre i preferència relatius a l'adscripció temporal, equipara al personal laboral fixe al personal funcionari de carrera i el personal laboral temporal al personal funcionari amb nomenament interí.

**SEGON.** Una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que van sol·licitar trasllat al Servei d'Educació, entre altres, \*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 18 de desembre del 2002, i \*\*\*\*\*, personal laboral fixe amb antiguitat reconeguda en esta Corporació d'1 de gener del 2003.

**TERCER.** Per acord de la Junta de Govern Local de 5 de juliol del 2019 es va disposar l'adscripció temporal en el Servei d'Educació de la Sra. \*\*\*\*\* per ser l'única aspirant amb condició de fixa que havia sol·licitat el canvi, acord que va ser notificat a totes les persones interessades a resultar traslladades.

**QUART.** En data 17 de juliol del 2019 \*\*\*\*\* presenta sol·licitud de revisió de l'adjudicació del trasllat de la Sra. \*\*\*\*\*, basada en què l'antiguitat de la Sra. \*\*\*\*\* és major a la de l'adjudicatària de l'adscripció.

Vist que el ja esmentat article 82 de l'Acord laboral estableix dos grups diferenciats depenent del caràcter permanent o temporal de les persones aspirants als trasllats, l'antiguitat de les interessades no ha estat determinant a l'hora d'adjudicació del trasllat a favor de la Sra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





\*\*\*\*\*, que resulta proposada per ser l'única aspirant fixa que ho ha demanat i no per la seua antiguitat.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 112 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions, disposa que, contra les resolucions i els actes de tràmit, si estos últims decidixen directament o indirectament el fons de l'assumpte, determinen la impossibilitat de continuar el procediment, produïxen indefensió o perjudici irreparable a drets i interessos legítims, podran interposar-se pels interessats els recursos d'alçada i potestatiu de reposició, que caldrà fundar en qualsevol dels motius de nul·litat o anul·labilitat prevists en els articles 47 i 48 d'esta Llei.

Recurs potestatiu de reposició que es regula pel que fa a l'objecte, naturalesa i terminis als articles 123 i 124 de la Llei 39/2015.

**SEGON.** L'article 48 de l'esmentada Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions, disposa que són anul·lables els actes de l'administració que incórreguen en qualsevol infracció de l'ordenament jurídic.

**TERCER.** L'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, les propostes d'inadmissió o desestimació total o parcial dels recursos de reposició se sotmetran en tot cas a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, després de l'informe del cap de la dependència al qual corresponga la tramitació de l'expedient amb el conforme o informe del secretari.

**QUART.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**CINQUÉ.** L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs de reposició presentat per \*\*\*\*\* funcionària interina d'esta Corporació, contra l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de juliol del 2019, d'adscripció temporal d'\*\*\*\*\*, personal laboral fixe, en el Servei d'Educació, vist que l'article 82 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 disposa, als efectes de l'ordre i preferència relatius a l'adscripció temporal, que el personal laboral fixe s'equipara al personal funcionari de carrera i el personal laboral temporal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



al personal funcionari amb nomenament interí, sense que l'antiguitat de les persones aspirants al canvi de destinació haja estat determinant en l'adjudicació del canvi, donat que la Sra. \*\*\*\*\* era l'única aspirant amb la condició de fixa o de carrera que ha sol·licitat el trasllat."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003861-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la productivitat de setembre 2019.		

"Vista la moció de la tinent d'alcalde d'Organització de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, i en compliment de la mateixa, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que la despesa de la liquidació neta trimestral, de la productivitat a abonar en la nòmina de setembre de 2019, corresponent als mesos de juny, juliol i agost de 2019 per al personal funcionari, i juliol, agost i setembre de 2019 per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.711.232,50 €, la despesa del qual ha de contraure's amb càrrec a les aplicacions pressupostàries de l'Estat de despeses del vigent Pressupost municipal següents:

150.01 la suma de	1.656.873,54 €
150.00 la suma de	14.798,08 €
130.06 la suma de	14.550,81 €
131.06 la suma de	20.164,70 €
131.02 la suma de	4.845,37 €

I açò, conforme als citats antecedents, derivat del que es disposa en els articles 3 i 6.1.E) del Reial decret llei 24/2018, de 21 de desembre, pel qual s'aproven mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic per a l'any 2019, Llei 39/2010, de 21 de desembre, i Resolució de 25 de maig de 2010 de la Secretaria d'Estat d'Hisenda i Pressupostos, per la qual es dicten instruccions en relació amb les nòmines dels funcionaris inclosos en l'àmbit de l'aplicació de la Llei 30/84, de 2 d'agost, i art. 26 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut dels Treballadors.

Que, en el Pressupost inicial per a l'exercici 2019, aprovat definitivament mitjançant acord plenari de data 20 de desembre de 2018, es va dotar de crèdit suficient en les aplicacions pressupostàries de l'Estat de despeses anteriorment citades, adequades d'aplicació de la despesa proposada, existint crèdit suficient en els programes funcionals corresponents per a atendre el mateix, tal com consta en l'operació de despesa de personal efectuada número 2019/667 per import total d'1.710.732,66 €, contra les aplicacions pressupostàries adequades d'aplicació de la despesa que es proposa.

La despesa tanta de productivitat com de Seguretat Social del personal laboral temporal ha sigut tret mitjançant retenció efectuada per la Secció de Gestió Laboral número 2019/9 per import de 189,30 € i 2019/10 per import de 310,54 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per tot l'exposat, i fiscalitzat de conformitat la despesa de l'expedient per la Intervenció General Municipal, s'acorda:

Primer. A la vista de la moció de la tinenta d'alcalde d'Organización de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, l'informe del Servicí Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que es disposa en les bases d'execució de Pressupost municipal per al present exercici, APROVAR les quantitats assenyalades i al personal relacionat en l'Annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de juny, juliol i agost de 2019 per al personal funcionari, i juliol, agost i setembre de 2019 per al personal laboral, i l'abonament de les mateixes en la nòmina del mes de setembre de 2019 com una bestreta a compte, pendent del resultat de la valoració final del rendiment, esforç, interès, etc., demostrat, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, puix que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de la reserva de crèdit necessari per a l'abonament per l'esmentat concepte retributiu a abonar en la nòmina del mes de setembre, segons operació de despesa de personal núm. 2019/667, així com reconèixer l'obligació de pagament dels crèdits autoritzats i disposats per import total d'1.711.232,50 €, per mitjà d'operacions de despesa de personal 2019/667 per import d'1.710.732,66 €, 2019/9 per import de 189,30 € i 2019/10 per import de 310,54 €."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de 'Reurbanització del carrer dels Àngels (fins a plaça Vallivana). El Cabanyal-el Canyameral'.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras de reurbanización de la calle de los Ángeles (hasta plaza Vallivana). El Cabanyal-Canyamelar, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 333.864,48 €, más 70.111,54 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 403.976,02 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentación de proposiciones, a las doce horas del día 27 de mayo de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada diez proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

	EMPRESAS
1º	BECSA, SA
2º	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL
3º	CONTRATAS VILOR, SL
4º	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
5º	GRUPO BERTOLÍN, SAU
6º	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
7º	LICUAS, SA
8º	OBREMO, SL
9º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
10º	SOGESER, FACILITY SERVICES, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto interno celebrado el día 28 de mayo de 2019, admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Por el Servicio de Coordinación en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, el 12 de julio de 2019, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que asigna, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las puntuaciones a cada empresa, y que se encuentran reflejadas en el cuadro del apartado VI de este informe.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 16 de julio de 2019, dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, y a continuación procede al acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que las ofertas presentadas por las empresas OBREMO, SL, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, podrían considerarse anormalmente bajas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la vista de la documentació justificativa presentada per la empresa OBREMO, SL, y de conformidat amb el informe emittit per el Servei de Coordinació de Obres en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 31 de julio de 2019, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada, no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma deben excluirse.

A la vista de la documentació justificativa presentada per la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y de conformidat amb el informe emittit per el Servei de Coordinació de Obres en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 31 de julio de 2019, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada, no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma debe excluirse.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	Puntos Técnicos	POi Puntos PRECIO	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	GRUPO BERTOLÍN, SAU	21	75,00	96,00
2º	BECSA, SA	20	69,68	89,68
3º	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	17,5	72,09	89,59
4º	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	16,5	71,49	87,99
5º	LICUAS, SA	15	72,93	87,93
6º	SOGESER, FACILITY SERVICES, SL	15,5	67,73	83,23
7º	CONTRATAS VILOR, SL	15	68,08	83,08
8º	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	15	66,93	81,93
9º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	24	0,00	EXCLUIDA
10º	OBREMO, SL	18,5	0,00	EXCLUIDA

VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 2019, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rechazar la proposición presentada por OBREMO, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio, habida cuenta que conforme al informe de fecha 31 de julio de 2019, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Rechazar la proposición presentada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de reurbanización de la calle de los Ángeles (hasta plaza Vallivana). El Cabanyal-Canyamelar, por un plazo de duración de tres meses, a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con NIF A46092128, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 287.223,61 €, más 60.316,96 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 347.540,57 €.

Cuarto. El gasto del presente contrato de 347.540,57 € se realizará con cargo a la aplicación GG230 15130 6190002 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2019/01898, ítem 2019/067780.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Sexto. Designar a D. \*\*\*\*\*, jefe de Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en calidad de director facultativo de las obras de reurbanización de la calle de los Ángeles, El Cabanyal-Canyamelar, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó contratar las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza 23 de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.314.592,37 €, más 276.064,40 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.590.656,77 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 22 de julio de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada doce proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
BECSA, SA
BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL
COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)
CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL
CONTRATAS VILOR, SL
ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL
GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
OBREMO, SL
ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU
RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 23 de julio de 2019 admite las proposiciones, incluyendo a la presentada por la mercantil CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL, que se admite provisionalmente dado que se requiere que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subsane la documentació administrativa, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Mesa de Contratación, en su sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2019 acuerda excluir a la licitadora CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL, por no haber subsanado la documentación requerida en fecha 23 de julio de 2019.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que las ofertas presentadas por las empresas COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, y LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, podrían considerarse anormalmente bajas.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas anteriormente citadas, y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada por la empresa COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma debe excluirse. Asimismo, entiende que las justificaciones presentadas por ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, y LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, sí que explican satisfactoriamente sus respectivas ofertas, por lo que las mismas pueden aceptarse.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS PLAZO	PUNTOS INSERCIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	50,00	43,93	5,00	98,93
2ª	ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL	48,76	45,00	5,00	98,76
3ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	48,58	36,90	3,00	88,48
4ª	CONTRATAS VILOR, SL	46,99	34,17	5,00	86,15
5ª	RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL	45,44	32,03	5,00	82,47
6ª	BECSA, SA	41,62	35,34	5,00	81,96
7ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	47,41	34,17	0,00	81,58
8ª	OBREMO, SL	44,13	30,75	5,00	79,88
9ª	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	42,56	30,75	5,00	78,31
10ª	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU	44,42	27,95	5,00	77,38

VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 2019, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por la mercantil CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL, por no haber subsanado la documentación administrativa.

Segundo. Rechazar la proposición presentada por la mercantil COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio ofertado, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza 23 de València, por un plazo de duración de 210 días, a la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, con NIF B97016125, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.085.853,30 €, más 228.029,19 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.313.882,49 €.

Cuarto. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 1.313.882,49 € se realizará con cargo a la aplicación JU130 93300 63200, según propuesta nº. 2019/02367, items 2019/078690 y 2020/004510, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o en el siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final, se realizará con cargo a la baja ofertada por el adjudicatario, que dada la misma, permite integrar el porcentaje indicado.

Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Séptimo. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Octavo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió d'una subvenció a favor de la Universitat de València.		

## "HECHOS

I. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, de fecha 29 de mayo de 2019, se propone iniciar los trámites para la concesión de una subvención, por importe de 1.600,00 euros, a la Universitat de València, para la realización del Congreso 2D Mediterráneo (2D Med), que tuvo lugar los días 5 y 6 de junio de 2019.

II. Desde la Delegación se está haciendo un esfuerzo para impulsar las acciones e iniciativas encaminadas a proyectar la ciudad de València, como referente a nivel mundial, dando soluciones a problemas sociales, atrayendo el talento investigador e innovador en el ámbito de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciencias, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas, la física etc., siendo esta iniciativa un referente, que colocará a la ciudad de València en una posición preferente dentro de la comunidad científica, impulsando congresos de relevancia internacional en materia de investigación e innovación.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo, para incluir la citada subvención, se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, a fin de incluir la citada subvención en dicho Plan.

IV. La Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, a través del Servicio de Innovación, tiene intención de subvencionar a la Universitat de València, concretamente al equipo del Dr. Efrén Navarro Moratalla, investigador principal del Grupo de Sólidos Inorgánicos Cristalinos (Crisol) del Instituto de Ciencia Molecular (ICMol) para la realización del citado congreso, por importe de 1.600,00 euros.

V. La Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de junio de 2019, aprobó la conformidad, a propuesta del alcalde, para la concesión de dicha ayuda.

VI. Con respecto al carácter excepcional de esta subvención por razones de dificultad de convocatoria pública, y de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación, se deberá aprobar su régimen jurídico específico, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención Municipal, que tendrá carácter de bases reguladoras.

VII. La Asesoría Jurídica Municipal informa que dicho régimen jurídico se somete a informe posteriormente a la realización del evento, motivado por la parálisis producida con motivo de la celebración de las elecciones y la constitución de la nueva Corporación, si bien dicha subvención se incluyó en el Plan Estratégico de Subvenciones con carácter previo a su realización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La base 23ª 'Subvenciones Municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, (en adelante LGS) por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017.

Quinto. El informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 9 de septiembre de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de una subvención a la Universitat de València, concretamente al equipo del Dr. Efrén Navarro Moratalla, investigador principal del Grupo de Sólidos Inorgánicos Cristalinos (Crisol) del Instituto de Ciencia Molecular (ICMol), para la realización del Congreso 2D Mediterráneo (2D Med), que tuvo lugar los días 5 y 6 de junio de 2019, que a continuación se transcribe:

Definición del objeto de la subvención: el objeto de la ayuda es subvencionar los gastos que ocasionó el Congreso 2D Mediterráneo (2D Med), que tuvo lugar los días 5 y 6 de junio de 2019 en la Fundació Universitat Empresa (ADEIT). Se trató de unas jornadas científicas reducidas, impartidas por Investigadores de primer nivel, sobre temas concretos de física de materia condensada, con la finalidad de intercambiar conocimiento sobre la materia.

Régimen jurídico aplicable: la presente subvención se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Beneficiario/a: será beneficiaria de la presente subvención la Universitat de València, con CIF Q4618001D, concretamente el equipo del Dr. Efrén Navarro Moratall, investigador principal del Grupo de Sólidos Inorgánicos Cristalinos (Crisol) del Instituto de Ciencia Molecular (ICMol).

Modalidad de la subvención: esta subvención será una subvención de concesión directa sin concurrencia competitiva.

Crédito presupuestario: el crédito presupuestario al que se imputa el gasto será AH640 49200 45390 y la cuantía de la subvención es de 1.600,00 euros.

Compatibilidad: la subvención recibida por la Universitat de València, será incompatible con cualquier otra subvención concedida por el Ayuntamiento de València, para la misma finalidad u objeto.

Plazos y formas de pago de la subvención: la totalidad de la subvención se efectuará mediante un único pago, mediante la concesión de la ayuda.

Garantías: no será necesaria la presentación de garantías, dada la naturaleza experimental que se pretende conseguir con este proyecto subvencionado, creando un precedente mundial en el campo de la física de materia condensada, entre lugares con alguna vinculación con los países mediterráneos.

Justificación: la Universitat de València deberá justificar la subvención concedida, el mes siguiente al de la concesión, siguiendo para ello lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que contendrá con carácter general:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.

2. Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01102-2019-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de material de farmàcia i parafarmàcia.		

"Hechos

Único. La FARMACIA CÉSAR CERDÁ LLORET, con CIF 22573758V, ha presentado al cobro la factura que se corresponde con el suministro de material de farmacia y parafarmacia, que ha sido debidamente conformada por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicarán en el Presupuesto de 2019, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R' , en fase ADO, número 2019/3967, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa los gastos.

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: '*En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido*'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 297, de fecha 23 de mayo de 2019, emitida por FARMACIA CÉSAR CERDÁ LLORET, con CIF 22576758V, en concepto de suministro de material de farmacia y parafarmacia en materia de vigilancia de la salud.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 1.598,94 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22106, conceptuada 'Otros productos farmacéuticos', propuesta de gasto nº. 2019/3967 e ítem de gasto 2019\_122580, RDO 2019/3683 y documento de obligación 2019/12863."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000381-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el Recurs d'Apel·lació núm. 309/17, interposat contra Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10 en el Procediment Ordinari núm. 108/17.		

**"HECHOS**

PRIMERO. En fecha 1 de marzo de 2019 ha recaído Sentencia nº. 130 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso de Apelación 309/2017 contra la Sentencia 207/2017 recaída en el PO 108/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 10 de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2016, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios derivados de la denegación de licencia y orden de cierre de un local en c/ Sueca, nº. \*\*\*\*\* anulados mediante Sentencia nº. 314, de 4 de abril de 2014, recaída en el Recurso de Apelación 623/2010 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2019, se ordenó el abono a D. \*\*\*\*\*, mediante la consignación en la cuenta del Juzgado, de la cantidad de 30.000,00 €, correspondientes a la franquicia a cargo del Ayuntamiento, en tanto que, desestimadas las alegaciones de Mapfre Seguros de Empresas, se ordena a esta entidad, en su calidad de aseguradora del Ayuntamiento de València, el abono de 65.338,04 €, en cumplimiento de la póliza concertada con el Ayuntamiento de València para el cumplimiento de la mencionada Sentencia.

TERCERO. Mediante Diligencia de Ordenación del letrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València en fecha 17 de junio de 2019 comunicada a la Oficina de Responsabilidad Patrimonial a través de la Asesoría Jurídica Municipal, se señala:

*'Respecto de la controversia mantenida por el Ayuntamiento con su aseguradora para el pago del resto del principal y siendo esta ajena al presente procedimiento requiérase a aquel como único condenado por la Sentencia firme dictada al pago de 65.338,84 € al no constar consignados hasta la fecha.*

*Ello sin perjuicio de poder ejercitar posteriormente la acción de repetición que pudiera corresponderle frente a su aseguradora'.*

Por tanto, siguiendo las indicaciones de la Asesoría Jurídica Municipal, dadas las consecuencias que podrían derivarse del hecho de que el único condenado por la sentencia es este Ayuntamiento de València, y dejando a salvo las acciones judiciales dirigidas al cumplimiento por parte de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato que le liga a este Ayuntamiento, procede atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa.

CUARTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia a que se refiere el presente acuerdo, se ha confeccionado la propuesta de gasto 2019/4828, ítem nº. 2019/148760, DO nº. 2019/18155 y RDO 2019/5103 por el importe citado de 65.338,04 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2019. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurado de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173.1 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 65.338,04 € a favor de D. \*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*) que completan el quantum de la condena de la Sentencia nº. 130-2019 de fecha 1 de marzo de 2019 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso de Apelación 309/2017 contra la Sentencia 207/2017 recaída en el PO 108/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. \*\*\*\*\*. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2019 (propuesta de gasto 2019/4828, ítem nº. 2019/148760, DO nº. 2019/18155 y RDO 2019/5103) efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000612-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2016 119272.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. \*\*\*\*\*, registrada de entrada el día 16 de diciembre de 2016, por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el 9 de octubre de 2016 en una caída causada por el mal estado del pavimento en la calle Coscoll de Carpesa.

El reclamante no ha cuantificado la indemnización.

SEGUNDO. En virtud de diligencia de Secretaría se tuvo por concluido el periodo de prueba, se dispuso sobre las pruebas propuestas, y se concedió a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (Art. 32.2 de la Ley 40/2015)

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 32 de la Ley 40/2015), exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor o que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. (Art. 31.1, in fine de la Ley 40/2015)

d) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada. (Art. 67 de la Ley 39/2015)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su valoración, el interesado no ha cuantificado la indemnización si bien aporta un informe médico en el que se establecen 2 días de perjuicio grave, 90 días de perjuicio moderado y 136 de perjuicio básico y 12 puntos de secuela por perjuicio psicofísico, orgánico y sensorial (antebrazo y muñeca) y 2 puntos por perjuicio estético ligero, con lo que queda acreditado que el interesado ha sufrido unos daños, además hay que tener en cuenta que el perjudicado tiene 59 años de edad.

Pues bien para el caso de que se estimara la reclamación de estos daños se cifrarían en la cantidad de 8.910 € por lesiones y 12.439,38 € por las secuelas, lo que haría un total de 21.349,38 euros.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido.

El interesado no ha realizado ninguna acción probatoria que demuestre haberse accidentado en aquel lugar y con ocasión del mal estado del pavimento ya que los testigos en sus declaraciones expresan claramente que no lo vieron caer. Los testigos manifiestan que lo recogieron del suelo.

Por esta razón no se considera probado que la caída se produjera por que el interesado tropezara con el desperfecto ya que ni lo vieron caer, ni pudieron declarar sobre las circunstancias de la caída, es decir, no pudieron pronunciarse sobre la causa de la caída y sobre si el reclamante estaba distraído en ese momento, y por tanto la reclamación debe ser desestimada.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que *'...para hacer responder a una Administración pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que deber resolver el tribunal....'*

Destaca en este sentido la Sentencia 292/17, de 13 de octubre de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, Fundamento de Derecho Tercero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por otra parte, aunque el desperfecto existe, las fotografías incorporadas por la reclamante han sido valoradas por el Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en su informe que demuestran la levedad del desperfecto.

Dicho informe señala que '*... En el momento de la inspección, se observa un ligero deterioro de varias losetas de la acera junto al bordillo del paso de peatones que conforma la curva, en el cruce de la calle Coscoll con Rosa dels Vents. Son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona; no obstante, y aunque no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas, necesarias y normales precauciones en ciudad, se notifica a la contrata de mantenimiento para su reparación o mejora. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto. La contrata de mantenimiento es la empresa PAVASAL, de la cual se les aportó datos y pliego para su conocimiento e interpretación, y a la que se le solicitó informe, que se acompaña...*'.

La Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 27 de octubre de 2003 (Recurso 3/1237/01) declara en su Fundamento 1º que '*...la Sala considera que el daño producido no puede ser imputado en una relación causa-efecto, al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Administración, habida cuenta que, del examen de las fotografías obrantes en el expediente administrativo se revela que las deficiencias observadas no tienen entidad suficiente como para derivar sin más la responsabilidad a la Corporación municipal demandada*'.

Pues bien, el normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas. Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso hace inevitable que el deterioro sea superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto en el momento de producirse.

En el presente caso, a la vista de las fotografías aportadas que muestran el estado del desperfecto en la fecha de los hechos, se constata un ligero deterioro de varias losetas pero tal y como informan los Servicios municipales no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas precauciones en ciudad.

Resulta aplicable al presente supuesto la doctrina reflejada en la Sentencia del TSJCV de 20 de junio de 2007 relativa a supuestos de daños producidos por deficiencias que carecen de la relevancia precisa para que surja un derecho a resarcimiento y así lo recoge la sentencia del Juzgado nº. 2 de lo Contencioso-Administrativo de València de fecha 19 de septiembre de 2018 (S230/2018).

Estos fundamentos resultan perfectamente aplicables al presente supuesto, ya que, dada la escasa entidad del desperfecto, resulta imposible para los servicios municipales una previa detección del mismo, al menos sin denuncia de los usuarios de la zona; en tanto que el desperfecto en si mismo es perfectamente salvable en condiciones normales y por lo que es evidente que el accidente no se desencadenó por la falta de mantenimiento municipal de la vía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pública. Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del Servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. \*\*\*\*\*, registrada de entrada el día 16 de diciembre de 2016 por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el 9 de octubre de 2016 al sufrir una caída causada por el mal estado del pavimento en la calle Coscoll de Carpesa."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2017-000672-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2017 31390.		

#### "HECHOS

PRIMERO. D<sup>a</sup>. Cristina Tarazaga Gómez interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial, en nombre de ZURICH INSURANCE PLC, mediante escrito registrado de entrada en fecha 18 de diciembre de 2017, por daños en el vehículo matrícula \*\*\*\*\*, derivados de incendio de palmera junto al que se hallaba estacionado, en el cruce de las calles de Serpis y Mestre Ripoll, el día 12 de mayo de 2017.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes de los Servicios de Bomberos, Jardinería y Policía Local, emitidos en fechas respectivas 6 de febrero, 26 de febrero y 12 de febrero de 2018.

TERCERO. La Secretaría ha procedido, por diligencia de 24 de mayo de 2018, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, siendo de carácter documental todos los medios de prueba obrantes en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. De conformidad con lo dicho en el punto Sexto del anterior informe, en virtud de diligencia de Secretaría de 11 de febrero de 2019, se declaró concluso el periodo de prueba y se puso de manifiesto el procedimiento a dichos interesados a fin de que, en un plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes los interesados.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En cuanto a la realidad del daño y su valoración, solicita la reclamante la cantidad de 17.050 €, aportando justificante de abono a la titular del vehículo según la DGT, \*\*\*\*\*. Aporta asimismo oferta de la entidad 'A2B Visual' de compra de vehículo por importe de 19.873 €, más restos por importe de 400 €.

Obra en el expediente informe de Policía Local de fecha 12 de febrero de 2018 emitido a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, que se remite al de la Sección de Informes Ciudadanos de 4 de julio de 2017 del mismo Servicio, aportado al expediente por la reclamante adjunto a su reclamación, en el que se hace constar el incendio de una palmera en la calle de Serpis cruce con la de Mestre Ripoll, y que se comprobó que estaba afectado por el fuego el vehículo matrícula \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Obra asimismo en el expediente Parte de Bomberos del día de los hechos, 12 de mayo de 2017, en el que se hacen constar daños en el vehículo que afectan a todo el motor, lateral izquierdo hasta la puerta del conductor, y rotura de luna delantera que afecta al interior del habitáculo.

Por tanto, puede entenderse acreditada la realidad del daño sufrido por el vehículo, que supuso pérdida total del mismo, así como del pago hecho por la aseguradora por el importe indicado, tras valorar ofertas de compra del vehículo, que la legitima para reclamar, con independencia de la apreciación de la responsabilidad patrimonial pretendida.

III. En cuanto a la relación de causalidad del daño con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, la realidad del incendio de la palmera está acreditada, según se ha dicho, con el escrito de la Sección de Informes de Policía Local a que se ha hecho antes referencia.

Asimismo, el Servicio de Bomberos antes referido da cuenta del servicio de extinción del incendio que nos ocupa.

La palmera es de titularidad municipal de acuerdo con el informe del Servicio de Jardinería de fecha 26 de febrero de 2018, en el que se dice desconocer la causa del incendio de la palmera, que tampoco se ha determinado en los informes de Policía y Bomberos.

Cabe presumir, por tanto, la intervención de un tercero en la causación del incendio, ajeno al ámbito de prestación del servicio público de jardinería que desarrolla el Ayuntamiento de València, y sin que exista una conducta seguida por dicho servicio que coadyuvase a la producción del daño.

Al contrario, se deduce de todo lo expuesto el correcto funcionamiento de todos los servicios públicos municipales, por la inmediata intervención de los mismos y la extinción del incendio en cuestión.

A este respecto, hemos de recordar la Sentencia número 1186/98, de quince de octubre de 1998, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento Jurídico Segundo se recoge la STS de 9 de diciembre de 1993, según la cual *'el nexo causal entre el funcionamiento, normal o anormal, de un servicio público y el daño o perjuicio que ha de ser económicamente evaluable e individualizado, queda interrumpido y deshecho cuando incide otra causa directa y esencialmente determinante de los daños y perjuicios, sea ésta atribuible al perjudicado, su causahabiente o mandatario o a terceros'*.

Continúa el mismo Fundamento diciendo que *'...la causa determinante del incendio del vehículo.....procede de la actividad seguida por un tercero distinto a la Administración pública aquí demandada: aquella persona que incendió una papelería pública situada en un lugar muy próximo a aquel en que se encontraba estacionado tal vehículo. Esta actividad fue.....la única causa que generó los daños económicos...'*.

*'Así, y en lo que hace al primer plano, es evidente que la existencia de papelerías de plástico en la vía pública no enmarca, en absoluto, un actuar ilegítimo o irregular al constituir*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*éste el medio instrumental normal a cuyo través se expresa una de las vías para evitar la suciedad de las calles y vías públicas;.....'.*

En definitiva, podemos concluir que en este caso no ha quedado acreditado en absoluto la existencia del nexo causal necesario entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño material sufrido por el reclamante. No se ha producido un funcionamiento normal o anormal de un servicio municipal ni una '*situación de riesgo creada por la Administración*' que diera lugar al incendio del vehículo. En consecuencia, tampoco ha existido ese '*nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión ocasionada, nexo que ha de ser exclusivo, es decir, sin inmisiones o interferencias extrañas a las que pudieran cooperar terceros o el propio perjudicado*' (STS de 24 de septiembre de 1991).

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es necesario 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y *sine qua non* para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Como corolario de todo lo anterior debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, lo que se confirma en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de septiembre de 2002.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. Cristina Tarazaga Gómez, en nombre de ZURICH INSURANCE PLC, mediante escrito registrado de entrada en fecha 18 de diciembre de 2017, por daños en el vehículo matrícula \*\*\*\*\*, derivados de incendio de palmera junto al que se hallaba estacionado, en el cruce de las calles de Serpis y Mestre Ripoll, el día 12 de mayo de 2017."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-000785-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'addenda al Protocol General d'Actuació de la Xarxa Valenciana de Museus Fallers.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"PRIMER. ANTECEDENTS DE FET. Mitjançant moció subscrita pel regidor delegat de Cultura Festiva es disposa que s'inicien els tràmits administratius pertinents pel Servei de Cultura Festiva amb vista a elevar a l'òrgan competent per a resoldre, l'aprovació de la modificació del Protocol General d'Actuació aprovat per la Junta de Govern Local el 16 de febrero de 2018 per a incorporar una addenda al mateix on es fa constar la incorporació a la Xarxa Valenciana de Museus Fallers (composada pels Museus Fallers de València, Xàtiva, Gandia, Cullera, Alzira i el Museu de l'Artista Faller de València) del Museu Faller de Borriana.

SEGON. DOCUMENTACIÓ. Obra incorporat a l'expedient administratiu el projecte del Protocol General d'Actuació de la Xarxa Valenciana de Museus Fallers, al qual se li afegix l'addenda.

En compliment del previst en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, que regula en el seu capítol VI del títol preliminar, el regim jurídic dels convenis, estableix a l'article 47, baix el títol de definició i tipus de convenis, són convenis els acords amb efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o depenents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una fi comuna.

No tenen la consideració de convenis, els Protocols Generals d'Actuació o instruments similars que comporten meres declaracions d'intenció de contingut general o que expressen la voluntat de les Administracions i parteixes subscriptores per a actuar amb un objectiu comú, sempre que no suposen la formalització de compromisos jurídics concrets i exigibles.

En este cas, donat que el text que s'incorpora es una declaració d'intencions, ens trobem davant d'un protocol general d'actuació.

TERCER. OBJECTE DEL PROTOCOL GENERAL D'ACTUACIÓ. El present Protocol General d'Actuació té per objecte establir les bases per a la col·laboració entre els Museus Fallers abans esmentats que formalitzaran el projecte del Protocol General d'Actuació de la Xarxa Valenciana de Museus Fallers, com a declaracions d'intenció que expressen la voluntat de les parts subscriptores per a actuar amb un objectiu comú, sense que suposen la formalització de compromisos jurídics concrets i exigibles, ni que existisca prestació de servici, i que, en cap cas, ha de considerar-se que persegueix les finalitats dels contractes de patrocini publicitari recollits en l'article 22 de la Llei 34/1988, d'11 de novembre, General de Publicitat.

QUART. COMPETÈNCIA MATERIAL. De conformitat amb l'art. 5 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en concordança amb l'art. 111 del Text Refós de les Disposicions Legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, les entitats locals podran concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració, havent de complir-se a tenor dels mateixos sense perjudici de les prerrogatives establides, si escau, en favor d'estes entitats.

Així mateix de conformitat amb l'art. 3.2 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, el principi de col·laboració regix les relacions entre les administracions públiques. Este principi de caràcter general és també aplicable a les relacions de col·laboració,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





que en virtut d'un Protocol General d'Actuació, l'Administració puga establir amb altres entitats de caràcter privat.

**CINQUÈ. COMPETÈNCIA ORGÀNICA.** La competència orgànica correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució número 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb el que està establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament de Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

Vista la moció del regidor delegat de Cultura Festiva, el Protocol General d'Actuació de la Xarxa Valenciana de Museus Fallers, els informes del Servei de Cultura i l'addenda al Protocol, s'acorda:

Únic. Aprovar l'addenda al Protocol General d'Actuació de la Xarxa Valenciana de Museus Fallers, amb el següent tenor literal:

**ADDENDA AL PROTOCOL GENERAL D'ACTUACIÓ XARXA VALENCIANA DE MUSEUS FALLERS**

Reunits: Pere Fuset i Tortosa, regidor de Cultura Festiva i representant del Museu Faller de València; Telmo Gadea Boix, president de la Federació de Falles, titular de l'entitat i representant del Museu Faller de Gandia; Isabel Aguilar Pérez, regidora de Patrimoni Cultural de l'Ajuntament d'Alzira, en representació del Museu Faller d'Alzira; Amparo Jover Colubi, regidora de Patrimoni Històric i Museus, com a representant del Museu Faller de Cullera; Jesús González Sarión, president de la Junta Local Fallera de Xàtiva i en representació del Museu Faller de Xàtiva; José Ramón Espuig Escrivà, mestre major del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, representant del Museu de l'Artista Faller de València; i Salvador Domènech Montoliu, president de la Federació de les Falles de Borriana, com a representant del Museu Faller de Borriana.

Totes les parts, en la representació que exercixen:

**ACORDEN**

Que de conformitat amb la clàusula setena del Protocol General d'Actuació de la Xarxa Valenciana de Museus Fallers i de mutu acord tots els components, incorporar al Museu Faller de Borriana a la Xarxa, amb els mateixos drets i obligacions que la resta de membres."

20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2018-001420-00		PROPOSTA NÚM.: 14	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la celebració de la festivitat del 9 d'Octubre de 2018.			

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Per moció del regidor de Cultura Festiva, es disposa que segon Resolució PN4 FT-1258, de data 3 d'octubre 2018, es va adjudicar a RUSSAFA FA ESCOLA DE TABAL I DOLÇAINA, amb CIF G96315700, per la participació en la processó cívica del 9 d'Octubre 2018 per un preu total a percebre de 700,00 € (exempt d'IVA segons l'article 20.3 de la llei 37/92, del 28 de desembre) això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 07 de setembre de 2018 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptuada 'Altres despeses diverses', del Pressupost municipal de 2018.

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 08 de juliol 2019, la factura núm. 11 de data 08 de juliol de 2019 expedida per l'empresa que porta causa de l'esmentat contracte, conformada pel responsable de l'activitat, per un import de 700,00 € (exempt d'IVA segons l'article 20.3 de la llei 37/92, del 28 de desembre).

3. En aplicació de la base 31.2a).1.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local:

El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

3.1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

3.2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el qual es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r. A través de la proposta de gasto núm. 2018/4658 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 700,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699 del Pressupost municipal de 2018.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptuada 'Altres despeses diverses', del Pressupost municipal de 2019 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import de 700,00 € en la proposta de gasto 2019/4855.

5. Pel Servei de Comptabilitat segons informe de data 31 de juliol de 2019 ha sigut verificat el document de l'obligació 16425-2019.

6. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, en aplicació de la base 31.2 de les bases d'execució del Pressupost de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 700,00 € (exempt d'IVA segons l'article 20.3 de la llei 37/92, del 28 de desembre) a favor de RUSSAFA FA ESCOLA DE TABAL I DOLÇAINA, amb CIF G96315700, segons factura núm. 11 de data 08

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



de juliol de 2019 verificada i conformada, relativa a la participació en la processó cívica del 9 d'Octubre 2018, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptuada 'Altres despeses diverses', de 2019 (núm. de proposta 2019/4855, ítem 2019/149480, document obligació 2019/16425 i relació de document 2019/5148)."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001467-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 24 de maig de 2019.		

**"FETS**

**PRIMER.** En data 5 de desembre de 2018 s'aprovà per la Junta de Govern Local la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres 2019.

**SEGON.** En data 26 de desembre de 2018 per la Falla Gayano Lluch-Marco Merenciano es va sol·licitar l'esmentada subvenció.

**TERCER.** L'apartat 7.2 d'esta convocatòria establia: *'El termini de presentació de les sol·licituds d'ajuda econòmica per il·luminació, acompanyades del pressupost detallat i de la documentació enumerada en el apartat anterior, serà de vint dies naturals a comptar del següent a la seua publicació de l'extracte en el Butlletí Oficial de la Província de València'*.

En data 29 de gener de 2019 pel Servei de Cultura Festiva es va requerir la Comissió perquè presentara el pressupost d'il·luminació. Consta en l'expedient que la interessada no va accedir a la notificació i no va presentar la documentació requerida (E-01904-2019-143 individualitzat de la Comissió fallera i agrupat a l'expedient E-01904-2018-1467).

**QUART.** Per la Falla GAYANO LLUCH, CIF G46763397, es va presentar sol·licitud de subvenció per a il·luminació 2019. En data 24 de maig de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local s'aprovà la concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2019.

En el punt Tercer de l'acord, es desestimen les sol·licituds relacionades en l'Annex II, entre les quals està la Falla Gayano Lluch-Dr. Marco Merenciano, CIF G46763397, per falta de documentació.

**QUINT.** En data 17 de juny de 2019, César Marcos Rivero Muñoz, amb NIF \*\*\*\*\*, en representació de la Falla Gayano Lluch-Dr. Marco Merenciano, CIF G46763397, presenta escrit en relació amb l'acord de la JGL de data 24 de maig de 2019. Malgrat que en l'escrit presentat no s'indica en cap cas el seu caràcter de recurs, l'article 115.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú, estableix que: 'L'error o l'absència de la qualificació del recurs per part del recurrent no serà obstacle per a la seua tramitació, sempre que es deduïska el seu vertader caràcter'. Per això, es pot deduir de la presentació de l'escrit per part de l'interessada la seua voluntat de interposar recurs de reposició contra l'esmentat acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXT. Reconeix la Comissió fallera l'error a l'hora d'enviar la documentació en la sol·licitud pel fet d'haver remés un plànol per duplicat i no el pressupost indicat en la convocatòria. Este motiu no és suficient per a desvirtuar el compliment del requisit de presentació de pressupost que establia la convocatòria. Així mateix, no consta presentació de cap altra documentació en el termini de requeriment, per la qual cosa cal desestimar el recurs.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 115.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú, estableix que: 'L'error o l'absència de la qualificació del recurs per part del recurrent no serà obstacle per a la seua tramitació, sempre que es deduisca el seu vertader caràcter'.

SEGON. L'article 119 de l'esmentada llei pel que fa a la resolució del recurs i els articles 123 i 124 de la mateixa llei, ja que regulen el recurs potestatiu de reposició.

TERCER. L'article 69.2.h) del Reglament Orgànic i de Govern de l'Ajuntament de València estableix que: 'Les propostes d'inadmissió o desestimació total o parcial dels recursos de reposició, quan es fonamenten en motius estrictament jurídics'.

QUART. És competent per a la resolució del present recurs de reposició l'Alcaldia i, per delegació, segons Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar amb caràcter total, segons els antecedents i fonaments exposats, el recurs de reposició interposat en l'expedient E-01904-2019-143 individualitzat de la Comissió fallera i agrupat a l'expedient E-01904-2018-1467 en data 17 de juny de 2019 per 2019 César Marcos Rivero Muñoz, amb NIF \*\*\*\*\*, en representació de la Falla Gayano Lluch-Dr. Marco Merenciano, CIF G46763397, contra l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 24 de maig de 2019, pel qual s'aprova la concessió a determinades comissions falleres de les ajudes econòmiques per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2019."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000374-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures derivades de la prestació de diversos servicis.		

#### "HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que asciende a un total de 772,68 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	Fra. 624 de 31 de julio de 2019 Servicio de liquidación de la comisión del precio sobre las entradas en el Auditori La Mutant (julio 2019)	18,00 €
VLC ENVIOS EXPRESS, SL CIF B98748916	Fra. 086 de 2 de septiembre de 2019 Servicio de distribución de prensa para las bibliotecas municipales (mes de agosto 2019)	754,68 €

Cuarto. Los citados gastos irá con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 ED260 33420 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', y 2019 ED260 33400 22799, con idéntica denominación, propuesta de gasto 2019/4818, items de gasto 2019/148680, por importe de 18,00 euros, y 2019/148700, por importe de 754,68 euros. Documentos de obligación 2019/18144 y 2019/18146 respectivamente, incluidos en la relación de documentos 2019/5094.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	Fra. 624 de 31 de julio de 2019 Servicio de liquidación de la comisión del precio sobre las entradas en el Auditori La Mutant (julio 2019)	18,00 €
VLC ENVIOS EXPRESS, SL CIF B98748916	Fra. 086 de 2 de septiembre de 2019 Servicio de distribución de prensa para las bibliotecas municipales (mes de agosto 2019)	754,68 €

Segundo. Los citados gastos irá con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 ED260 33420 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', y 2019 ED260 33400 22799, con idéntica denominación, propuesta de gasto 2019/4818, items de gasto 2019/148680, por importe de 18,00 euros, documento de obligación 2019/18144, y 2019/14870,0 por importe de 754,68 euros, documento de obligación 2019/18146, incluidos en la relación de documentos 2019/5094."

23	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'aportació de 2019 a favor de la Fundació Chirivella Soriano.		

"La Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97284236, es va constituir el 7 de juny de 2002, i l'Ajuntament de València, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de data 24 de setembre de 2004, va aprovar la seua participació en la citada fundació.

En compliment de les seues obligacions com a patró, l'Ajuntament contempla l'aportació global de 6.140,00 € corresponent a l'exercici de 2019, l'aplicació pressupostària del qual està prevista nominativament en el Pressupost municipal al tractar-se de una subvenció nominativa.

Mitjançant moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 18 d'agost de 2019, es proposa l'inici dels tràmits per a la aportació a l'entitat Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, d'una subvenció per import de 6.140,00 €.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix la Fundació Chirivella Soriano presenta declaració responsable de no concórrer en cap circumstància que impedeixen obtindre subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, conforme amb el regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D'altra banda, el Servei de Recaptació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributaris pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2019 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències subvencions nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que l'Ajuntament de València ha aprovat el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2017-2019, en data 7 d'abril de 2017 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària EP730 33400 48920, es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 6.140,00 €.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 del Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Del marc jurídic de les subvencions com a acció de foment de les administracions públiques, s'ocupa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol. Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2019, ajustada al regulat en l'art 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa a l'entitat Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, i trobant-se arrelplegat en el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2017-2019, aprovat per la Junta de Govern Local en data 7 d'abril de 2017 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. sub. nominatives', en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 6.140,00 €.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal de Gastos. s'acorda:

Primer. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 6.140,00 € a l'entitat Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, en la seua qualitat de membre patró.

Segon. Les despeses seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències subvencions nominatives', del vigent Pressupost municipal (proposta 2019/3022, ítem 2019/96260).

Tercer. El termini de finalització per a la realització d'activitats serà el 31 de desembre de 2019.

Quart. L'entitat perceptora, una vegada realitzat el projecte de l'activitat, i de conformitat amb el que disposa en la base 23<sup>a</sup> de les d'execució del Pressupost vigent, presentarà davant l'òrgan gestor, en el termini d'un mes des de la finalització del termini per a l'aprovació dels seus comptes generals establert en la seua legislació específica, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació:

a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contendrà:

- Una relació classificada de gastos, con identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.

- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

c) Còpia dels comptes anuals de l'organisme, de les quals haurà de poder deduir-se directament la quantia exacta de l'aportació percebuda.

d) Còpia de remissió d'aquests comptes anuals a l'entitat que exerceix, d'acord amb la normativa legal, el Patronat de la Fundació.

En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).
- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.
- S'admetran únicament les despeses que es reporten dins de l'any de concessió de la subvenció, de conformitat amb el que es preveu en l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Quint. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000248-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el nomenament del jurat del Premi Senyera d'Arts Visuals 2019.		

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2019, propone la convocatoria del Premio Senyera de Artes Visuales 2019.

Mediante moción de fecha 26 de julio de 2019, la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, propone aprobar la composición del jurado que intervendrá en la concesión del mencionado Premio.

La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Nombrar como miembros del jurado que han de fallar la adjudicación del mencionado Premio a:

1. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, catedrática del Departamento de Escultura de la Facultad de Bellas Artes de la Universitat Politècnica de València, en representación de la concejala de Patrimonio i Recursos Culturales.

2. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, vicedecana de la Facultad de Bellas Artes, a propuesta de la Facultad de Bellas Artes.

3. D. \*\*\*\*\*, comisario y crítico de arte. Instituto Valenciano de Arte Moderno.

4. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, coordinadora de programas públicos de Bombas Gens.

5. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, gestora cultural i miembro de la Asociación Valenciana de Críticos de Arte."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2019-001118-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del passat mes de juliol del contracte de manteniment de la font de l'Almoina.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N190058 de data d'entrada de 31 de juliol de 2019, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de servei de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de juliol, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 466N190058 de data d'entrada de 31 de juliol de 2019, en concepte de servici de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de juliol, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/4882 i ítem de despesa núm. 2019/149860 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 21300 del Pressupost de despeses de 2019."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-001175-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del passat mes d'agost del contracte de manteniment de la font de l'Almoina.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servici de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N190064 de data d'entrada de 2 de setembre de 2019, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de servici de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de agost, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servici prestat per la citada empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

**Fonaments de Dret**

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 466N190064 de data d'entrada de 2 de setembre de 2019, en concepte de servei de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de agost, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/4894 i ítem de despesa núm. 2019/150160 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 21300 del Pressupost de Gastos de 2019."

27	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02001-2019-001126-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVEI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa acceptar la donació d'un quadro i tres medalles.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Hechos

7/08/2019. Escrito presentado en el registro general de entrada nº. 00110 2019 063615 por D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, en el que manifiesta su voluntad de donar al Ayuntamiento de València, objetos procedentes del legado de su tía: Angelita Benlliure León, hija del pintor Juan Antonio Benlliure Gil. Los objetos a los que hace referencia son:

1. 'Retrato de Señora' de Juan Antonio Benlliure Gil, óleo sobre lienzo valorado en 2.300 euros.
2. Medalla del Conservatorio Nacional de Música y Declamación. Premio Lucrecia Arana, diseño de Mariano Benlliure valorado en 90 euros.
3. Medalla conmemorativa de la Exposición Regional Valenciana 1909, diseño de Mariano Benlliure, valorado en 90 euros.
4. Medalla Homenaje de los Ayuntamientos a los Reyes, 23 de enero de 1925, valorada en 70 euros.

El mismo día de la presentación de la instancia, se firma entre el donante y el director de la Casa-Museo Benlliure, el acta de recepción en calidad de depósito de las piezas objeto de la donación.

06/09/2019. Informe favorable a la aceptación de la donación del director de la Casa-Museo Benlliure

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Los artículos 10.c i y 12.1 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), establece que las corporaciones locales pueden adquirir bienes y derechos por donación, no estando la adquisición de bienes a título gratuito sujeta a ninguna restricción. La presente donación no está sometida a contraprestación o título oneroso.

2. De conformidad con el artículo 124, apartados 4.º y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la gestión patrimonial es la Alcaldía, si bien la citada competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la donación ofrecida al Ayuntamiento de València por D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, en el que manifiesta su voluntad de donar al Ayuntamiento de València, objetos procedentes del legado de su tía: Angelita Benlliure León, hija del pintor Juan Antonio Benlliure Gil. Los objetos a los que hace referencia son:

1. 'Retrato de Señora' de Juan Antonio Benlliure Gil, óleo sobre lienzo valorado en 2.300 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Medalla del Conservatorio Nacional de Música y Declamación. Premio Lucrecia Arana, diseño de Mariano Benlliure valorado en 90 euros.

3. Medalla conmemorativa de la Exposición Regional Valenciana 1909, diseño de Mariano Benlliure, valorado en 90 euros.

4. Medalla Homenaje de los Ayuntamientos a los Reyes, 23 de enero de 1925, valorada en 70 euros.

Segundo. Entender la referida donación a título gratuito, de conformidad con la voluntad manifestada por el donante y lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y, por tanto, no sometida a contraprestación o título oneroso alguno.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Museos y Monumentos, a la Sección de Registro, así como a la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, para que cause alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento a efectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil.

Quinto. Agradecer a D. \*\*\*\*\*, la presente donación, que entrará a formar parte del Patrimonio Histórico-Artístico Municipal."

\_\_\_\_\_

S'incorpora a la sessió la Sra. Sandra Gómez López.

\_\_\_\_\_

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2019-000221-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar les ajudes concedides per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular en els col·legis municipals per al curs 2019-2020.	

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 11 de junio de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 7 de junio de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2019-2020, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. Por Resolución OS-651, de 12 de junio de 2019, se resolvió solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2019-2020 en los centros docentes de titularidad municipal, colegio municipal Benimaçlet, colegio municipal Fernando de los Ríos y colegio municipal Santiago Grisolía.

Tercero. Por Resolución de 11 de julio de 2019 del director general de Centros y Personal Docente se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2019-2020, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaçlet: 15.383,56 €

CEIP Profesor Santiago Grisolía: 21.266,00 €

CEIP Fernando de los Ríos: 11.786,36 €

Cuarto. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de Banco de Libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaçlet: 1º y 2º de Educación Primaria: 11.520,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 3.863,56 €

CM Santiago Grisolía: 1º y 2º de Educación Primaria: 10.880,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 10.386,00 €

CM Fdo de los Ríos: 1º y 2º de Educación Primaria: 6.240,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 5.546,36 €

#### Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Resolución de 7 de junio de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2019-2020.

III. La Resolución de 11 de julio de 2019, del director general de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de València, mediante Resolución de 11 de julio de 2019, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 48.435,92 euros, destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2019-2020 en los centros docentes de titularidad municipal CEIP Benimaclet (15.838,56 euros: 11.520,00 € para 1º y 2º de educación primaria y 3.863,56 € para los cursos de 3º a 6º de educación primaria), CEIP Santiago Grisolí (21.266,00 euros; 10.880,00 € para 1º y 2º de educación primaria y 10.386,00 € para los cursos de 3º a 6º de educación primaria) y CEIP Fernando de los Ríos (11.786,36 euros: 6.240,00 € para 1º y 2º de educación primaria y 5.546,36 € para los cursos de 3º a 6º de educación primaria), en aplicación de la Resolución de 7 de junio de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2019-2020.

Segundo. Aprobar la 26ª modificación de créditos generados por ingresos, con el siguiente detalle:

Estado ingresos	
	Modif. Cdto.
45045 CE Prog Xarxa Llibres	48.435,92 €
TOTAL INGRESOS	48.435,92 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Estado gastos	
Afec.	Modif. Cdto.
45045 ME280 32300 22199 Otros suministros	19.795,92 €
45045 ME280 32600 48910 Otras transferencias	28.640,00 €
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>48.435,92 €</b>

El importe total de la modificación de créditos asciende a 48.435,92 euros.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2019/94, denominado 'Xarxa Llibres 2019', cuyo coste total asciende a 48.435,92 euros, financiado con recursos afectados por importe de 48.435,92 euros."

29	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02201-2017-000186-00	PROPOSTA NÚM.: 37
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.</b> Proposa aprovar la justificació presentada per AVAPREM del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2017.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de julio de 2017 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2017.

Posteriormente, detectado que se denegaron erróneamente dos proyectos por error no imputable a las entidades solicitantes, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018 se aprueba la concesión de subvenciones a dos proyectos de la citada convocatoria Col.labora 2017, a las entidades Movimiento contra la Intolerancia y AVAPREM.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por la entidad que a continuación se detalla, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2017, en relación con la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2017, por importe de 8.541 €, con el siguiente detalle:

- AVAPREM (ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PADRES DE NIÑOS PREMATUROS), CIF G96940861, importe 8.541 € para el 'Proyecto de prevención y atención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



primaria', CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 26.06.2018. Fecha finalización: 25.06.2019. Plazo máximo justificación: 26.08.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.07.2019. Ppta. 2018/2214, ítem 2018/079380, DO 2018/7189."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000309-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb l'associació Brúfol per al desenvolupament d'un programa d'atenció social i formació de la població en situació d'exclusió social especialment provinent dels poblats marítics.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2017/309, constan los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** En virtud de la cláusula once del convenio de colaboración con la asociación Brúfol, para desarrollar un programa de atención social y de formación de la población en situación de exclusión social, especialmente dirigido a las mujeres con niños que pertenecen a minorías étnicas de los poblados marítics, firmado en València el 23 de noviembre de 2017 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha de 17 de noviembre de 2017, prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de octubre de 2018, para el periodo de 23 de noviembre de 2018 al 22 de noviembre de 2019.

Por parte de la asociación en escrito de fecha de 28 de junio de 2018 presenta instancia nº. 00110 2019 2394 solicita la segunda prórroga anual y acompaña los certificados de estar al corriente de los pagos de la AEAT y de la Seguridad Social, además consta declaración responsable en la que manifiesta que reúne los requisitos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de una subvención.

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, en fecha de 9 de julio de 2018 se emite informe en el que se justifica la necesidad y oportunidad de proceder a la segunda prórroga del convenio y se acompaña justificante en el que consta que la citada asociación no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

En relación al pago realizado en virtud de la primera prórroga de este convenio está contabilizada en la propuesta de gasto 2018/4489 e ítem de gasto 2018/141670, por importe de 40.000 €, se encuentra en periodo de ejecución hasta el 22 de noviembre de 2019 y de justificación hasta el 22 de febrero de 2020.

**SEGUNDO.** El Servicio de Bienestar Social e Integración no tiene conocimiento de que la asociación Brúfol sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. El abono de la citada subvención se realizará en pago único anticipado, no obstante, no se requiere que la entidad aporte garantía por no tener ánimo de lucro.

**TERCERO.** La subvención objeto de este convenio está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017, en el Área de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gasto: actuación de protección y promoción social, del programa: Fomento de la promoción social.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

**SEGUNDO.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga anual, del 23 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre de 2020, del convenio de colaboración entre la asociación Brúfol y el Ayuntamiento de València para la ejecución del programa de atención social y formación de la población en situación de exclusión social, especialmente dirigido a las mujeres con niños que pertenecen a minorías étnicas de los poblados marítimos.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del importe de la subvención que asciende a 40.000 €, en pago único anticipado. El citado gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920 a favor de la asociación Brúfol (CIF G98660830), propuesta de gasto 2019/4279, ítem de gasto 2019/131380, DO 2019/14952 y RDO 2019/4261."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de transport en els centres ocupacionals municipals.		

"En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0700461, de TRANSVÍA, SL, de fecha 31/07/2019, por importe de 3.344,33 €. La factura corresponde al mes de julio de 2019 del contrato aprobado por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. CF-922, de fecha 10/12/2015, finalizando el 15/07/2017 y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2017 en iguales condiciones hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se inicia por moción de fecha 16-05-2018 en expediente nº. E-02201-2018-132, actualmente agrupado al expediente de contratación nº. E-04101-2018-120.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicis Socials.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de TRANSVÍA, SL, CIF B46036398, por importe de 3.344,33 € (10 % de IVA, por importe de 304,03 €) que corresponde a la factura nº. 0700461, de fecha 31/07/2019, por el servicio de transporte en los centros ocupacionales municipales en el mes de julio de 2019 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente. Propuesta de gasto 2019/4704, ítem 2019/144840, DO 2019/17059, RD 2019/4909."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 6619 de fecha 01/09/2019 por importe de 16.920,82 €, presentada por la ASOCIACIÓN ALANNA el 01/09/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de agosto de 2019 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.*

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 6619 de fecha 01.09.2019 (agosto 2019), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. 2019/4853, ítem 2019/149460, doc. obl. 2019/18254, relación DO 2019/5141)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 22.009,26 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV), del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana y de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante los meses de julio y agosto de 2019 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a dichos colegios profesionales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

1. Con fecha de 02/08/2019, la factura nº. 7, de fecha 31/07/2019, emitida por el COEESCV, por importe 7.254,37 €, en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de julio de 2019.
2. Con fecha de 02/09/2019, la factura nº. 8, de fecha 31/08/2019, emitida por el COEESCV, por importe 3.419,88 €, en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de agosto de 2019.
3. Con fecha de 29/08/2019, la factura nº. 17, de fecha 31/07/2019, emitida por el Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana, por importe 4.755,09 €, en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de julio de 2019.
4. Con fecha de 29/08/2019, la factura nº. 18, de fecha 29/08/2019, emitida por el Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana, por importe 4.755,09 €, en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de agosto de 2019.
5. Con fecha de 28/08/2019, la factura nº. 29, de fecha 03/08/2019, emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier, por importe 1.824,83 €, en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de julio de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la memoria suscrita por la jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración y lo informado por la Sección de Menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

**SEGUNDO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 22.009,26 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2019/4858, RDO 2019/5154), con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 7, de fecha 31/07/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de julio de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/149510, DO 2019/18280).
2. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 3.419,88 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 8, de fecha 31/08/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de agosto de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/149610, DO 2019/18300).
3. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 4.755,09 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 17, de fecha 31/07/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de julio de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/149540, DO 2019/18286).
4. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 4.755,09 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 18, de fecha 29/08/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de agosto de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/149560, DO 2019/18287).
5. A favor D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (CIF \*\*\*\*\*) el importe de 1824,83 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 29, de fecha 03/08/2019, emitida por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de julio de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/149530, DO 2019/18282)."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2017-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de part de la subvenció concedida a la Universitat de València en el marc del conveni de col·laboració per a la creació de la Càtedra d'Envel·liment Saludable, Actiu i Participatiu.	

"Vistas las actuaciones que obran en el expediente 02224-2017-2:

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València-Estudi General, que fue firmado en fecha 28 de noviembre de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Tras revisar la documentación justificativa presentada por la Universitat de València-Estudi General el día 28 de junio de 2019, respecto al abono del 40 % correspondiente al ejercicio 2018 derivado del cumplimiento del convenio citado en el párrafo primero anterior, por parte del Servicio de Envejecimiento Activo se ha podido comprobar que no se ha justificado correctamente la cantidad objeto de subvención al quedar sin acreditar un importe de 27,83 €, lo que determina la necesidad de iniciar un procedimiento de reintegro por la cantidad citada, previa a la justificación total de la subvención concedida en el ejercicio 2018 y el libramiento del primer pago del ejercicio 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

*a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

*b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar un procedimiento de reintegro por la cantidad de 27,83 €, correspondiente al abono del 40 % de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València a la Universitat de València correspondiente al ejercicio 2018 en el marco del convenio de colaboración entre ambas entidades para la creación de la Cátedra de Envejecimiento.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado del presente acuerdo a la Universitat de València, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000322-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'impartició del Taller Exprés de Videocreació 2018.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites en orden a aprobar un gasto derivado del contrato menor para la impartición del Taller Exprés Videocreación 2018, destinado a alumnos de ciclos formativos superiores vinculados a la videocreación. Se trata de una actividad que se realiza desde el ejercicio 2015.

SEGUNDO. Del mismo modo que en las ediciones anteriores, el Taller Exprés se realizó en el colegio Juan Comenius, dado que es el centro educativo de la ciudad que oferta ciclos formativos vinculados a la videocreación (Iluminación, captación y tratamiento de imagen, por un lado, y realización de proyectos audiovisuales y espectáculos, por otro) y con el que se ha llegado al acuerdo para ello, valorando la experiencia de los talleres desarrollados en los anteriores ejercicios. La ejecución del proyecto será la semana de 26 al 30 de noviembre y tendrá como finalidad el desenmascarar las actitudes xenófobas e islamófobas en nuestra sociedad.

Dada la necesidad objeto del contrato y puesto que no se puede satisfacer con los recursos propios, se formalizó contrato menor con D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Molpeceres Pastor, NIF \*\*\*\*\*, profesora de Psicología Social de la Universitat de València por un importe total de 300 euros, aprobado por Resolución de fecha 22 de noviembre de 2018.

La factura de los gastos imputables al año 2018 no fue presentada dentro de los plazos estipulados al cierre del Presupuesto por lo que cabe el reconocimiento de obligación de la cantidad de 300,00 euros a favor de M<sup>a</sup>. de los Ángeles Molpeceres.

TERCERO. A la vista de lo regulado en la Sección 5<sup>a</sup> de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emite informe por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de obligación por la realización de la prestación de los servicios citados anteriormente correspondiente a la propuesta de gastos 2019/4064 e ítem de gasto 2019/125500.

CUARTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 300,00 € exento de IVA con cargo a la aplicación presupuestaria denominada KI590 23100 22799.

QUINTO. Se presentan facturas correspondientes con la prestación del servicio.

Por lo que se formula propuesta de gastos, en fase ADO, número 2019/4064, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Relación de documentos de obligación:

- Factura 0001 de fecha 07 de marzo de 2019, de MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLPECERES, con DNI \*\*\*\*\*, por importe de 300,00 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2019/12659, ítem 2019/125500, RDO 2019/3829.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 30ª y 31ª de la de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente, según las bases de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 300,00 € (exento de IVA) y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/4064 según ítem que se relaciona a continuación y generando la relación de documentos de obligación, con el siguiente desglose:

Relación de documentos de obligación:

- Factura 0001 de fecha 07 de marzo de 2019, de MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLPECERES, con DNI \*\*\*\*\*, por importe de 300,00 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2019/12659, ítem 2019/125500, RDO 2019/3829."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de AGOSTO de 2019 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que a lo largo del año el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de agosto de 2019, ambos inclusive, por importe de 30.091,01 € (treinta mil noventa y un euros con un céntimo) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 19012 de fecha 01/09/2019, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





*prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 30.091,01 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de agosto de 2019, propuesta de gasto 2019/4811, propuesta de gastos e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/5080 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 19012, de fecha 01/09/2019, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 30.091,01 euros y que ha generado el DO 2019/18124, ítem 2019/148600."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000240-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (G46602173) tiene concedida en el presente ejercicio otras subvenciones, del Servicio de Innovación y Sociedad de la Información y del Gabinete de Alcaldía, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se han solicitado informes a los Servicios citados y, en los mismos, se significa lo siguiente:

- Por el Servicio de Innovación y Sociedad de la Información, se informa que por Resolución núm. JM-159, de fecha de 3 de mayo de 2019, se aprobó la concesión de subvención a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, G-4602173 por importe de 5.000,00 €, aplicación presupuestaria AH640 49200 48920 del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2019, según propuesta de gastos 2019/00244 e ítem de gasto 2019/16710. En cuanto al objeto, se trata de la concesión de subvención nominativa, destinada a sufragar parte de los gastos que se generen por la gestión y seguimiento de los cursos de formación, en el ámbito de las nuevas tecnologías, que imparta la Federación a sus asociados y asociadas, durante el período comprendido entre la fecha de notificación de la citada Resolución y el 31 de diciembre de 2019. La justificación de la subvención concedida, según establece el punto tercero de la Resolución, deberá de realizarse durante el primer trimestre del ejercicio inmediato posterior al de la concesión, siguiendo lo que dispone el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

- Por el Gabinete de Alcaldía, se informa que por parte de este Gabinete se ha tramitado subvención a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, según propuesta de gastos 2019/03052 e ítem 2019/097020, por importe de 11.000,00 € para financiar la realización de 'IXX Setmana Ciutadana' que se celebró del 17 al 23 de junio en València. El término para justificar esta subvención acaba el 30 de enero de 2020.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I, la denominación del proyecto es 'Dinamización Ciudadanía Activa' y como objetivo: con intención de paliar las dificultades de comunicación entre Ayuntamiento y asociaciones, se va a realizar (en dos períodos) formación adecuada y progresiva a los dirigentes vecinales:

1. Continuación de la formación de responsables de juntas directivas de asociaciones federadas, ampliando la oferta a colaboradores/as de esas entidades. Se repetirá el curso formativo de firma electrónica.

2. Como novedad, este año la oferta formativa se ampliará para el aprovechamiento de los recursos materiales: optimizar uso del móvil aplicado a las necesidades de las asociaciones vecinales:

a. Uso correo electrónico en el móvil: creación y gestión de la cuenta de correo.

b. Mensajería para teléfono: profundizaremos en las distintas opciones de aplicaciones gratuitas: Whatsapp, Telegram, Snapchat y Messenger y como aplicarlo a nuestras necesidades.

c. Trabajar con aplicaciones ofertadas por las administraciones públicas: appValència, GVvA+Salut, GVA112 avisos ...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para fomentar la participación y la organización de la ciudadanía y con la intención de aumentar el número de asociaciones que desarrollen su labor en el ámbito de la ciudad de València, se va a realizar un taller denominado ¿CÓMO SE CREA UNA ASOCIACIÓN VECINAL?.

Comprobado el objeto de las subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (G46602173) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Dinamización Ciudadanía Activa', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otras subvenciones de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Innovación y Sociedad de la Información y del Gabinete de Alcaldía, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000241-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a l'associació PROTED.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad PROTED (CIF G46177820) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención del Servicio de Envejecimiento Activo, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio citado y, en el mismo, se significa que el objeto es el desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao.

Comprobado el objeto de las subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la ASOCIACIÓN PROTED (CIF G46177820) por un importe de 1.900,00 € para la realización del proyecto 'Acceso a la cultura, comunicación digital y participación comunitaria de los mayores de la ciudad de València', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Envejecimiento Activo, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000241-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a l'Associació de Veïns i Cultural Patraix.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP nº. 104 de fecha 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la ASOCIACIÓN DE VECINOS Y CULTURAL PATRAIX (CIF-G96364542) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención del Gabinete de Alcaldía, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio citado y, en el mismo, se significa que el objeto es la realización de actividades culturales dentro del 25 aniversario de las fiestas de Patraix a celebrar en este año en València.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS Y CULTURAL PATRAIX (CIF-G96364542) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Patraix, uneix', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Gabinete de Alcaldía, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a l'Associació de Comerciants del Centre Històric de València.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad Asociación Comerciantes Centro Histórico de València (CIF V96205695) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención del Servicio de Comercio y Abastecimiento, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio citado y, en el mismo, se significa que el objeto general es fomentar el asociacionismo comercial y aquellas actuaciones dirigidas a la dinamización del comercio local, impulsar la realización de acciones comerciales dirigidas al pequeño comercio de la ciudad, incentivando el consumo y las ventas.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I, proyecto 'Participa Comerç II, debates sobre comercio en la ciudad sostenible del futuro' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo:

Acciones encaminadas a generar mejoras la participación interna de la asociación y en los procesos de desarrollo de la entidad. Los debates se efectuarán tanto en desayunos de trabajo, como en sesiones al mediodía contando con participación con diversos actores que intervienen en la creación de la ciudad; pymes comerciales, servicios, técnicos especializados e instituciones.

Las acciones también van encaminadas a ampliar la base social de la asociación, al trasladar el enorme papel social que ejerce nuestra entidad articulando las necesidades de nuestro sector para que evolucione correctamente y pueda adaptarse a las necesidades que requieren los nuevos hábitos de los ciudadanos.

Involucrar a las personas socias en la participación ciudadana y en el fomento del asociacionismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Comprobado el objeto de las subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la entidad Asociación Comerciantes Centro Histórico de València (CIF V96205695) por un importe de 2.800,00 € para la realización del proyecto 'Participa Comerç II, debates sobre comercio en la ciudad sostenible del futuro', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Comercio y Abastecimiento, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a l'Associació de Veïns de Torrefiel.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad Asociación de Vecinos de Torrefiel (CIF G96088174) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención del Servicio de Drogodependencias, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio citado y, en el mismo, se significa que el objeto general es desarrollar programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València, incidiendo de este modo en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I, proyecto 'Haciendo barrio III' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo:

Actividad 1: Concretar una asamblea con el equipo directivo de la Asociación de Vecinos y de las Amas de Casa, y el resto de asociaciones del barrio con objeto de informar sobre las actividades que se van a desarrollar, y plantear nuevas. Pretende mejorar la participación interna, fomento de espacios de trabajo, encuentro y mejora del funcionamiento asociativo. Actividad 2: Realización de talleres y actividades participativas, con objeto de fomentar la participación en el barrio y en las asociaciones que presentan proyecto por parte de los vecinos y vecinas del barrio. Ofrecer recursos al barrio socioeducativos para captar socios y voluntarios, y descubrir entre todos/as nuevas ideas y realidades con el fin de desarrollar nuevas propuestas socioeducativas desde la realización de técnicas participativas. Se realizará un trabajo de campo para captar a vecinos y vecinas. Los talleres serán: ejercicios memorísticos, pintura en cristal y 'mejorando el barrio', todos ellos realizados por una educadora social y las amas de casa de AITANA. Además se fomenta la relación entre vecinos/as y se utilizan los espacios y lugares públicos como lugares de encuentro, participación y convivencia, llevando a cabo actividades diversas, es decir 'Hacer barrio'. También se realizara un trabajo de campo por los lugares más frecuentados por gente mayor. Actividad 3: Recaudar información de las actividades realizadas, y evaluación de estas con perspectiva constructiva con los vecinos/as del barrio y las asociaciones mediante la realización de unas Jornadas de puertas abiertas tanto de la Asociación de Vecinos como de AITANA, invitando a las demás asociaciones del barrio.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la entidad Asociación de Vecinos de Torrefiel (CIF G96088174) por un importe de 4.350,00 € para la realización del proyecto 'Haciendo barrio III', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Drogodependencia, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes per al foment de l'associacionisme i la participació ciutadana 2019 a favor de diverses entitats ciutadanes inscrites en la Junta Municipal d'Exposició.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 (Exp. 02301-2019-0007) y publicada en el BOP núm. 104, de fecha 31-05-2019.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Exposición 11 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 17 de junio de 2019 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2019, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar la solicitud de la ASOCIACIÓN DE VECINOS BENIMACLET (G46705802), por tener pendiente de tramitación informe solicitado al Servicio de Recursos Culturales, la ASOCIACIÓN POR TÍ MUJER (G98180649) por tener pendiente de tramitación informes solicitados al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Servicio de Bienestar Social e Integración relativos a subvenciones concedidas y pendientes de justificar. La solicitud de la FUNDACIÓN VIENTO DEL PUEBLO (G98358773), que al concurrir conjuntamente con la ASOCIACIÓN JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO (CIF G98478217) tienen pendiente de justificación una subvención concedida por el Servicio de Juventud con cargo al presente ejercicio. Por lo que previamente y una vez justificada dicha subvención, ha de recabarse la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad de concesión, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 2 de agosto del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Visto el informe de la Sección de Participación Ciudadana de fecha 9 de agosto de 2019, en el que se dispone que una vez finalizadas las Comisiones Técnicas de Valoración en todas las Juntas, y realizado el reparto entre aquellas entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos, ha resultado un sobrante de 39.589,82 €, se procede, según la Diligencia de fecha 23 de agosto de 2019, a repartir el sobrante entre las distintas Juntas hasta alcanzar la cantidad total solicitada por cada una de las entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos en la valoración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las cláusulas tercera y décima del acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 43, de 12 de abril de 2019.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 29 de julio de 2019, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN DE VECINOS POLO Y PEYROLÓN	G96963269	LA UNION DE LOS BARRIOS. LOS BARRIOS HABLAN MI BARRIO ESCUCHA'	3.000,00 €	2019/1426	2019/144180	2019/16990
AMPA BENIMACLET	G46334124	'AMPLIANDO EN RED LA FAMILIA DEL AMPA'	2.850,00 €	2019/1426	2019/144200	2019/16993
VIDES-VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA EDUCACIÓN Y LA SOLIDARIDAD	G99052490	'VOLUNTARIADO: HACIA UNA CIUDADANÍA SOLIDARIA, PARTICIPATIVA Y PROMOTORA ODS.'	3.000,00 €	2019/1426	2019/144210	2019/16994
DOWN VALENCIA, TREBALLANT JUNTS	G98802036	'PLAN DE MEJORA DE LA ASOCIACIÓN DOWN VALENCIA, TREBALLANT JUNTS'	2.498,17 €	2019/1426	2019/144220	2019/16995
ASOCIACIÓN ORRIOLS CONVIVE	G98705841	'A ORRIOLS DE NOU PRENEM EL CARRER'	3.000,00 €	2019/1426	2019/144230	2019/16996

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 14.348,17 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2019/1426 e ítems segregados del ítem número 2019/59280 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Exposición y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Declarar excluidas a las siguientes entidades por incumplimiento de las cláusulas de la convocatoria en cuanto los requisitos para ser beneficiarias:

LA FINESTRA NOU CIRC (G98486475), proyecto: 'Finestra inclusiva 2018/2019': el proyecto presentado tiene como objetivo la inclusión social, se excluye en aplicación de la cláusula 7-c) por tratarse de un proyecto cuyos objetivos no se adecúan a los de la convocatoria y/o para el que existen convocatorias específicas por parte del Ayuntamiento de València o de otras entidades públicas o privadas.

IMECO-INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN (CIF G97373849), proyecto 'Vecinos en acción desde el conocimiento propio, participando y asociándose para la mejora integral del barrio': se excluye en aplicación de la cláusula 10ª por la que se dispone que para poder ser beneficiario/a de estas convocatorias, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos.

ASCOBE-ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE BENIMACLET (G96250360), proyecto 'Deberías saberlo': se excluye en aplicación de la cláusula 10ª por la que se dispone que para poder ser beneficiario/a de estas convocatorias, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000245-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes per al foment de l'associacionisme i la participació ciutadana 2019 a favor de diverses entitats ciutadanes inscrites en la Junta Municipal de Marítim.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 (Exp. 02301-2019-7) y publicada en el BOP núm. 104, de fecha 31-05-2019.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 18 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 17 de junio de 2019 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidas de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 25 de julio de 2019, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar las siguientes solicitudes:

ASOCIACIÓN ALANNA (G97285308), por tener concedidas varias subvenciones de otras Delegaciones municipales con cargo al presente ejercicio. Por lo que, previamente, ha de recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y por tener pendiente de tramitación informe solicitado al servicio correspondiente relativo a varias subvenciones concedidas y pendientes de justificar.

CENTRE DE MÚSICA I DANSA DE NATZARET (G46814844), por estar pendiente de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

CONSELL DE LA JOVENTUT DE VALÈNCIA (Q9650021J), por tener concedida una subvención de otra Delegación municipal con cargo al presente ejercicio. Por lo que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



previamente, ha de recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

QUINTO. En propuesta de acuerdo nº. 3 del expediente, se está tramitando la concesión de subvención a seis asociaciones de las 18 entidades que han solicitado subvención a través de la JM Marítimo, que se encuentra pendiente de fiscalización por parte del Servicio de Fiscal Gastos.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 2 de agosto del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

OCTAVO. Visto el informe de la Sección de Participación Ciudadana, de fecha 9 de agosto de 2019, en el que se dispone que una vez finalizadas las Comisiones Técnicas de Valoración en todas las Juntas, y realizado el reparto entre aquellas entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos, ha resultado un sobrante de 39.589,82 €, se procede, según la diligencia de fecha 23 de agosto de 2019, a repartir el sobrante entre las distintas Juntas hasta alcanzar la cantidad total solicitada por cada una de las entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos en la valoración.

NOVENO. En fecha 04 de septiembre de 2019 por parte del Servicio de Fiscal Gastos-Corrientes se emite informe de disconformidad puesto que el certificado de la AEAT de la AVV Natzaret se emitió en sentido negativo. Subsanado el mismo, en fecha 5 de septiembre de 2019 se incorpora el certificado de la AEAT con carácter positivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La cláusula tercera y décima del acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 43, de 12 de abril de 2019.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración, de fecha 25 de julio de 2019, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓ DE VEÏNS I VEÏNES DE NATZARET	G46168290	'NATZARET ENTRE LA MAR I L'HORTA'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145580	2019/17177
ASOCIACIÓN DE VECINOS VILANOVA DEL GRAU	G46886743	'DINAMIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL BARRIO'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145590	2019/17178
CABANYAL REVIU TEIXINT XARXES	G98905219	'GUÍA DEL TEJIDO ASOCIATIVO DE LOS POBLADOS MARÍTIMOS'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145650	2019/17181
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS GRAU-PORT	G46696829	'TEJIENDO REDES ALREDEDOR DEL HUERTO'	2.650,00 €	2019/1426	2019/145660	2019/17182
CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP + ASOCIACIÓN DE VECINOS CABANYAL-CANYAMELAR	V96311840 G46121778	'ASOCIACIONISMO Y VECINOS Y VECINAS EN SINERGIA CONSTANTE'	5.000,00 €	2019/1426	2019/145670	2019/17183
ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO-APECCV	G98333503	'VA APEC'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145700	2019/17186
AFFECTADOS DE ICTUS DE LA CV	G98527088	'ASOCIACIONISMO E ICTUS'	2.700,00 €	2019/1426	2019/145710	2019/17187

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 22.350,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2019/1426 e ítems segregados del ítem número 2019/59260 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Declarar excluidas a las siguientes entidades por incumplimiento de las cláusulas de la convocatoria en cuanto los requisitos para ser beneficiarias:

AD-LAB LABORATORIO INVESTIGACIÓN PROCESOS CREATIVOS CONTEMPORÁNEOS (G98641780), se excluye en aplicación de la cláusula 10ª por la que se dispone que para poder ser beneficiario/a de estas convocatorias, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



JUNTOS CONTRA EL PARKINSON (G98808512), Se excluye en aplicación de la cláusula 10ª por la que se dispone que para poder ser beneficiario/a de estas convocatorias, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-000299-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT I CONSUM RESPONSABLE. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servei de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

#### "FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data, 2 de setembre de 2019, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 37 de data, 31 d'agost de 2019, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'agost de 2019, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del Nucli Zoològic Municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert. En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre, i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal (expedients 04101 2018 96 y 04101 2018 97, pendents d'aprovació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre (expedient 04101 2018 95, aprovat, pendent de licitació).

Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2019/4808, ítem 2019/148560, document d'obligació 2019/18116 i relació de documents d'obligació 2019/5078; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

#### FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreglada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2019 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en este exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 37 de data 31 d'agost de 2019, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'agost de 2019, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2019. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2019, proposta de gasto núm. 2019/4808, ítem 2019/148560, document d'obligació 2019/18116 i relació de factures 2019/5078."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-002069-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT I CONSUM RESPONSABLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'impressió de mupis per a la campanya 'No l'abandones'.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La concejala delegada de Bienestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulado moción, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura n.º 428 de fecha 23 de julio de 2019, de la empresa CREAMOS SINERGIAS, SL, con CIF B98308562, por importe de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (769,56 €) IVA incluido (133,56 €), por el servicio de impresión de mupis del circuito 'No lo abandones', dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'.

Segundo. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gasto n.º. 2019/4554, ítem 2019/138260, documento de obligación 2019/16323 y relación de documentos de obligación 2019/4629; base imponible 636,00 € más IVA al 21 % 133,56 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por la Delegación de Bienestar Animal, que hace constar la presentación al cobro de la referida factura y que los servicios recogidos en ésta han sido prestados en su totalidad a fecha de hoy, por lo cual se considera tiene que procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutoria, en conformidad con el que dispone la base 34 de las de ejecución del Presupuesto, así como basándose en la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. Conforme al previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa CREAMOS SINERGIAS, SL, amb CIF B98308562, la factura nº. 428 de fecha 23 de julio de 2019, por importe de 769,56 € IVA incluido 21 % (133,56 €), referida al servicio de impresión de mupis del circuito 'No l'abandones', dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FO000 31130 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto nº. 2019/4554, ítem 2019/138260, documento de obligación 2019/16323 y relación de documentos de obligación 2019/4629."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-002127-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT I CONSUM RESPONSABLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de disseny de la campanya 'No l'abandones'.		

**"HECHOS**

Primero. La concejala delegada de Bienestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulado moción, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura a la factura nº. 1916 de fecha 30 de julio de 2019, por importe total de 2.662,00 €, IVA incluido (462,00 €) y retención IRPF (330,00 €), de la profesional MARÍA PRADERA GALLEGO, con NIF \*\*\*\*\*, por el servicio de diseño de la campaña 'No l'abandones' (imagen post redes sociales y de mupis circuito), dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'.

Segundo. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gasto núm. 2019/4599, ítem 2019/139390, documento de obligación 2019/16461 y relación de documentos de obligación 2019/4700.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo se realizó por la Delegación de Bienestar Animal, que hace constar la presentación al cobro de la referida factura y que los servicios recogidos en esta han sido prestados en su totalidad a fecha de hoy, por lo cual se considera tiene que procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutoria, en conformidad con el que dispone la base 34 de las de ejecución del Presupuesto, así como basándose en la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la profesional MARÍA PRADERA GALLEGO, con NIF \*\*\*\*\*, la factura nº. 1916 de fecha 30 de julio de 2019, por importe de 2.662,00 €, 21 % IVA incluido (462,00 €) y retención 15 % IRPF (330,00 €), referida al servicio de diseño de la campaña 'No l'abandone's' (imagen post redes sociales y de mupis circuito), dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto núm. 2019/4599, ítem 2019/139390, documento de obligación 2019/16461 y relación de documentos de obligación 2019/4700."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2017-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Rehabilitació i adequació dels depòsits de regulació associats a les plantes potabilitzadores de la Presa i el Realó'.		

#### "HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, se aprobó el proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón', cuyo importe total asciende a 2.505.977,38 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable; con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º. El acta de comprobación del replanteo se firmó el 4 de junio de 2018, y, por lo tanto, las obras debían finalizar el 5 de diciembre de 2019.

3º. Mediante Resolución SM-2582, de 24 de mayo de 2018, se designó al director de obra del citado proyecto.

4º. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito del director de obra fechado el 29 de julio de 2019, ha solicitado una prórroga de seis (6) meses en el plazo de ejecución del proyecto. En dicho escrito, que se da por reproducido por motivos de economía procedimental, se justifica la solicitud de la ampliación del plazo y, así mismo, se indica que el aumento del plazo de ejecución no supone sobrecoste adicional alguno.

5º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón', a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Así mismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de seis (6) meses (hasta el 5 de junio de 2020), en el plazo de ejecución del proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, en virtud de acuerdo adoptado el 11 de mayo de 2018; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000286-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Renovació de les canonades del Pont de Campanar per a reforç del subministrament a la zona Nord de València' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

**"HECHOS**

1°. Con objeto de la aprobación del proyecto y encargo de su ejecución a la empresa gestora EMIVASA, se ha presentado el proyecto 'Renovación de las tuberías del Puente de Campanar para refuerzo del suministro a la zona Norte de València', cuyo importe total asciende a 811.415,47 €, resultado de sumar el importe de 609.628,45 € correspondiente al neto del proyecto más 60.962,85 €, relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 140.824,17 € en concepto del 21 % de IVA.

2°. Dicho proyecto es parte integrante del Plan de inversiones en la red de distribución de agua potable del ejercicio 2019, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018.

3°. El proyecto tiene por objeto la renovación de las tuberías arteriales que actualmente discurren colgadas del tablero del Puente de Campanar con el fin de mejorar el servicio de abastecimiento de agua.

4°. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informe justificativo emitido por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua y la autorización para la creación del escenario plurianual.

5°. El presupuesto de ejecución material del proyecto se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ( $k_{15} = 1,3607$ ), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019, e incluye los pertinentes honorarios de redacción del proyecto y dirección de obra.

6°. Respecto a las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que se proponen incluir en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua señala que '(...) el cálculo de los precios nuevos es homogéneo con los cuadros de precios para 'OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED ARTERIAL DE CANALIZACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE EMIVASA' y los de las 'OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CANALIZACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE EMIVASA' por lo que se confirma que los precios se incorporan a origen una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios correspondiente'.

7°. El Servicio Económico-Presupuestario, de acuerdo con lo previsto en la base 13.1 de las de ejecución del Presupuesto, ha emitido informe sobre la repercusión presupuestaria; y, asimismo, como en informes anteriores evacuados en expedientes administrativos de encargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





empresa gestora EMIVASA, realiza una apreciación sobre el coeficiente de revisión de precios aplicado señalando textualmente '(...) podría no responder a la evolución del mercado debido al tiempo transcurrido desde la adjudicación'.

Respecto a dicha apreciación, el coeficiente de revisión de precios aplicado (36,07 %), como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, deriva de la decimoquinta revisión de precios ( $k_{15} = 1,3607$ ), actualmente vigente en virtud de su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y organismos autónomos, que fue establecida (precisamente a propuesta del SEP) por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto de renovación de las tuberías del Puente de Campanar para refuerzo del suministro a la zona Norte de València a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la empresa mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la empresa mixta), apartado e), y 21 (derechos de la empresa mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'*.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'La empresa mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(...)

*e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: La empresa mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'*.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la empresa mixta tendrá los siguientes derechos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(...)

*h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.*

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la empresa mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las administraciones públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '*ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

#### **ENMIENDA**

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.*

IV. Tratándose de un proyecto de inversión de carácter plurianual, resulta de aplicación el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Respecto al límite temporal, el proyecto se plantea con inicio en el propio ejercicio y no supera el límite legal de 4 anualidades.

En cuanto a los límites cuantitativos, ha de tenerse en cuenta que se supera el límite cuantitativo del 70 % para el ejercicio inmediato siguiente (2020) aplicado al crédito inicial de 8.560.000,00 € del presente ejercicio (en el que se pretende aprobar el compromiso), una vez deducidas las anualidades de proyectos de inversiones iniciados en ejercicios anteriores y que no finalizan en el 2019 (art. 83.2 del RD 500/1990). Dicho límite asciende a 4.032.000,00 € (70 % de 5.760.000,00) y se rebasa porque en el ejercicio 2020, a fecha de hoy, está comprometida la cantidad de 5.276.376,45 €, correspondiente a inversiones ya aprobadas, que sumado a la anualidad 2020 del presente proyecto (370.591,30 €) arroja un total de 5.646.967,75 €.

Consecuentemente con ello, tal como prevé el apartado 5 del citado artículo 174, deberá elevarse el límite porcentual para el ejercicio 2020, excepcionalidad que se justifica por tratarse de inversiones ya previstas y financiadas con los ingresos afectados del servicio de abastecimiento de agua potable que, además, constituyen infraestructuras de interés general por tratarse de un servicio de carácter obligatorio para todos los municipios.

Por último, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho precepto, el compromiso de gasto plurianual deberá subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

V. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha contemplado una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación, por constituir un proyecto de obra plurianual.

VI. Para la imputación del gasto plurianual de 670.591,30 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo (incluido el 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), existe crédito adecuado y disponible en las aplicaciones presupuestarias FU290 16100 6390001 y FU290 16100 63900; mientras que el importe de 140.824,17 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

VII. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

VIII. De conformidad con la circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

IX. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y base 18.3 de las de ejecución del Presupuesto, que faculta a la Junta de Gobierno Local, excepcionalmente, para aprobar la modificación de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Renovación de las tuberías del Puente de Campanar para refuerzo del suministro a la zona Norte de València', así como su inclusión al cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Renovación de las tuberías del Puente de Campanar para refuerzo del suministro a la zona Norte de València', cuyo importe total asciende a 811.415,47 €, resultado de sumar el importe de 609.628,45 € correspondiente al neto del proyecto, más 60.962,85 € relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 140.824,17 € en concepto del 21 % de IVA.

Tercero. Encargar la ejecución de las obras a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de trece (13) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Aprobar la elevación del límite cuantitativo del 70 % establecido en el artículo 174.3 del TRLHL para asumir compromisos de gastos plurianuales, según el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Ejercicio	Límite inicial	Límite modificado
FU290 16100 63900	2020	4.032.000,00 €	5.646.967,75 €

Quinto. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 670.591,30 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 140.824,17 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda pública IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



soportado'; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2019	300.000,00 €	- FU290 16100 6390001 (propuesta gasto 2019/4838, ítem 2019/149110)
2020	370.591,30 €	- FU290 16100 63900 (propuesta gasto 2019/4838, ítem 2020/6950)

Sexto. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA."

49	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02802-2019-000295-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS.</b> Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Association of Significant Cemeteries in Europe (ASCE), en concepte de quota anual de 2019.	

**"ANTECEDENTS**

Primer. Vist l'escrit presentat al cobrament per la ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE), de data 27 de març de 2019 i 23 d'agost de 2019, va ser dictada pel concejal delegat de Cementeris, moció de data 9 de setembre de 2019, on es disposa

*L'Ajuntament de València pertany a l'Associació de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Les finalitats de l'Associació són la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la Ruta Cultural de Cementeris. En la seua conseqüència es proposa s'inicien els tràmits per a l'abonament de la factura anual de la quota de pertinença a aquesta Associació per import de 150,00 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària FK890 16400 48900, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', de conformitat amb el vigent Pressupost municipal de 2019.*

Segon. En informe del Servei de Cementeris, de data 10 de setembre de 2019, se estableix que:

*I) L'Ajuntament de València pertany a l'Associació de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Les finalitats de l'Associació són la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la Ruta Cultural de Cementeris.*

*II) Per via de moció de data 9 de setembre de 2019, el regidor delegat de Cementeris manifesta la conformitat amb la tramitació de la factura de referència. En virtut d'això, procedeix l'esmentada tramitació en aquesta aplicació pressupostària per a instar a l'abonament d'aquesta. Proposta de despesa 2019/4873, ítem gasto 2019/149770, doc. oblig. 2019/18333, rel. factura 2019/5190.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III) En la seua conseqüència, procedeix elevar a l'esmentada Junta de Govern Local la present proposta, assenyalant que la ASCE no ha presentat factura de proveïdor per la plataforma electrònica Ge Factura (FACE), sinó que únicament a efectes interns identificatius va aportar aqueixa documentació.

**FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ.**

Base d'execució 13.1. del vigent Pressupost municipal.

Òrgan competent per a la resolució de l'expedient: la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER l'obligació per import de cent cinquanta euros (150,00 €), a favor de la ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE), CIF 91216990373, corresponent a la quota anual de la Ruta de Cementeris Europeus associació any 2019, imputant l'esmentada despesa a l'aplicació pressupostària FK890 16400 48900, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigent Pressupost municipal, PROPOSTA DE DESPESA 2019/4873, ÍTEM DESPESA 2019/149770, DOC. O. 2019/18333, ANY/NÚM. REL: 2019/5190."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-000973-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de juliol de 2019.		

**"HECHOS**

PRIMERO. En fecha de 3 mayo del 2002 se aprobó el proyecto básico de rehabilitación del Mercado Central de València.

SEGUNDO. Como consecuencia de las referidas obras el puesto nº. 28 de la zona bajos 1 m, el cual figuraba unido a los puestos nº. 24 a 27 desapareció físicamente. Sin embargo, dicho puesto continúa figurando erróneamente en el Libro Registral obrante en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, así como en el plano del mercado.

TERCERO. En fecha de 14 de mayo de 2019 desde la Oficina Técnica se emite el siguiente informe:

*En relación a la información solicitada, relativa a la situación del puesto 28, se informa que en expediente 02901/2003/1926 se realizaron obras para, entre otras actuaciones, reducir la dimensión de la parada formada por la unión de los puestos 24 a 28 en 120 cm, facilitando así el paso por el pasillo contiguo.*

*Estas obras formaron parte de los trabajos previos a las de rehabilitación del mercado y finalizaron, según su acta de recepción el 8 de noviembre de 2004.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Comprobada la dimensió actual de esta parada, resulta ser 3.95 m en su parte frontal, por lo que, a juicio de esta Oficina Técnica, se considera el puesto 28 efectivamente desaparecido.*

*Se adjuntan fotografías de estado actual y previo a la obra realizada para mayor conocimiento.*

CUARTO. La Asociación de Vendedores del Mercado Central de València, en fecha de 24 de enero de 2019, presentó instancia que se aportó al expediente 02901/2018/2832, solicitando la correspondiente subvención, en virtud del convenio de autogestión. En el listado aportado por la referida asociación consta el puesto nº. 28 de la zona bajos 1 m.

QUINTO. Mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2019 se dispuso lo siguiente:

*1) Suspender el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución en el expediente 02901/2018/2832, relativo a la subvención a conceder a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, en virtud del convenio de autogestión. Dicha suspensión se mantendrá hasta que se dicte resolución en el expediente 02901/2019/973 relativo a la modificación del plano del Mercado Central, así como del Libro Registro, con el fin de adaptarlo a la configuración actual del mercado.*

*2) De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a dictar resolución suprimiendo el puesto nº. 28 de la zona bajos 1 m del Mercado Central, se pone de manifiesto el expediente a las partes interesadas, la mercantil Verdaderos Gastrobares, SL, así como a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente acto de trámite, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estime convenientes a su derecho.*

La citada providencia fue notificada a las partes interesadas en fechas de 28 y 29 de mayo de 2019 respectivamente, sin que por parte de las mismas se haya hecho uso de su derecho.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 5 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

*ÚNICO. Modificar el Libro Registral así como el plano del Mercado Central en el sentido de suprimir el puesto nº. 28 de la zona bajos 1 m del Mercado Central. Todo ello en base al informe emitido por la Oficina Técnica de este Servicio el día 14 de mayo de 2019.*

SÉPTIMO. Notificado el referido acuerdo, por parte de la Asociación de Vendedores del Mercado Central en fecha de 11 de julio de 2019 se presentó recurso afirmando que la medición efectuada por el Ayuntamiento arroja una medición de 3,95 m, pero está omitiendo la medición de la línea también frontal, que era el puesto nº. 28, al pasillo recayente en su esquina, y que tiene un fondo de 2,30 m, por lo que debe computarse toda la línea frontal de los puestos a los dos pasillos de su situación, lo que arroja una línea comercial de 6,30 m según su medición y de 6,15 m según la medición efectuada por el Ayuntamiento, por lo que en la práctica no se ha producido reducción de zona comercial, si se computa la línea de venta a ambos pasillos, lo que para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





asociación, justifica el mantenimiento del ordinal de puesto, y del giro y cobro de la tarifa por el mismo, tal y como se ha venido haciendo desde el año 2003. Por tanto se solicita que se mantenga el alta y matrícula de dicho puesto.

OCTAVO. Respecto al recurso presentado por parte de la Oficina Técnica en fecha de 15 de julio de 2019 se ha emitido informe al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

**SEGUNDO.** Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**TERCERO.** Respecto al fondo del asunto.

La Oficina Técnica del Servicio en fecha de 15 de julio de 2019 ha emitido informe señalando que realizada nueva medición el citado día, la longitud frontal de los puestos 24-25-26-27 es de 3.95 m, tal y como se manifestó en anterior informe, dado que se eliminó el puesto 28, ampliando el ancho del pasillo para facilitar el acceso al punto limpio. La longitud del lateral del puesto 27, recayente al pasillo, es de 2.17 m. Respecto a las características físicas de la unidad comercial se vuelve a recordar que el puesto 28 ha desaparecido físicamente, siendo su espacio ocupado por el pasillo.

**CUARTO.** Respecto a lo afirmado en cuanto a las tarifas a cobrar.

La Ordenanza fiscal relativa a la tasa por la prestación del mercados, respecto a las tasas a aplicar en el Mercado Central, establece las tasas en función de los puestos. El convenio de autogestión del Mercado Central en el capítulo tercero, en su base segunda establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Los usuarios del mercado se obligan al pago de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento para cada ejercicio por la ocupación de cada puesto, tienda, almacenes individuales y aparcamiento de los titulares, así como la utilización de cámaras, almacenes individuales y aparcamientos de los titulares, así como la utilización de cámaras y almacenes de uso colectivo, y demás servicios que comprenda la concesión.*

El puesto nº. 28 ha desaparecido físicamente. Por tanto, con independencia de si se ha reducido la zona comercial o no, no procede el mantenimiento de las tarifas, dado que estas se cobran por la ocupación de los puestos.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición presentado por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, confirmando en todos sus efectos el contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-002325-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones jòvens qualificades (Avallem Joves) en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMCUJU 2018-2019).		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relaciona en la tabla anexa, adoptada en el expte. EMCUJU/2018/261/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València de devolver a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació la cantidad total de 4.601,25 €, de los cuales 4.500,99 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar y 100,26 € en concepto de intereses de demora; ya que no se ha completado el periodo de mantenimiento requerido del contrato de 365 días (periodo de mantenimiento efectuado 273 días), como consecuencia de la excedencia por cuidado de hija de la trabajadora (92 días) y no prorrogarse el contrato el periodo en que ésta ha permanecido de baja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Periodo de baja (Excedencia)	Cuantía a devolver	Intereses demora	Totales
14/08/2019	14/08/2019	*****	*****	20/08/2018 a 19/11/2018 (92 días)	4.500,99 €	100,26 €	4.601,25 €
Totales					4.500,99 €	100,26 €	4.601,25 €

Segundo. El ingreso de la subvención se ha realizado en las arcas municipales por un importe total de 4.366.632,68 €, y se han reconocido derechos por dicho importe: 4.349.117,95 € por Resolución VZ-10444, de 14 de diciembre de 2018, y 17.514,73 € por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico de la Sección de Fomento de Empleo del Servicio de fecha 04/09/2019, en relación con la resolución de reintegro de LABORA Servef, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución del importe reclamado en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Cuarto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 4.500,99 € y los intereses de demora por importe de 100,26 €, con aplicación al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto, y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Quinto. El importe total a devolver, de 4.601,25 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2018/261/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, la cantidad total de 4.601,25 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por no haber completado el periodo de mantenimiento requerido del contrato de 365 días como consecuencia de la excedencia voluntaria de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018, correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas (AVALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución, por importe de 4.601,25 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2018/261/46)."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2009-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer d'Olba.	

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la calle Olba, nº. \*\*\*\*\* (hoy \*\*\*\*\*), cuya titularidad corresponde a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, por Auto de 24 de mayo de 2019 acuerda que la liquidación de intereses que se adapta a su Auto de 29 de marzo de 2019 es la de la parte actor, que asciende a los intereses siguientes a cargo del Ayuntamiento: 4.267,91 € y 1.444,19 € (5.712,10 €).

3. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, por Auto de 6 de junio de 2019 rectifica lo dispuesto en su Auto de 24 de mayo de 2019, en el sentido de fijar un importe de intereses a abonar por el Ayuntamiento en 5.814,98 €. Contra el citado Auto se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por Auto de 9 de julio de 2019, por lo que, en su consecuencia, se adeuda a los interesados en concepto de intereses de demora por la expropiación de la planta piso y de la parte izquierda de la andana del inmueble sito en la calle Olba, nº. \*\*\*\*\* (hoy \*\*\*\*\*), un importe de 5.814,98 €, habiéndose informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

4. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 5.814,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2019/4936, DO 2019/18523, RDO 2019/5294, ítem de gasto 2019/151210 del Presupuesto de 2019.

5. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal de Gastos.

#### Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5, que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Auto del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, de 6 de junio de 2019, confirmado por Auto de 9 de julio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de Dª. \*\*\*\*\* , D. \*\*\*\*\* , D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* por el importe de 5.814,98 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la calle Olba, nº. \*\*\*\*\* (hoy \*\*\*\*\*), todo ello con cargo a la aplicación AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2019/4936, DO 2019/18523, RDO 2019/5294, ítem de gasto 2019/151210 del Presupuesto de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada a la plaça de Segòvia.		

**"Hechos**

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la plaza Segovia que se corresponde con la parcela catastral \*\*\*\*\*, cuya titularidad corresponde a D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida, asciende a 3.358,45 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 3.358,454 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2019/4852, DO 2019/18251, RDO 2019/5138, ítem de gasto 2019/149450 del Presupuesto de 2019.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 27<sup>a</sup> de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

**Fundamentos de Derecho**

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24<sup>a</sup> de las de ejecución del Presupuesto, opción 5, que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículo 69 de la Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por el importe de 3.358,45 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la plaza Segovia que se corresponde con la parcela catastral \*\*\*\*\*, todo ello con cargo a la aplicación AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2019/4852, DO 2019/18251, RDO 2019/5138, ítem de gasto 2019/149450 del Presupuesto de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer l'obligació de crèdit corresponent al preu just fixat per Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana per l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Marxalenes.		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en 25 de noviembre de 2016, acordó llevar a efecto la expropiación de una parcela 244,72 m<sup>2</sup> sita en la C/ Marchalenes, 29 (Finca Registral 42.122), con referencia catastral 5041815YJ2754AE0001YQ, de los que 164,41 m<sup>2</sup> están destinados en el PGOU a Sistema Local de Servicios Públicos y 80,31 m<sup>2</sup> a Sistema Local de Red Viaria; ya que el resto de superficie de la parcela son viales de cesión obligatoria, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de la mercantil Tecelsa Asociados, SL (CIF B-46409785), así como reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil Tecelsa Asociados, SL (CIF B-46409785), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de 314.515,34 € a que asciende el importe de la hoja de aprecio de la Administración, como cantidad concurrente, provisional y subordinada al justiprecio definitivo que pueda fijarse en vía administrativa o jurisdiccional.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 14 de diciembre 2016 fija el justiprecio de la parcela antes referida en 381.112,00 €, incluido el 5% de afección, por lo que se le adeudará al interesado el importe de 66.596,66 €. Dicho acuerdo fue recurrido por la propiedad en vía contencioso-administrativa ante el TSJCV.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2017, acordó reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Tecelsa Asociados, SL (CIF B-46409785), por el importe de 66.596,66 €, que adicionados a los 314.515,34 € reconocidos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/11/2016, y que se hallan pendientes de abonar al no haberse suscrito la correspondiente acta de pago y ocupación, resulta el importe total de 381.112,00 € a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 14 de diciembre de 2016 referida a la expropiación que traemos causa.

Cuarto. El 9 de marzo de 2017 se suscribió la correspondiente acta de pago y ocupación de la parcela expropiada y se abonó a la propiedad el justiprecio de 381.112,00 €.

Quinto. El TSJCV, en Sentencia de 29 de mayo de 2019, estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los interesados, fijando un justiprecio por la parcela expropiada de 446.949,26 €, por lo que al haberse abonado anteriormente el importe de 381.112,00 €, se adeuda a la propiedad la cantidad de 65.387,26 €.

Sexto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 65.387,26 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (prop. 2019/4621; ítem 2019/140350; DO 2019/16562, RD 2019/4745) del Presupuesto de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, nº. 225/19, de 29 de mayo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Tecelsa Asociados, SL (CIF B-46409785), por un importe de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (65.387,26 €) que adicionados a los 381.112,00 € abonados anteriormente suman 446.949,26 € a que asciende el justiprecio fijado por Sentencia del TSJCV de 29 de mayo de 2019 por la expropiación de una parcela de 244,72 m<sup>2</sup> sita en la C/ Marchalenes, 29 (Finca Registral 42.122), con referencia catastral 5041815YJ2754AE0001YQ.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 65.387,26 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (prop. 2019/4621; ítem 2019/140350; DO 2019/16562, RD 2019/4745) del Presupuesto de 2019, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos."

**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels quaranta-quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

55. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04906-2019-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors d'agost de 2019.	

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de agosto de 2019 asciende a 36,89 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de agosto de 2019 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

56. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat per a concedir subvencions a favor de diverses entitats en el marc de la convocatòria de la 4a edició dels premis a la innovació social i urbana de la ciutat de València.		

#### "HECHOS

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, la convocatoria de la 4ª edición de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, en sus cinco categorías.

II. El 16 de abril de 2019, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 17 de abril hasta el 17 de mayo.

III. La Comisión de Valoración de los premios, se ha reunido a los efectos de evaluar los proyectos presentados, y entre los proyectos seleccionados se encuentran: la Associació Ciutadana i Comunicació, Prosa Elástica y Adonar.

IV. Según se verifica en la terminal SIEM- Gastos, para el ejercicio 2019, las citadas entidades tienen en trámite otra subvención, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

V. El referido artículo 13.4 dice '... no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



proceder a la fiscalització de la proposta de concessió, lo comunicarà a los centros gestores afectats para que valoren su oportunitat y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

VI. Se ha solicitado informe al Servicio gestor de la subvención (Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas), para que especifique el objeto de la misma y el estado de justificación, constanding dicho informe en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. La base 23ª 'Subvenciones municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 7 de marzo de 2019.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar las subvenciones a la Associació Ciutadana i Comunicació, con CIF G98216211, a Prosa Elástica, con CIF G98940133, y a Adonar, con CIF G40503385, correspondientes al ejercicio 2019, por la cantidad de 5.000,00 euros, 2.500 euros y 5.000 euros, respectivamente, y con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del Presupuesto del 2019, en el marco de las subvenciones para la concesión de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, en su 4ª edición."

57. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000554-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de juny del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde delegada de l'Àrea de Gestió de Recursos, Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A-28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A-46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de juny de 2019, i pel Servei s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes de juny de 2019 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servei de Contractació i a la vista de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la Ciutat de València', el Servei de Contractació retorna l'expedient al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110 16500 21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2019/4475 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÍTEM	IMPORT
2019/136630	149.997,80 €
2019/136640	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La base 31.2.B) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 € i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de juny de 2019 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 11ZQ JFTO IDOp ZgJD cyXH 7s+h iLE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS**  
Secció Administrativa

**EXPT. 01201-2019-554 RECO. OBLIGACIÓ**

**Relació D.O. número 2019/4533**

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
470N190070	05/07/2019	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 1 JUNY/19 ZONA SUD ENLLUMENAT PUBLIC	CD110/16500/21300	2019/4475	2019/136630	2019/15552	149.997,80 €
V19-0051	09/07/2019	ETRALUX, S.A.	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 1 JUNY/19 ZONA NORD ENLLUMENAT PUBLIC			2019/136640	2019/15553	150.003,65 €
<b>TOTAL RECONEXIEMENT</b>										<b>300.001,45 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



58. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a una agent de la Policia Local.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante nota interior de fecha 31/07/2019, el intendente de CISE (Sala 092) da cuenta a la Jefatura de los hechos acaecidos sobre las 12:00 horas del pasado día 29 de julio del presente año, en los que la agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, que previamente había cambiado el turno con otro agente para prestar servicio ella durante el turno de mañana el día 29 de septiembre, para así acudir a una cita médica concertada con anterioridad en horario de trabajo, al solicitarle el intendente explicaciones o motivos del cambio de turno, se comportó de forma violenta efectuando reproches de forma desconsiderada tanto al intendente como a los inspectores con NIP \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

SEGUNDO. Considerando que los hechos, de ser ciertos podrían determinar, por parte de la agente, la comisión de una infracción disciplinaria, procedería la incoación de expediente disciplinario a fin de comprobar la existencia, en su caso, de responsabilidad disciplinaria.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local D. \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Resulta competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. En cuanto a la procedencia de incoar expediente disciplinario por los hechos imputados, se invocan los artículos 93, siguientes y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1999, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta y Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Incoar expediente disciplinario a D<sup>a</sup>.\*\*\*\*\*, agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en mantener un comportamiento desconsiderado con los superiores.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a D. \*\*\*\*\*, comisario de Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar la expedientada la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

59. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000541-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. FT-566, de 13 de març de 2019.	

"De las actuaciones, trámites y demás documentos, se desprenden los siguientes:

**Hechos**

En fecha 15 de abril de 2019 ha tenido entrada en el registro general el recurso potestativo de reposición bajo el número I 00118 2019 0023841 interpuesto por Félix Crespo Hellín, anterior concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución FT-566, de fecha 13 de marzo de 2019, formulándose las alegaciones en los siguientes términos:

1º. Ostenta legitimación activa para interponer el recurso por su condición de miembro de la Corporación, interpuesto el escrito dentro del plazo y cumpliendo las formalidades, todo ello de acuerdo con el artículo 211 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º. Que a través de los expedientes E-01904-2018-1474 y E-01904-2019-462 se tramitaron las adjudicaciones mediante el procedimiento de contrato menor a favor de la mercantil Enesa Continental, SL, con CIF B54593710, de los siguientes contratos:

2.1. Realización de un estudio e informe del estado actual de la madera para garantizar la adecuada conservación de la estructura del edificio de la Casa de las Rocas por un importe de 7.480,00 € más 1.570,80 € al tipo de 21 % de IVA totalizando un importe de 9.050,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 63200 del Presupuesto municipal de 2018, en virtud de Resolución nº. 1 FT-1415, de fecha 29 de noviembre de 2018.

2.2. Realización de unos tratamientos preventivos y curativos, contra insectos xilófagos de tipos larvarios (carcoma y cerambicidos) en la Rocas situadas en el Museo de la Casa de las Rocas por un importe de 14.047,00 € más 2.949,87 € al tipo de 21 % de IVA totalizando un importe de 16.996,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799 del Presupuesto municipal de 2019, en virtud de Resolución nº. 1 FT-566, de fecha 13 de marzo de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.3. Que a la vista del informe de fecha 12 de enero de 2019, está pendiente de presupuestarse, contratarse y ejecutarse el tratamiento de la madera del edificio de la Casa de las Rocas por lo que será necesario un nuevo desembolso, presumiblemente mediante contrato menor.

3º. Que a la vista de estas actuaciones concluye que el contrato menor no es apto para atender necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente sino para satisfacer necesidades de carácter puntual, que pese a no superar la cuantía máxima del contrato menor año tras año no deben eludirse los principios de publicidad y procedimiento de conformidad con el informe 14/2014 de la Junta Consultiva de la Generalitat de Cataluña. Resultando contrario a derecho que conociendo la necesidad de contratar una prestación definida no se aplican los principios de programación y buena gestión, por lo que se eluden las normas de publicidad y de procedimiento según informe 4/2010, de la Junta Consultiva de las Islas Baleares e informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 14 de junio de 2013.

4º. La elaboración del informe de Enesa Continental, SL, de fecha 12 de enero de 2019 acredita documentalmente el conocimiento cierto de contratar el tratamiento de la madera de las Rocas y de la madera del edificio de la Casa de las Rocas.

5. Que la suma de ambos contratos asciende a 21.527,00 € más IVA resultando un fraccionamiento de contratos, que es causa de nulidad de pleno derecho de las indicadas en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante PACAP) al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, cuando el adecuado era licitación mediante procedimiento abierto abreviado.

Por último, solicita que por la Junta de Gobierno Local se declare la nulidad de Resolución FT-566, de fecha 13 de marzo de 2019, dictada por el concejal delegado de Cultura Festiva en aplicación del artículo 47.1 letras b y e) de la LPACAP y la suspensión de la ejecutividad de la Resolución nº. 1 FT-566, de 13 de marzo de 2019.

A la vista de los hechos y fundamentos de Derecho, el Servicio de Cultura Festiva informa lo siguiente:

1) En referencia a la legitimación, plazo y formalidades.

Legitimación.

El artículo 77 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que todos los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

El artículo 128.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en adelante LRLCV) dispone que para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente, o de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 17 de febrero de 2006, los concejales que no formen parte de la Junta de Gobierno Local podrán impugnar sus acuerdos.

A la vista de lo expuesto, el recurrente está legitimado 'ex lege' por razón del mandato representativo recibido de sus electores al ser miembro electivo de la Corporación para poder impugnar los actos o actuaciones de ésta que considere contrarios al Ordenamiento Jurídico, cuyo interés directo se desprende de la obligación de controlar su correcto funcionamiento.

Plazo.

De conformidad con el art. 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

De conformidad con el artículo 128.2 de LRLCV dispone que los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.

d) (...)

Por aplicación analógica, de lo señalado por un lado en el artículo 40.3 de la LPACAP y 128.2 de LRLCV puede entenderse que dicho plazo comenzará a computarse a partir del momento que tuvo conocimiento de la resolución impugnada. (Libro de resoluciones, personación en el servicio o por solicitud previa). En este caso, debe considerarse que 'el dies a quo' se inició el día 21 de enero de 2019.

Formalidades.

De conformidad con el artículo 115.1 de la LPACAP, la interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El escrito del recurrente de fecha 15 de abril 2019 reúne las formalidades anteriormente expresadas.

2) Justificación de la tramitación de los contratos por el Servicio de Cultura Festiva.

Por la inspectora coordinadora de Museos se informa lo siguiente:

El pasado noviembre de 2018, como consecuencia de las fuertes lluvias acaecidas en València, el edificio de la Casa de las Rocas se vio afectado por importantes goteras que afectaban tanto a las Rocas como al propio edificio por lo que se tomó la decisión de cerrar la Casa de las Rocas al público para solicitar una valoración de seguridad al Servicio de Arquitectura del Ayuntamiento.

Personado en el edificio personal técnico de dicho Servicio se informa a esta Inspección que para valorar la posible apertura al público de la Casa de las Rocas con seguridad para las personas usuarias y trabajadoras es necesaria la realización de un estudio sobre el estado del tejado del edificio y las vigas de madera originales del mismo. Este tejado se encuentra apuntalado en la parte que recae sobre la escalera con anterioridad al 2015, por lo que también se solicita la revisión de dicho apuntalamiento y una solución a esta situación que degrada la imagen del museo.

El personal técnico refiere que es necesaria una cata de la madera para comprobar su resistencia y un estudio técnico sobre el estado de la cubierta del edificio para detectar de donde vienen las filtraciones de agua y su afección a la madera de las vigas.

Debido a la urgente necesidad que representa la apertura de la Casa de las Rocas con absoluta seguridad para el público, se consideró conveniente la contratación del estudio con una empresa especializada y de reconocido prestigio en la materia, por lo que el Servicio de Cultura Festiva podría realizar las actuaciones administrativas pertinentes para ello.

3) Por otro lado constan en el expediente notas interiores entre el Servicio de Cultura Festiva y el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos (en adelante Servicio de Arquitectura) que a continuación se detallan:

- Nota interior de 18/1/2019 del Servicio de Cultura Festiva al Servicio de Arquitectura relativa al encargo de un estudio técnico sobre el estado de conservación de la madera y de las Rocas del edificio de la Casa de las Rocas a la empresa Enesa Continental, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Nota interior de 23/1/2019 del Servicio de Cultura Festiva a la Oficina de Coordinación de Servicios Centrales Técnicos solicitando solucionar problemas en las paredes y el techo en la Casa de las Rocas producidos por la humedad la pintura de la Casa de las Rocas, así como limpieza de plantas en la canalización del desagüe en la fachada del edificio.

- Nota interior de 4/2/2019 de la Sección de Arquitectura y Proyectos al Servicio de Cultura Festiva indicando que se dan indicaciones para la contratación del estudio estructural.

- Nota interior de 21/5/2019 del Servicio de Cultura Festiva al Servicio de Arquitectura comunicando la urgencia en solucionar deficiencias producidas por la lluvia en cañerías y goteras en la Casa de las Rocas, y además recaen sobre una de las Rocas.

- Nota interior de 24/5/2019 de la Sección de Ejecución de Obras al Servicio de Cultura Festiva comunicando que realizada visita de inspección hay 7 vigas de madera podridas, y el 27 de mayo se procederá a su apuntalamiento, debiendo regularizarse la pendiente de la cubierta plana para salvaguardar la futura entrada de agua.

A la vista de los hechos descritos y notas interiores, el Servicio de Cultura Festiva solicitó a Enesa Continental, SL, con CIF B54593710, empresa con competencia técnica, un presupuesto del citado estudio que fue emitido el 8 de noviembre de 2018 adjudicándose por el procedimiento de contrato menor a su favor, por un importe de 9.050,80 € (21 % IVA incluido) en virtud de Resolución nº. 1 FT-1415, de 29 de noviembre de 2018.

El 18 de enero de 2019 fue comunicado al Servicio de Arquitectura y SCT el resultado del estudio, el cual recomienda los trabajos siguientes:

- La impermeabilización de la terraza por la empresa especializada.
- La sustitución de las vigas aisladas.
- La reparación de las vigas y cabezas de las mismas.
- Rehabilitación de los vanos 5 y 7 del forjado.
- Tratamiento contra xilófagos en la totalidad de los elementos de madera.

Con base en el estudio técnico se constata que además de realizar obras en el edificio de la Casa de las Rocas, la madera del mismo presenta plagas; y también 9 de las 11 Rocas resultan afectadas con degradación de actividad antigua de anobidos e hylotropes, y actividad actual de anobidos y lyctidos.

La existencia de estas plagas en las Rocas determinó la necesidad urgente de realizar cuanto antes su tratamiento para evitar que se alcanzase un grado de deterioro que imposibilitara su recuperación. En este sentido por moción del concejal de Cultura Festiva, de 6 de marzo de 2019, se propone iniciar los trámites para adjudicar por procedimiento de contrato menor la realización de tratamientos curativos y preventivos, contra insectos xilófagos de tipo larvario en las Rocas situadas en el Museo de la Casa de las Rocas, a favor de Enesa Continental, SL, por un importe a percibir por la mercantil de 14.047,00 € más 2.949,87 € en concepto de IVA al 21 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



totalizando un importe de 16.996,87 € aprobada en virtud de Resolución nº. 1 FT-566, de 13 de marzo de 2019.

A la vista de los hechos expuestos se concluye que hay que distinguir dos aspectos totalmente diferenciados: el continente, que afecta exclusivamente al edificio de la Casa de las Rocas cuya competencia corresponde para realizar los trabajos de mantenimiento y conservación al Servicio de Arquitectura SCT, (sin perjuicio de que el estudio se contratase por el Servicio de Cultura Festiva) y el contenido, que afecta exclusivamente a 3 Rocas del Museo del Corpus y a 8 Rocas del edificio de la Casa de las Rocas, competencia del Servicio de Cultura Festiva, donde se conservan y custodian las 11 Rocas existentes construidas desde el siglo XV hasta el siglo XX y que con motivo de la tradicional fiesta del Corpus anualmente son expuestas en la plaza de la Virgen y desfilan en la procesión del Corpus Christi.

4) Bajo estas premisas no superando el servicio curativo y preventivo contra insectos xilófagos el valor estimado de 15.000,00 euros, no alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de la normativa de contratación, es decir, la publicidad y el procedimiento de adjudicación, y el contratista no habiendo suscrito más contratos menores que el individual o conjuntamente superen el umbral de ese importe en la anualidad de 2019, como así lo acredita el informe de validación del Sección de Apoyo a la Secretaría General en este contrato objeto de este recurso y constanding la declaración responsable del contratista así como la existencia de crédito para atender las obligaciones económicas con cargo al presupuesto municipal de 2019 y el informe de presupuestos, se consideró que se posibilitaba la contratación menor que junto al cumplimiento de estos requisitos legales también se ponderó la conveniencia de la existencia de razones de seguridad jurídica junto a las de interés público que subyacían en la exposición de las Rocas en la plaza de la Virgen y en el desfile de la tradicional procesión del Corpus Christi celebrada el 23 de junio de 2019.

5) En relación a las alegaciones del recurrente por fraccionamiento de los objetos de los 2 contratos hay que tener en cuenta si existe unidad funcional en ellos. En este sentido el informe 7/2012, de 7 de mayo de 2013 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado entre otros extremos señala que:

'...La finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarla por separado sino incluso su explotación en forma independiente'.

Asimismo respecto a la existencia de 'unidad funcional' o 'vínculo operativo' la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (BOE de 7 de marzo de 2019) afirma que:

'... En este sentido, el criterio relativo a la 'Unidad funcional' para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato, y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente'.

6) De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la adjudicación directa del estudio técnico y del tratamiento de las plagas objeto de contratación por separado, ha sido realizado por cuanto técnicamente son prestaciones que pueden ser realizadas de forma independiente por cuanto unas se refieren a estudios técnicos realizados para conocer el grado de deterioro y profundidad de la degradación del inmueble de la Casa de las Rocas que si bien es cierto que afectan a plagas producidas en las maderas del edificio, además exigen obras de impermeabilización de la terraza por la empresa especializada, sustitución de las vigas aisladas, reparación de las vigas y cabezas de las mismas así como la rehabilitación de los vanos 5 y 7 del forjado de acuerdo con los términos del resultado del estudio técnico que tramitará el Servicio de Arquitectura y SCT, y en cuanto a las Rocas sólo exigen un tratamiento curativo y preventivo contra insectos xilófagos de tipo larvario, que debía ser realizado cuanto antes para evitar que los daños producidos por imposibilitasen su recuperación, por lo que al margen de la competencia para la tramitación de las actuaciones administrativas que en cada momento se considere necesarias en estos bienes muebles e inmuebles, no existe entre ellas unidad funcional que permitan considerarlas que forman un vínculo operativo, de modo que pueden explotarse individualmente y en consecuencia no existe el fraccionamiento en estos contratos.

7) En cuanto a la suspensión del tratamiento curativo y preventivo contra los insectos xilófagos en la Rocas, las prestaciones objeto del contrato tenían una duración estimada de 2 semanas desde la notificación de la adjudicación del contrato que fue realizada el 13 de marzo de 2019, por lo que habiendo solicitado la suspensión del contrato mediante el recurso potestativo del reposición el 15 de abril de 2019, el contrato se estima debía haberse ejecutado en su totalidad.

8) En fecha 15 de abril de 2019, se ha dado traslado del recurso potestativo al interesado Enesa Continental, SL, concediéndole un plazo de 11 días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Cumplimentado el trámite de audiencia al interesado previsto en el párrafo segundo del artículo 118 de la LPACAP, no han sido presentadas alegaciones dentro del citado plazo.

9) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.3 de la LPACAP, el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados (en este último caso con audiencia previa a aquellos), debiendo la resolución ser congruente con las peticiones formuladas por el recurrente y, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



10) De conformidat amb lo dispost en el artícol 3, apartat 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de març, per el que se regula el règim jurídic de los funcionaris de Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva la emissió de informe previ de Secretaria, que se entien emittit en virtut de la conformidat prestada per Secretaria al informe amb proposta de acord/resolució emittit per el Servicio gestor, en los términos previstos en el artícol 3, apartat 4 de la citada norma reglamentaria.

11) De acord amb el artícol 69.2.h) del Reglamento de Organización de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València debe solicitarse informe a Asesoría Jurídica.

12) De conformidat amb el artícol 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia orgánica para resolver el recurso potestativo de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidat amb los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el anterior concejal del grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de València D. Félix Crespo Hellín, al no ajustarse la nulidad de pleno derecho del contrato a los supuestos previstos en el artícol 47.1 letras b y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse tramitado de acord amb el procedimiento legalmente establecido en el artícol 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, declarando válida la Resolución nº. 1 FT-566, de 13 de març de 2019, que fue dictada por el concejal delegado de Cultura Festiva del anterior mandato representativo 2015-2019, en el expediente administrativo 01904-2019-462 del Servicio de Cultura Festiva."

60. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000870-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'organització i celebració d'esdeveniments i festivitats de l'any 2020 i part de l'any 2021.		

"Fets

El regidor delegat de Cultura Festiva, per mitjà de moció, manifesta que la Junta de Govern Local és competent per a aprovar l'organització i celebració de les festivitats i esdeveniments que es duren a terme en 2020 i part de 2021.

Amb motiu de les festivitats i esdeveniments i a fi del principi d'eficàcia que regix l'activitat de l'Administració, considera que la realització de les actuacions materials consistents en la contractació de servicis, subministraments, lloguers de diversa classe, actuació de grups d'animació, realitzada a través del procediment legal que corresponga, exigixen la gestió pel Servicio de Cultura Festiva de diversos tràmits i actuacions administratives, per la qual cosa, una vegada avaluats, resulta necessari que l'organització i celebració de les festivitats i esdeveniments siga aprovada per l'òrgan competent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Amb la finalitat d'aconseguir el major grau de compliment dels objectius de l'Ajuntament a través de la Delegació de Cultura Festiva i a fi del principi de celeritat que regix el procediment administratiu, el Servei de Cultura Festiva impulsarà, en relació amb el procediment de contractació amb els distints proveïdors, la realització en un sol acte tots els tràmits que per la seua naturalesa admeten una impulsió simultània.

#### Fonaments de Dret

De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, s'establix que les competències pròpies dels municipis, només podran ser determinades per llei i s'exercixen en règim d'autonomia i davall la pròpia responsabilitat, atenent sempre la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques.

De conformitat amb l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, correspon al municipi com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i esdeveniments.

En aplicació dels principis d'eficàcia i celeritat procedix elevar a la Junta de Govern Local, com a òrgan competent, l'aprovació de les festivitats i esdeveniments de 2020 i part de 2021 i altres extrems continguts en la proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar l'organització i celebració de les festivitats i esdeveniments que a continuació, es detallen:

- Cavalcada de Reis, 5 de gener del 2020
- Sant Antoni Abat, 17 de gener del 2020
- Sant Vicent Màrtir, 22 de gener del 2020
- Falles, febrer i març del 2020
- Sant Vicent Ferrer, 20 d'abril del 2020
- Festivitat Mare de Déu dels Desemparats, 10 de maig del 2020
- Corpus, 11 de juny del 2020
- Gran Fira de València i Batalla de Flors, juliol del 2020
- Festivitat Mare de Déu del Carme, 16 de juliol del 2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Dia de la Comunitat Valenciana, 9 d'Octubre del 2020
- Festes de Nadal 2020
- Expojove, 26 de desembre del 2020 al 04 de gener del 2021
- Cap d'Any, 31 de desembre del 2020

Segon. Delegar en Pere S. Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva, l'aprovació dels programes, protocols i instruccions que, si és el cas, siguen necessaris, així com les altres gestions administratives que es consideren adequades per al desenvolupament de les diverses festivitats i esdeveniments relacionats en el punt Primer."

61. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000812-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la fonamentació per a una escultura al mercat d'Abastos.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

#### Fets

**PRIMER.** Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 21 amb data 17-05-2019 i data d'entrada de 27-05-2019, emesa per MESQUECONS, SL, amb CIF B96264916, en concepte de fonamentació per a escultura al mercat d'Abastos, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dos mil cent quaranta-tres euros i vint-i-un cèntims (2.143,21 €) IVA inclòs, corresponent efectivament a un servei prestat per la citada empresa.

**SEGON.** Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

**TERCER.** El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

**QUART.** Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per MESQUECONS, SL, amb CIF B96264916, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 21 amb data 17-05-2019 i data d'entrada de 27-05-2019, en concepte de fonamentació per a escultura al mercat d'Abastos, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dos mil cent quaranta-tres euros i vint-i-un cèntims (2.143,21 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos mil cent quaranta-tres euros i vint-i-un cèntims (2.143,21 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/4914 i ítem de despesa núm. 2019/ 150780 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22799 del Pressupost de Gastos de 2019."

62. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa declarar disponible part del crèdit disposat per al Programa d'Atenció a l'Exclusió Social (PAES) 2019.		

"Vista la documentación que obra en el expediente E/02201/2019/9 constan los siguientes:

#### HECHOS

ÚNICO. La Junta de Gobierno Local, en acuerdo de 1 de febrero de 2019, dispuso en la propuesta de gasto 2019/258 la cantidad de 350.000 € a favor del NIP 35497, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KJ000 23100 48010, para sufragar el gasto del Programa de Atención a la Exclusión Social para el año 2019-PAES-, en virtud de la programación realizada por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración en informe de fecha de 8 de enero de 2019.

En fecha de 12 de septiembre de 2019 la citada Sección emite informe en el que se justifica que procede liberar 40.000 € por exceso de previsión del crédito para el año 2019, en los términos expuestos en el mencionado informe, debido sobretodo a que se ha producido un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



descenso de las unidades de convivencia atendidas en el programa, fundamentalmente por la entrada en vigor de la Renta Valenciana de Inclusión y, considerando el actual nivel de ejecución presupuestaria, resulta una diferencia de 40.000 € entre la cantidad inicialmente presupuestada y la cantidad que se prevé para el resto del ejercicio de 2019.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar disponible la cantidad de 40.000 € dispuestos en la propuesta de gasto 2019/258, ítem de gasto 2019/16930 de la aplicación presupuestaria 2019 KJ000 23100 48010, cuyo importe inicialmente dispuesto es de 350.000 €, por exceso de previsión realizado en el Programa de Atención a la Exclusión Social-PAES- para el año 2019, en los términos indicados en el informe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración de fecha de 12 de septiembre de 2019, quedando la citada propuesta e ítem de gasto con un importe dispuesto de 310.000 €."

63. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'associació Domus Pacis-Casal de la Pau.		

"Examinado el expediente nº. 02201-2019-26 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone la formalización de un convenio de colaboración con la asociación DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, CIF G-46100228, en virtud del cual se subvencionará a la entidad con la cantidad de 10.000 €, dotación económica que se encuentra prevista en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019, con el objeto de desarrollar el proyecto 'Juntos Podemos', consistente el acogimiento y atención integral a personas en situación de exclusión social.

Segundo. La asociación DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, obtuvo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la aportación municipal de 10.933 €, gestionada por la Sección de Inserción Socio Laboral del Servicio de Bienestar Social, prevista como subvención nominativa en el Presupuesto, con el objeto de dar apoyo económico a la citada asociación para el desarrollo de sus fines, en los términos indicados por el informe de la mencionada Sección, de fecha 25/07/2019 que se acompaña en el expediente y a cuyos términos nos remitimos, en el que se justifica la compatibilidad, por tratarse de una subvención dirigida a obtener objetivos distintos de la subvención nominativa de 10.000 € que se tramita en concepto de aportación municipal al proyecto 'Juntos Popemos', para atención y acogida integral a personas en situación de exclusión social.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, regula la obligación de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, de las subvenciones que el Ayuntamiento de València en el mismo ejercicio presupuestario haya otorgado o vaya a hacerlo a una misma entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la asociación DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, CIF G-46100228, por importe de 10.000 €, para llevar a cabo el proyecto 'Juntos Podemos', consistente en atención y acogida integral a personas en situación de exclusión social, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención del Ayuntamiento de València y la compatibilidad con ella:

- Subvención de 10.933 €, gestionada por la Sección de Inserción Socio Laboral del Servicio de Bienestar Social para el proyecto 'Con-viviendo apoyo para la autonomía e inserción social en personas reclusas y exreclusas', dentro de la convocatoria de intervención en el ámbito de la acción social 2018, contabilizado como subvenciones nominativas en el Presupuesto del año 2018."

64. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor d'ASIEM.	

"Examinado el expediente nº. 02201-2019-122 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone la tramitación y aprobación de una subvención a la asociación ASIEM, CIF G-96864137, en virtud del cual se subvencionará a la entidad con la cantidad de 3.000 €, dotación económica que se encuentra prevista en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019, con el objeto de participar en una jornada lúdico festiva, en desarrollo del proyecto 'Tejiendo Vínculos', consistente en promover acciones encaminadas a potenciar la calidad de vida y la participación social de las personas con diversidad funcional en todos los ámbitos de la sociedad.

Segundo. La asociación ASIEM obtuvo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la aportación municipal de 6.835 €, gestionada por la Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, prevista como subvención nominativa en el Presupuesto, con el objeto de dar apoyo económico a la citada asociación para el desarrollo de sus fines, en los términos indicados por el informe de la mencionada Sección de fecha 23/05/2019 que se acompaña en el expediente, y a cuyos términos nos remitimos en el que se justifica la compatibilidad, por tratarse de una subvención dirigida a obtener objetivos distintos de la subvención nominativa de 3.000 € que se tramita en concepto de aportación municipal al proyecto 'Tejiendo Vínculos', a través del cuál se desarrollan diversas actividades, talleres y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



encuentros, y se pretende la visibilización de las personas con enfermedad mental, así como favorecer su inclusión social.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, regula la obligación de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, de las subvenciones que el Ayuntamiento de València en el mismo ejercicio presupuestario haya otorgado o vaya a hacerlo a una misma entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención, a favor de la asociación ASIEM, CIF G-96864137, por importe de 3.000 €, para llevar a cabo el proyecto 'Tejiendo Vínculos', consistente en promover acciones encaminadas a potenciar la calidad de vida y la participación social de las personas con diversidad funcional en todos los ámbitos de la sociedad, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención del Ayuntamiento de València y la compatibilidad con ella:

- Subvención de 6.835 €, gestionada por la Sección de Programas Generales del Servicio de Bienestar Social, para el proyecto 'Servicios de Información y Formación en Salud Mental para Familias' dentro de la convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2017, contabilizado como subvenciones nominativas en el Presupuesto del año 2017."

65. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'associació '10 Sentidos'.		

"Examinado el expediente nº. 02201-2019-145 se desprenden los siguientes:

**HECHOS**

Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone la tramitación y aprobación de una subvención a la asociación 10 SENTIDOS, CIF G-98764301, en virtud del cual se subvencionará a la entidad con la cantidad de 10.000 €, dotación económica que se encuentra prevista en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019, con el objeto de participar en el proyecto 'Festival 10 Sentidos-Bestias', celebrada su VIII edición en mayo de 2019, consistente en trabajar con personas con discapacidad en el desarrollo de actividades y talleres, promoviendo la inclusión de estos colectivos en las artes escénicas (danza, música y teatro), cuya duración no se establece, debido a que la actividad ya se ha realizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La asociación 10 SENTIDOS obtuvo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de julio de 2018, la aportación municipal de 982,00 €, gestionada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, prevista como subvención nominativa en el Presupuesto, con el objeto de dar apoyo económico a la citada asociación para el desarrollo de sus fines, en los términos indicados por el informe del mencionado Servicio de fecha de 26 de junio de 2019 que se acompaña en el expediente.

Ante estas circunstancias la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, emite informe, de fecha 23 de julio de 2019, a cuyos términos nos remitimos en el que se justifica la compatibilidad, por tratarse de una subvención dirigida a obtener objetivos distintos de la subvención nominativa de 10.000 € que se tramita en concepto de aportación municipal al proyecto 'Festival 10 Sentidos-Bestias' para trabajar con personas con discapacidad en el desarrollo de sus actividades y talleres.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, regula la obligación de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, de las subvenciones que el Ayuntamiento de València en el mismo ejercicio presupuestario haya otorgado o vaya a hacerlo a una misma entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención, a favor de la asociación 10 Sentidos, CIF G-98764301, por importe de 10.000 €, para llevar a cabo el proyecto 'Festival 10 Sentidos-Bestias', celebrada su VIII edición en mayo de 2019, consistente en trabajar con personas con discapacidad en el desarrollo de actividades y talleres, promoviendo la inclusión de estos colectivos en las artes escénicas (danza, música y teatro); una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención del Ayuntamiento de València y la compatibilidad con ella:

- Subvención de 982,00 €, gestionada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el proyecto BAALDANSA I CROTCH, contabilizado como subvenciones nominativas en el Presupuesto del año 2018."

66. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2018-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas del País Valencià.	

**"HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La entidad ASOC. DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS DEL PAÍS VALENCIANO, con CIF: G46196754, ha justificado correctamente la aportación económica de 3.000,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Asistencia psicosocial, asesoramiento jurídico y animación socio-cultural', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2018.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se han presentado las justificaciones en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00101 2019 002563, en fecha 15 de julio de 2019, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 10 de septiembre de 2018, la fecha de fin del proyecto, 11 de junio de 2019 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 11 de septiembre de 2019.

TERCERO. Por la técnica de la Unitat d'Igualtat del Marítim, el día 20 de agosto de 2019 se informa favorablemente la justificación presentada y se emite nuevamente informe técnico en fecha 06 de septiembre de 2019 en orden a rectificar un error material del mismo. En ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 21 de agosto de 2019.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00101 2019 002563, en fecha 15 de julio de 2019, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.000,00 € a favor de la entidad ASOC. DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS DEL PAÍS VALENCIANO, con CIF G46196754, para desarrollar el proyecto 'Asistencia psicosocial, asesoramiento jurídico y animación socio-cultural', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de julio de 2018, por el que se concedió la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2018 JD610 23100 48910

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2018/649

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2018/89580

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2018/11230, por importe de 3.000,00 €

Nº. REL. DO: 2018/3573."

67. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2018-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Alanna.		

#### "HECHOS

PRIMERO. La asociación ALANNA, con CIF G97285308, ha justificado correctamente la aportación económica de 5.000,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Insertas Dona', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2018.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se han presentado las justificaciones en el registro de entrada nº. 00118 2019 0048915, en fecha 22/07/2019, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención establecido en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 01/08/2018 y la fecha de finalización el 27/07/2019, siendo la fecha del último día de justificación, como máximo 3 meses tras la conclusión del proyecto, en el presente caso es el día 27/10/2019. Se ha justificado así, la totalidad de la subvención, añadiendo también memoria de las actividades.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 03/09/2019 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 11/09/2019.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y, por delegación en virtud Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con nº. 00118 2019 0048915, en fecha 22/07/2019, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 5.000,00 € a favor de la asociación ALANNA, con CIF G97285308, por cuanto ha justificado correctamente la aportación económica correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Insertas Dona', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de julio de 2018, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017.

La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2018 JD610 23100 48910

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2018/649

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2018/89720

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2018/11249, por importe de 5.000,00 €

Nº. REL. DO: 2018/3573."

68. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2018-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Cruz Roja Española.	

"HECHOS

PRIMERO. La asociación CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.200,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Red Radia.Empoderamiento a mujeres inmigrantes de la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





València', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2018.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se han presentado las justificaciones en el registro de entrada nº. 00118 2019 0055398, en fecha 02/09/2019, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención establecido en el punto duodécimo de la convocatoria La fecha de inicio del proyecto fue el 10/09/2018 y la fecha de finalización el 03/08/2019, siendo la fecha del último día de justificación, como máximo 3 meses tras la conclusión del proyecto, en el presente caso es el día 03/11/2019. Se ha justificado así, la totalidad de la subvención, añadiendo también memoria de las actividades.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 10/09/2019 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 11/09/2019.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y, por delegación en virtud Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con nº. 00118 2019 0055398, en fecha 02/09/2019, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.200,00 € a favor de la asociación CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, por cuanto ha justificado correctamente la aportación económica correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Red Radia.Empoderamiento a mujeres inmigrantes de la ciudad de València', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de julio de 2018, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, para el año 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2018 JD610 23100 48910

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2018/649

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2018/89730

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2018/11251, por importe de 4.200,00 €

Nº. REL DO: 2018/3573."

69. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000240-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a favor de l'entitat Servicio Jesuita a Migrantes.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad Servicio Jesuita a Migrantes (G-85662849) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención, del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y, en el mismo, se significa lo siguiente: propuesta de gasto 2019/2641 e ítem de gasto 2019/85690 por importe de 10.000,00 €. El objeto del mismo es el proyecto de sensibilización en el ámbito educativo, que busca dar a conocer la diversidad religiosa existente en la ciudad con el fin de prevenir, en el futuro, cualquier tipo de conflicto o rechazo como los que se viven en la actualidad debido al desconocimiento, los prejuicios y los discursos intolerantes y xenófobos. La calendarización del proyecto abarca desde enero de 2019 hasta junio del 2020, dado que al tener como objeto preferente los centros educativos, la programación está marcada por su adaptación al curso académico de los mismos.

El expediente del Servicio de Cooperación es el 02250-2019-118 y el proyecto se denomina 'Espacio Religioso', por importe de 10.000,00 €, teniendo fecha de inicio 01/01/2019 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



fecha plazo ejecución 30/06/2020, siendo el plazo de presentación informe final 30/08/2020 y siendo el estado actual proyecto en el plazo de ejecución.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I la denominación del proyecto es 'Fomento del uso de las TIC entre asociaciones de la ciudad de València (Fase II)' y el objetivo del proyecto es fomentar entre las asociaciones de la ciudad de València el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta imprescindible para poder desarrollar plenamente su rol social y político.

Para alcanzar este objetivo se plantean dos tipos de actividades: la primera actividad consiste en ofrecer un servicio gratuito de información y asesoramiento dirigido a asociaciones de la ciudad de València sobre las utilidades de las TIC en la gestión asociativa. Entre otras cuestiones se orientará sobre cómo obtener el certificado electrónico de representante de entidad jurídica, acompañando a la asociación en el proceso de solicitud y descarga del mismo; como buscar información y actualizar datos de manera telemática con el registro de asociaciones y otros registros públicos de interés; las diferentes utilidades que ofrece la sede electrónica del Ayuntamiento de València y de otras administraciones; el uso de las redes sociales para mejorar la comunicación, dinamizar y mejorar la transparencia en la asociación. Paralelamente al asesoramiento en el uso de las TIC se orientará acerca del trámite en cuestión que se requiere realizar de manera telemática: trámites relacionados con el cumplimiento de las obligaciones legales y documentales de una asociación; la búsqueda de recursos; la elaboración de proyectos. Este servicio se ofrecerán en la sede del SJM-València.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a Servicio Jesuita a Migrantes (G-85662849) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Fomento del uso de las TIC entre las asociaciones de la ciudad de València (Fase II)', una vez se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



constatado que la citada entidad ha obtenido otras subvenciones de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

70. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000240-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a favor de l'associació Iniciatives Solidàries.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP n.º. 104 de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Associació Iniciatives Solidàries (G96206941) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención, del Servicio de Bienestar Social e Integración-Sección del Menor, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio de Bienestar Social e Integración Sección de Menor, y en el mismo, se significa lo siguiente: E-02201-2018-48 propuesta de gasto 2019/02823 e ítem de gasto 2019/090590 por importe de 46.640,00 €. El proyecto es 'Programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo' y el objeto del mismo es promover la inserción social y laboral de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo de exclusión social, por medio de formación y de habilidades personales. El acuerdo de aprobación de Junta de Gobierno Local es de fecha 07/06/2019, siendo el plazo de ejecución el 24/06/2020, y el plazo de justificación el 24/09/2020, siendo el estado actual proyecto en ejecución de la primera prórroga.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I la denominación del proyecto es 'Rumbo a la participación activa' y el objetivo general del proyecto es crear estrategias y canales que fomenten la participación e implicación de las personas socias y las personas beneficiarias de los programas de la entidad, de manera que se generen procesos participativos y trabajo en red, fomentando la igualdad de oportunidades y la propuesta de soluciones a las necesidades de los barrios en los que trabajamos.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la Associació Iniciatives Solidàries (G96206941) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Rumbo a la participación activa', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio Bienestar Social e Integración Sección de Menor, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

71. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000242-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a favor de l'associació provincial d'ames de casa Tyrius.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad Asociación Provincial de Amas de Casa y Consumidores Tyrius (CIF G46138251) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención del Servicio d'Igualtat i Polítiques Inclusives, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio citado y, en el mismo, se significa que el objeto general es un convenio para llevar a cabo el programa de atención a las mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo exclusión social, por un total de 43.000,00 € y suscrito por ambas partes el 3 de enero de 2017. En virtud de este convenio el Ayuntamiento de València cede tres viviendas propias y dota económicamente a la entidad para mantener en ellas a las mujeres referidas.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I, proyecto 'Navega con tu móvil en Ciutat Vella' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo:

- Luchar contra toda forma de discriminación y desigualdad que se produce por el desfase generacional y tecnológico.

- Facilitar el conocimiento del terminal móvil y de su navegación por internet así como las aplicaciones del mismo como herramientas útiles de comunicación y de realización de trámites administrativos.

- Enseñar las nuevas tecnologías de la información y comunicación a través del terminal de telefonía móvil.

- Favorecer el desarrollo de nuevos canales de información, comunicación y sobre todo participación.

- Informar sobre las redes sociales y su uso, facebook, twiter... Uso de GPS.

- Integrar a las personas mayores en una comunidad más amplia y participar del conocimiento global.

- Utilizar el terminal móvil como canal de participación ciudadana.

- Conocer las clases de smpartphones y tablets. Aprender los elementos básicos de su funcionamiento.

- Conocer la pantalla de inicio, iconos y sus prestaciones. Guardar contactos, escribir mensajes.

- Conectarse a internet, crear una cuenta de correo electrónico, mensajería inmediata, whatsapp.

- Hacer fotos y vídeos, guardarlos y compartirlos.

- Buscar aplicaciones en google play y aprender a descargar las que nos pueden resultar útiles e interesantes.

- Relaciones e información útil de las administraciones y entidades públicas. Realización de trámites administrativos en el móvil, especialmente con la administración local. Firma electrónica y trámites on line.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la entidad Asociación Provincial de Amas de Casa y Consumidores Tyrius (CIF G46138251) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Navega con tu móvil en Ciutat Vella', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio d'Igualtat i Polítiques Inclusives, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

72. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000245-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió de subvencions a favor del Consell de la Joventut de la ciutat de València i de l'associació Alanna.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de abril de 2019, y publicada en el BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que el Consell de la Joventut de València (Q9650021J) tiene concedida en 2019 otra subvención del Servicio de Drogodependencias y la asociación Alanna (G97285308) tiene

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



concedida en 2019 otra subvención del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, respecto al Consell de Joventut de València, el Servicio de Drogodependencias informa, en fecha 05 de septiembre de 2019, que el objeto de la subvención es desarrollar programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València, incidiendo de este modo en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I, proyecto 'Implícate en una #VALENCIAJOVE' que acompaña a la misma, se explicita como objetivos 'ACTIVIDAD 1. FERIA DE ASOCIACIONES JUVENILES 2019: cada año, el Consejo de la Juventud organiza una Feria de Asociaciones Juveniles con el objetivo fundamental de promover el asociacionismo juvenil entre la población de la ciudad de València; ACTIVIDAD 2. GRUPO DE TRABAJO DECIDIM VALÈNCIA 2019: (...) A pesar de ser un proyecto con amplio reconocimiento en la ciudad y de gran interés en la ciudadanía, sigue existiendo un problema con la participación del colectivo juvenil. Teniendo en cuenta que el Consejo de la Juventud de València forma parte de la mesa de trabajo del proceso Decidim, queremos organizar un Grupo de trabajo con el apoyo institucional necesario dirigido exclusivamente al colectivo juvenil de la ciudad; ACTIVIDAD 3. CAMPAÑA DE ACERCAMIENTO DE ASOCIACIONES AL ESTUDIANTADO VALENCIANO Y CAMPAÑA: crea tu asociación en 10 minutos: Se pretende fomentar el acercamiento de la gente joven a las asociaciones de barrio para dar a conocer la tarea de estas entidades y favorecer el tejido comunitario del barrio; ACTIVIDAD 4. OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO CLAVE PERSONAL: la actividad tiene como finalidad hacer accesible la herramienta del certificado clave personal a través de un taller en el que se dé la orientación necesaria para su expedición; ACTIVIDAD 5. VISITAS A LOS SERVICIOS DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA: se pretende planificar y ejecutar, a lo largo del ejercicio lectivo, salidas estudiantiles al edificio de la Juventud por parte del alumnado de Secundaria de los centros educativos del barrio de Algirós y sus alrededores, para dar a conocer el espacio y los servicios a disposición de la juventud de la ciudad; ACTIVIDAD 6. DEBATES SOBRE EDUCACIÓN: para favorecer los espacios de debate y la implicación de la gente joven en temas de su interés, se pretende llevar a cabo diferentes debates sobre educación en las aulas de los centros educativos de secundaria del barrio de Algirós; ACTIVIDAD 7. VISITA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA; ACTIVIDAD 8. VISITA A LAS CORTES VALENCIANAS: se pretende fomentar la participación e interés del colectivo juvenil de la ciudad de València en la toma de decisiones políticas; ACTIVIDAD 9. DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PLAN DE IGUALDAD DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE VALÈNCIA; ACTIVIDAD 10. LAS FALLERAS COMO EMBAJADORAS DE LA IGUALDAD: se trata de una actividad formativa y de colaboración que tiene como objetivo principal dotar a la Fallera Mayor de València y a su Corte de Honor de las herramientas y estrategias para que sean referentes en la reivindicación de los valores de la igualdad entre hombres y mujeres y el empoderamiento de las mujeres jóvenes valencianas'.

Por lo que respecta a la asociación Alanna, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas informa, en fecha 11 de septiembre de 2019, sobre la concesión de subvención adjuntando copia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





del proyecto presentado por la asociación a efectos de consultar el objeto del mismo. Por lo que, visto el proyecto 'Acompañamiento Social a Mujeres Víctimas de Violencia de Género-Insertas Dona Acompaña-', el objeto a subvencionar es el siguiente: 'Situación a la mujer víctima de violencia de género en una mejor posición a la hora de enfrentarse a su proceso de reconstrucción personal, aumentando su autoestima, mediante la realización de un itinerario, fomentando su empoderamiento y superación. Objetivos específicos: empoderamiento y autonomía personal. Creación/recuperación de redes sociales y fomento del ocio saludable. Desarrollar la capacidad de gestionar su vida cotidiana. Desarrollar sus habilidades sociales y aumentar su autoestima. Ofrecer a las mujeres apoyo humano solidario en situación de crisis personal de ansiedad, de angustia, motivada por la situación problemática en la que se encuentran. Establecer contactos con Organismos, Instituciones y Asociaciones con objeto de incrementar el apoyo y colaboración mutua en la intervención en beneficio de las mujeres. Promoción de la igualdad'.

En la solicitud de subvención a este Servicio, concretamente en el proyecto 'Consejo de Participación de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género Marítimo' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo 'Creación del Consejo de Participación de Mujeres Resilientes de la Violencia Machista del Marítimo. Objetivos específicos: 1. favorecer la integración social de las mujeres. 2. Fomentar en las mujeres el desarrollo de capacidades, aptitudes y habilidades para la inclusión, desde una perspectiva de género y de desarrollo comunitario.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el Consell y la asociación, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder al Consell de la Joventut de València (Q9650021J) por un importe de 2.990,88 € para la realización del proyecto 'Implícate en una #VALENCIAJOVE', así como a la asociación Alanna (G97285308) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Consejo de Participación de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género Marítimo', una vez se ha constatado que el Consell y la asociación han obtenido otra subvención de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



esto es, del Servicio de Drogodependencias y del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, respectivamente, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

73. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000245-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes per al foment de l'associacionisme i la participació ciutadana 2019 a favor de diverses entitats ciutadanes inscrites en la Junta Municipal de Marítim.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de abril de 2019 (Exp. 02301-2019-7) y publicada en el BOP núm. 104, de fecha 31-05-2019.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 18 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 17 de junio de 2019 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 25 de julio de 2019, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar las siguientes solicitudes:

ASOCIACIÓN ALANNA (G97285308), por tener concedidas varias subvenciones de otras Delegaciones municipales con cargo al presente ejercicio. Por lo que, previamente, ha de recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y por tener pendiente de tramitación informe solicitado al Servicio correspondiente relativo a varias subvenciones concedidas y pendientes de justificar.

CENTRE DE MÚSICA I DANSA DE NATZARET (G46814844), por tener pendiente de tramitación informe solicitado al Servicio correspondiente relativo a una subvencion concedida y pendiente de justificar.

CONSELL DE LA JOVENTUT DE VALÈNCIA (Q9650021J), por tener concedida una subvención de otra Delegación municipal con cargo al presente ejercicio. Por lo que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



previamente, ha de recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones que se pretenden subvencionar seas deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 2 de agosto del corriente.

Así mismo, se han incorporados los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Visto el informe de la Sección de Participación Ciudadana de fecha 9 de agosto de 2019, en el que se dispone que una vez finalizadas las Comisiones Técnicas de Valoración en todas las Juntas, y realizado el reparto entre aquellas entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos, ha resultado un sobrante de 39.589,82 €, se procede, según la diligencia de fecha 23 de agosto de 2019, a repartir el sobrante entre las distintas Juntas hasta alcanzar la cantidad total solicitada por cada una de las entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos en la valoración.

OCTAVO. A fecha actual, existe una propuesta de acuerdo, en el expediente, de concesión de subvención a siete, de las 18 entidades que han solicitado subvención a través de la Junta Municipal de Marítimo, que se encuentra pendiente de fiscalización por el Servicio de Fiscal Gastos Corrientes.

NOVENO. Se han incorporado al expediente los informes de los Servicios correspondientes respecto de las asociaciones que tienen una subvención de 2018 pendiente de justificar. Estas asociaciones, concretamente, Taller de Independencia, Bona Gent, Terapias con Caballos, AICO y ACOEC están ejecutando el proyecto y, por lo tanto, actualmente no tienen que presentar la documentación justificativa dado que las fechas máximas de presentarla son las siguientes respectivamente: 04/05/2020, 02/03/2020, 02/03/2020, 15/11/2019 y 15/04/2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La cláusula tercera y décima del acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 43, de 12 de abril de 2019.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración, de fecha 25 de julio de 2019, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
TALLER DE INDEPENDENCIA	G98674906	'II ENCUENTRO INTERASOCIATIVO'	1.500,00 €	2019/1426	2019/145630	2019/17180
ACOEC PARA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES	G96805312	'DOS MIRADAS, UNA VOZ: PARTICIPAC. CIUDADANA INTERGENERACIONAL EN BENIMACLET'	2.819,54 €	2019/1426	2019/145680	2019/17184
BONA GENT AMIGOS DE PERSONAS CON D.I.	G46134268	'RECONSTRUCCIÓN DE LA HISTORIA DE LA ASOC. A TRAVÉS DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145740	2019/17190
PROFESIONALES DE TERAPIAS CON CABALLOS	G97980957	'SÉ TÚ EL CAMBIO QUE QUIERES VER EN TU BARRIO'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145750	2019/17191
SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO	G46172250	'AGRUPACIÓN CORAL DE ADULTOS DE LA SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO DE VALÈNCIA'	3.000,00 €	2019/1426	2019/145760	2019/17192
PARA LA PROYECCIÓN IGUALDAD MINORÍAS COLECTIVO DESFAVORECIDOS	G97289334 G96663422	SUMA T AL MARÍTIM INCLUSIU	5.000,00 €	2019/1426	2019/145770 2019/145780	2019/17193 2019/17194

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 18.319,54 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2019/1426 e items segregados del ítem número 2019/59260 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

74. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000246-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa concedir una subvenció a l'Associació de Veïns Dehesa D.26-Castellar-l'Oliveral i a l'associació Sostre Arquitectura y Cooperación per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 (exp. 02301-2019-7) y publicada en el BOP núm. 104, de fecha 31-05-2019.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Pobles del Sud 2 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 17 de junio de 2019 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 25 de julio de 2019, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la asociación que se pretende subvencionar sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 31 de julio del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la Asociación que concurren juntas a la solicitud de subvención. La entidad representante es la que se cita en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Mediante informe del Servicio Fiscal de Gastos se ha emitido informe de disconformidad a la propuesta de resolución nº. 1 puesto que la Asociación Nourdine aporta certificado de la AEAT en sentido negativo. Por ello, se tramitará dicha subvención en propuesta de acuerdo aparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de fecha 25 de julio de 2019, donde se otorga subvención a la asociación que se detalla a continuación, sin ánimo de lucro, para la realización de proyecto para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACION DE VECINOS DEHESA D.26-CASTELLAR L'OLIVERAL Y ASOCIACIÓN SOSTRE ARQUITECTURA Y COOPERACIÓN	G96522149 G98239387	SETMANA CULTURAL 2019'	5.000,00 €	2019/1426	2019/140100	2019/16629

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago para la asociación citada en el punto inmediato anterior, según propuesta de gasto 2019/1426 e ítem segregado del ítem número 2019/59350 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Sud y documento de obligación relacionado.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

75. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2018-001352-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT I CONSUM RESPONSABLE. Proposa aprovar el projecte d'Ordenança per al control de mosquits amb rellevància per a la salut pública al municipi de València.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Por moción de la concejala delegada de Sanidad y Salud, María Teresa Girau Melià, de 29-05-18, se ha propuesto que se efectúen les actuaciones administrativas conducentes a la aprobación del proyecto de ordenanza para el control de mosquitos con relevancia para la salud pública en el municipio de València, cuyo borrador ha sido elaborado por el Servicio de Sanidad.

Segundo. Previamente, se ha realizado la Consulta Pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la citada Ordenanza, y por el plazo de un mes (del 26 de enero al 26 de febrero de 2018); sin que conste, la presentación de sugerencia u observación alguna; ni en el correo electrónico al efecto designado en la web municipal [consultaordenanzamosquitos@valencia.es](mailto:consultaordenanzamosquitos@valencia.es), tal como consta en la diligencia de 05-03-18, ni en el registro general de entrada, según informes de 15-03-18 (ambos).

Tercero. En el Preámbulo del proyecto de ordenanza se expone que esta ordenanza municipal pretende aportar información, soluciones y consejos a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos picadores en el municipio, dotar al ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de favorecer la reproducción de mosquitos picadores en propiedades privadas, teniendo especial relevancia la problemática ocasionada por aquellos mosquitos con potencial para actuar como vectores de enfermedades, como es el caso, entre otros, de *Aedes albopictus* (mosquito tigre) y *Aedes aegypti* (mosquito de la fiebre amarilla).

Asimismo, se indica que dados los especiales requerimientos del mosquito tigre y del mosquito de la fiebre amarilla, no van a ser suficientes los trabajos de control (inspección y tratamiento) de las masas de agua públicas, resultando imprescindible la colaboración ciudadana, ya que los lugares de cría en espacios privados son responsabilidad del titular, quien deberá mantenerlos de condiciones higiénico-sanitarias, de manera que no causen molestias a vecinos o transeúntes.

Esta ordenanza supone una medida innovadora necesaria y adaptada a las necesidades del municipio, que dedica de una manera especial a concretar las medidas de intervención municipal que se pueden adoptar.

Prosigue el Preámbulo, indicando que el marco competencial de la ordenanza se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Asimismo supone una concreción de las responsabilidades mínimas que en materia de control sanitario atribuye el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a las corporaciones locales. Y de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana: fundamentalmente salubridad pública, control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y control sanitario del medio ambiente urbano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En la actualidad el control de estas plagas se está desarrollando fundamentalmente a nivel local, siendo las actuaciones desarrolladas hasta la fecha por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de vigilancia epidemiológica y ambiental, de coordinación y asesoramiento técnico a las instituciones implicadas, de información y formación; así como el otorgamiento de subvenciones a las entidades locales para la lucha contra el mosquito tigre. En tanto son los municipios, como se ha indicado, los que llevan a cabo la lucha contra estas plagas.

Cuarto. Se han solicitado informes de los Servicios municipales cuyas funciones se estima que podrían verse afectadas en alguna medida por el proyecto normativo. De las sugerencias de los informes remitidos por dichos Servicios en plazo, algunas de estas (Servicios de Ciclo Integral del Agua, Cementerios y Policía Local) han motivado la realización de alguna modificación respecto del borrador inicial.

Quinto. La Asesoría Jurídica Municipal y el Servicio Central del Procedimiento Sancionador han emitido informes en fechas 3 y 18 de diciembre de 2018, los cuales han sido tenidos en cuenta y han motivado nuevos cambios en el Preámbulo y articulado de la norma; especialmente por lo indicado por la Asesoría Jurídica Municipal.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. En el artículo 25.2.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, se mantiene la tradicional competencia municipal de 'protección de la salubridad pública'.

El desarrollo de dicha competencia, al igual que las restantes de dicho precepto, se halla en la legislación sectorial.

Así, debe entenderse el control de plagas incluido en tanto dentro de dicha previsión genérica de protección de la salubridad pública, como en el control sanitario del medio ambiente urbano, atendiendo a los apartados a) y d) del artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Al respecto, y siguiendo el Preámbulo del proyecto de ordenanza, debe de tenerse en cuenta que los insectos objeto de la misma, no son únicamente susceptibles de causar las consabidas molestias a la ciudadanía; sino que además son susceptibles de ser vectores de graves enfermedades (Dengue, Zika, Chinkungunya, etc..). Por lo que está plenamente justificada la intervención administrativa municipal sobre dicho riesgo para la salubridad pública.

Segundo. El artículo 4.1.a) de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, la potestad reglamentaria. Previsión que es desarrollada en el artículo 84.1 de este texto legal, el cual indica que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas, entre otros medios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





La presente ordenanza establece en sus artículos 4 a 6, una serie de actuaciones para que los obligados por la misma, mantengan todo tipo de bienes en debidas condiciones de salubridad, evitando que se conviertan en focos de mosquitos picadores. Dichos deberes responden a la experiencia habida hasta la fecha con dicha plaga.

El reverso de esta regulación son las consecuencias de su incumplimiento: los artículos 10 a 13 de la ordenanza establecen de conformidad con el Título XI de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, una tipificación de las infracciones derivadas de su incumplimiento, así como de las correspondientes sanciones.

El artículo 139 de esta ley establece que las entidades locales para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

La concreta tipificación realizada viene justificada en el artículo 140 de este texto legal, en la medida que la comisión por acción u omisión de las conductas establecidas en el artículo 11 supone, al menos, una perturbación relevante de la convivencia que afecta de manera inmediata y directa a la tranquilidad y al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, así como a la salubridad.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según una serie de criterios que en suma se refieren a la gravedad de la perturbación a los bienes jurídicos indicados en el anterior párrafo.

Tercero. En el punto 'III' del Preámbulo del proyecto de ordenanza, se justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Cuarto. El procedimiento de aprobación de la ordenanza es el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local; si bien previamente a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, su proyecto ha de ser aprobado por la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de esta Ley, al ser València municipio al que se le aplica el régimen de organización de los municipios de gran población.

Quinto. Asimismo, es de aplicación lo establecido en los artículos 107 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno (Boletín Oficial de la Provincia de 10 de mayo de 2018).

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de Ordenanza para el control de mosquitos con relevancia para la salud pública en el municipio de València, que tiene la siguiente redacción:

**'PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL CONTROL DE MOSQUITOS CON RELEVANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA**

**PREÁMBULO**

**I**

Esta ordenanza municipal pretende aportar información, soluciones y consejos a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos picadores en el municipio, dotar al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de favorecer la reproducción de mosquitos picadores en propiedades privadas, teniendo especial relevancia la problemática ocasionada por aquellos mosquitos con potencial para actuar como vectores de enfermedades, como es el caso, entre otros, de *Aedes albopictus* (mosquito tigre) y *Aedes aegypti* (mosquito de la fiebre amarilla).

El mosquito tigre (*Aedes albopictus*) es originario de las grandes masas selváticas tropicales del continente asiático, donde deposita sus huevos en dendrotelmas u oquedades arbóreas cubiertas con agua. Desde que se detectase por primera vez en el continente europeo (Albania 1979), ha experimentado un fuerte proceso de expansión que comprende más de 20 países del viejo continente, principalmente del entorno mediterráneo. El mosquito tigre actúa como vector competente de virosis tales como el Dengue, el Zika y el Chikungunya, además de distintos tipos de filariasis animales. En verano de 2004 se detectó por primera vez la presencia del mosquito en nuestro país (Sant Cugat del Vallès –Barcelona-), desde entonces esta especie que presenta alta capacidad invasora se ha ido detectando en un número creciente de municipios hasta encontrarlo en 2014 en el área metropolitana de Valencia (Picanya), y en 2015 en la Ciudad de València. Debido a que su presencia influye notablemente en la calidad de vida de las personas, es necesario promover su control para que, tanto las molestias ocasionadas por sus picaduras, como los problemas sanitarios que pueda originar, sean los mínimos posibles. Además la especie está incluida en el catálogo de especies invasoras, establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto (BOE número 185 de 3 de agosto), lo que implica el mandamiento de su gestión, control y posible erradicación del territorio.

El mosquito de la fiebre amarilla (*Aedes aegypti*) es originario del África subsahariana, y actualmente se encuentra distribuido por las regiones tropicales y subtropicales. En Europa estuvo presente hasta la primera mitad del siglo XX, y recientemente se ha vuelto a establecer en Madeira, alrededor del Mar Negro en el sur de Rusia, Azerbaijan y Georgia. También se ha detectado su presencia en Holanda en 2010 y, más recientemente en Gran Bretaña en 2017, por lo que no se descarta su expansión hacia países del sur de Europa, donde las condiciones climáticas son más propicias para el establecimiento de la especie. Es de especial interés la vigilancia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



entomològica en las Islas Canarias por su cercanía a la costa africana, así como al archipiélago de Cabo Verde y la Isla de Madeira. Fruto del esfuerzo realizado por el Sistema de Vigilancia Entomológica de Canarias, en diciembre de 2017, se detectaron varios ejemplares de esta especie en la isla de Fuerteventura y, aunque por parte del ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el riesgo de establecimiento de esta especie se considera bajo, dado que existe un gran tránsito de comercio y de personas entre las islas y la península Ibérica, no es descartable su presencia en ésta. El mosquito de la fiebre amarilla presenta un ciclo biológico muy similar al mosquito tigre, con la diferencia que su presencia, y en consecuencia la de sus focos de cría, se encuentra más ligados a ambientes urbanos, y por tanto a viviendas. Este mosquito ha sido tradicionalmente el principal vector competente en la transmisión de virosis tales como el Dengue, el Chikungunya, y la Fiebre Amarilla.

Todos los mosquitos picadores pertenecen a la familia de los culícidos. Se caracterizan por presentar varias fases de desarrollo, cuya duración puede variar en función de las condiciones ambientales. Por lo general, depositan sus huevos en masas de agua dulce. Una vez que éstos eclosionan emerge una larva que pasará toda su fase de crecimiento alimentándose en este medio. Tras un tiempo, la larva dejará de alimentarse y, dentro del medio acuático, pasará a una nueva fase de desarrollo que conocemos como pupa, que no se alimenta. Poco tiempo después, la pupa se transformará en adulto, momento en el que emerge del agua, para terminar su ciclo fuera de ésta. Las hembras de los mosquitos necesitan ingerir sangre para que sus huevos maduren por lo que, entre puesta y puesta, buscarán presas sobre las que alimentarse. No obstante, podemos encontrar peculiaridades en el comportamiento de ciertos mosquitos, como el mosquito tigre o el mosquito de la fiebre amarilla, entre otros, que los hace diferentes de los mosquitos autóctonos. La principal peculiaridad es su adaptabilidad al entorno urbano, su especial predilección por depositar huevos en el interior de pequeños recipientes inundables de origen antrópico (originados por actividad humana) como son platos de maceta, cubos, neumáticos, etc ..., y por último, la preferencia que muestran las hembras por presas humanas para la ingesta de sangre. Todo ello, hace necesario que regular los hábitos y costumbres de los vecinos, tenga especial relevancia a la hora de combatir esta plaga.

Dados los especiales requerimientos del mosquito tigre y del mosquito de la fiebre amarilla, no van a ser suficientes los trabajos de control (inspección y tratamiento) de las masas de agua públicas, resultando imprescindible la colaboración ciudadana, ya que los lugares de cría en espacios privados son responsabilidad del titular, quien deberá mantenerlos de condiciones higiénico-sanitarias, de manera que no causen molestias a vecinos o transeúntes.

## II

Esta ordenanza supone una medida innovadora necesaria y adaptada a las necesidades del municipio, que dedica de una manera especial a concretar las medidas de intervención municipal que se pueden adoptar.

El marco competencial de la ordenanza se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo supone una concreción de las responsabilidades mínimas que en materia de control sanitario atribuye el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a las corporaciones locales. Y de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana: fundamentalmente salubridad pública, control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y control sanitario del medio ambiente urbano.

En la actualidad el control de estas plagas se está desarrollando fundamentalmente a nivel local, siendo las actuaciones desarrolladas hasta la fecha por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de vigilancia epidemiológica y ambiental, de coordinación y asesoramiento técnico a las instituciones implicadas, de información y formación; así como el otorgamiento de subvenciones a las entidades locales para la lucha contra el mosquito tigre. En tanto son los municipios, como se ha indicado, los que llevan a cabo la lucha contra estas plagas.

El artículo 4.1.a) de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, la potestad reglamentaria. Previsión que es desarrollada en el artículo 84.1 de este texto legal, el cual indica que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas, entre otros medios.

La presente ordenanza establece en sus artículos 4 a 6, una serie de actuaciones para que los obligados por la misma, mantengan todo tipo de bienes en debidas condiciones de salubridad, evitando que se conviertan en focos de mosquitos picadores. Dichos deberes responden a la experiencia habida hasta la fecha con dicha plaga.

El reverso de esta regulación son las consecuencias de su incumplimiento: los artículos 10 a 13 de la ordenanza establecen de conformidad con el Título XI de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, una tipificación de las infracciones derivadas de su incumplimiento, así como de las correspondientes sanciones.

El artículo 139 de esta ley establece que las entidades locales para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

La concreta tipificación realizada viene justificada en el artículo 140 de este texto legal, en la medida que la comisión por acción u omisión de las conductas establecidas en el artículo 11 supone, al menos, una perturbación relevante de la convivencia que afecta de manera inmediata y directa a la tranquilidad y al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, así como a la salubridad.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según una serie de criterios que en suma se refieren a la gravedad de la perturbación a los bienes jurídicos indicados en el anterior párrafo.

### III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalmente, debe de tenerse en cuenta que la actual regulación general sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria, contenida en el Título VI, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obliga, junto con otros requisitos tradicionales (respeto a la jerarquía normativa, publicidad, etc.); al cumplimiento de una serie de principios de buena regulación, según lo establecido en su artículo 129, lo cual debe de quedar acreditado en el preámbulo de la norma.

En primer lugar, en cuanto al cumplimiento de principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general primordial como es la salud pública, basándose en una identificación clara del fin perseguido que es el establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos con relevancia para la salud pública, a fin de minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos insectos puedan ocasionar; incluida la posible transmisión de enfermedades graves aludidas en el apartado I de este preámbulo. Se considera que la ordenanza es en la actualidad el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; en tanto mediante la misma se engloban en una única norma las medidas que se estiman más adecuadas por el control de estos organismos plaga.

En segundo lugar, respecto del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible que en la actualidad se estima necesaria para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan en la actualidad otras medidas menos restrictivas de derechos, o mejor dicho, que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las establecidas en esta norma. En la medida de que se trata de las acciones que deben realizarse de modo imperativo por sus destinatarios a fin de evitar la reproducción y propagación de estas plagas.

En tercer lugar, se estima que la presente ordenanza respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin crearse ninguna contradicción con el mismo. Pretendiendo generarse un marco normativo en la materia que sea estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; en la medida de que no hay contradicciones con la normativa autonómica, estatal y comunitaria. Ni hay previsión en la actualidad de que estos ámbitos de decisión dicten normas que pudiesen hipotéticamente entrar en contradicción con la ordenanza.

Asimismo, si bien el lenguaje de la ordenanza tiene el rigor técnico exigible en una materia como la presente, se estima que es lo suficientemente claro y sencillo para permitir su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Teniendo los artículos que indican las obligaciones de los mismos, una redacción lo suficientemente clara y sencilla a fin de que puedan conocer con adecuada certidumbre las mismas.

En aplicación del principio de transparencia, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la presente norma, adicionalmente a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; se han definido claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación en el presente preámbulo; y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las ordenanza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El principio de eficiencia se manifiesta en la ordenanza en la medida que no se imponen apenas a los ciudadanos cargas administrativas, y su aplicación hace posible una gestión racional de los recursos públicos.

Finalmente, esta iniciativa normativa afecta no afecta en sí misma a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no es exigible cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, ni por ende, supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación y usos afectados.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Criterios generales. Regulación de aguas estancadas.
- Artículo 5. Actuaciones generales.
- Artículo 6. Actuaciones específicas.
- Artículo 7. Control e inspecciones.
- Artículo 8. Información a la autoridad sanitaria.
- Artículo 9. Medidas cautelares.
- Artículo 10. Potestad y procedimiento sancionador.
- Artículo 11. De las infracciones. Definición y graduación según gravedad.
- Artículo 12. Importe de las sanciones.
- Artículo 13. Infracciones constitutivas de ilícito penal.
- Disposición adicional única.
- Disposición final primera.
- Disposición final segunda.
- Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos con relevancia para la salud pública, siendo de especial interés las especies *Aedes albopictus* y *Aedes aegypti*, con el fin de minimizar los efectos molestos y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



perjudiciales que estos mosquitos puedan ocasionar en la población residente o visitante de nuestro municipio.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación y usos afectados.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o gestoras de viviendas, solares, colegios, y cualquier tipo de bienes inmuebles y muebles, objetos, vehículos o espacios ubicados en el municipio de València y susceptibles de facilitar o favorecer las condiciones de proliferación del mosquito tigre, el mosquito de la fiebre amarilla, o de cualquier otra especie de mosquito picador.

#### Artículo 3. Definiciones.

**Aedes albopictus:** Mosquito tigre, díptero hematófago que pertenece a la familia de los culícidos. Originario de Asia, de color negro con manchas blancas, especialmente visibles en las patas y por una línea longitudinal que atraviesa el tórax y la cabeza. Su actividad picadora es esencialmente diurna.

**Aedes aegypti:** Mosquito de la fiebre amarilla, díptero hematófago que pertenece a la familia de los culícidos. Originario de África, de color negro con manchas blancas, especialmente visibles en las patas y con un dibujo de colores claros muy característico, en forma de lira, sobre el tórax. Su actividad picadora es esencialmente diurna.

**Huevos:** Primera fase en el desarrollo de insectos holometábolos (metamorfosis completa). Son negros y ovalados, de una longitud aproximada de 0,5 mm, difícilmente visibles a simple vista. Son depositados en lugares con agua o susceptibles de almacenarla.

**Larvas:** Segunda fase en el desarrollo de insectos holometábolos. De aspecto vermiforme, carentes de alas, y de vida acuática. Presentan cuatro fases de desarrollo y miden entre 1 y 8 mm de longitud. Tardan entre 5 y 15 días en transformarse en pupas. Realiza movimientos espasmódicos para sumergirse cuando algún potencial predador se aproxima a su entorno. Se alimenta de materia orgánica en suspensión dentro del agua.

**Pupas:** Tercera fase en el desarrollo de insectos holometábolos. No se alimentan y, tras un periodo de latencia o reposo, se produce la metamorfosis que la convierte en un mosquito adulto.

**Adulto:** Cuarta y última fase en el desarrollo de insectos holometábolos. Los adultos se alimentan de carbohidratos (néctar, savia y jugos de frutas). Las hembras necesitan realizar ingestas de sangre para la maduración de sus huevos.

**Mosquito autóctono:** Especies de mosquitos ya presentes en el municipio antes de la entrada del mosquito tigre.

**Aguas estancadas:** Acumulación de aguas sin corriente, independientemente del tamaño que ocupa la lámina de agua o el volumen total, que quedan expuestas al acceso de los mosquitos a depositar sus huevos, sin que ningún sistema físico, químico o biológico se lo impida.

#### Artículo 4. Criterios generales. Regulación de aguas estancadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta ordenanza requiere que todas las personas incluidas dentro de su ámbito de aplicación deben evitar el abandono de cualquier objeto susceptible de acumular agua y, por tanto, de crear las condiciones de proliferación de mosquitos picadores, tanto en el espacio público como en el privado, sea cual sea su naturaleza y dimensión, tales como neumáticos, botellas, latas, bolsas o lonas de plástico, así como a estos mismos efectos debe cuidar que no se den esas condiciones que puedan facilitar la reproducción de estos mosquitos en fuentes, jardines, embarcaciones, piscinas, ni en cualquier otra instalación.

Los propietarios de solares están obligados a mantenerlos a su cargo en condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, lo que implica conservarlos limpios de hierbas, recipientes o cualquier tipo de objeto abandonado, así como de mantener la vegetación herbácea bajo control periódico y realizar, si es necesario, labores de desratización, desinfección y desinsectación. El coste de las actuaciones correctoras que haya que dirigir el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente ordenanza, serán exigidos íntegramente a los titulares de las propiedades.

#### Artículo 5. Actuaciones generales.

Las personas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

a) Neutralizar en sus espacios privados todos aquellos objetos que puedan acumular agua, vaciándolos, evitando su inundación, bien invirtiendo y dando la vuelta a los mismos, o por cualquier otro sistema valido que impida la reproducción de mosquitos.

b) En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan voltear o retirar, se deberá disponer de algún sistema o procedimiento para evitar que se conviertan en foco de cría de mosquitos, como por ejemplo revisar atentamente, al menos dos veces por semana, y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar.

c) En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos, rellenos con algún material inerte que impida la acumulación de agua durante más de cuatro días o inspeccionarlos dos veces por semana, procediendo a su vaciado.

d) Los neumáticos deberán mantenerse secos y a cubierto si no poseen una perforación que permita el drenaje del agua en cualquier posición. Si disponen de perforaciones, estas deberán revisarse periódicamente con el fin de evitar obstrucciones.

e) En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 2 mm) de tamaño máximo que ajuste perfectamente a la boca del recipiente sin que queden huecos por los que puedan circular los mosquitos.

f) En recipientes destapados (por ejemplo, bebederos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana, siendo recomendable fregar los recipientes, por si hubiera algún huevo adherido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





g) Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento, con el fin de evitar el estancamiento de agua.

h) En los imbornales y otros desagües de propiedad privada que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana o adoptar algún sistema de tratamiento, o medida que impida la reproducción de mosquitos en su interior.

i) En el caso de balsas, tortugueros, acuarios, fuentes, estanques y elementos similares, de propiedad privada, que no contengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos. Se recomienda adoptar sistemas de tratamiento del agua que impidan la proliferación de mosquitos. En las balsas pequeñas de escasa circulación de agua, cubrirlas con tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla. En este apartado quedan también incluidas las balsas en uso en los sistemas de riego que se encuentren en el término municipal.

j) Las empresas, comunidades de vecinos, los centros educativos, y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas propietarias o gestoras de inmuebles; a través de las personas responsables de los edificios, el presidente comunidad de propietarios, los gestores de fincas, los directores de colegios o aquellas personas o empresas en las que se derive su responsabilidad, vigilarán los diferentes depósitos de agua de las instalaciones: depósitos de climatización comunitarios, colectores de agua de los edificios, las canaletas, imbornales de zonas comunes, sifones en los patios y terrazas, y elementos similares; para evitar acumulaciones de agua y la proliferación de mosquito. Se deberá dejar constancia documental de los lugares revisados, las observaciones recogidas, y las actuaciones realizadas. A este fin, se entiende como constancia documental cualquier registro escrito de estas tareas de revisión y/o eliminación de focos, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de la empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable designado para cada instalación, en las que se especifique la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de criaderos), fecha, persona que ejecuta la tarea y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias).

k) En los agujeros naturales de los árboles o de su base, situados dentro del ámbito privado, en los que se acumule agua de riego o lluvia, se adoptaran sistemas para impedir el desarrollo de mosquitos, como por ejemplo ser llenados de arena, espuma de poliuretano, tierra u otras materias inertes, así como la colocación de mallas o cualquier otros sistemas que impida la acumulación de agua y el desarrollo de las larvas.

l) Los propietarios y arrendatarios de huertos, huertos urbanos, solares o fincas en desuso deberán aplicar las medidas preventivas expuestas. Dado que en estos lugares se suele hacer uso de depósitos fijos o bidones para acumular agua para el riego, estos recipientes han de quedar perfectamente tapados o cubiertos, de manera que se impida el acceso a los mosquitos.

m) Las empresas o centros comerciales especializados en artículos de jardinería y/o cerámica, son puntos de riesgo especiales y sus propietarios deberán cuidar que sus objetos no acumulen agua y favorezcan la proliferación de mosquitos.

n) En el caso de llegar a encontrar adultos, deberán acometerse medidas de control, por parte de empresa especializada en el sector, debidamente autorizada y registrada en el registro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



oficial de establecimientos y servicios biocidas, mediante el uso de productos específicos para el control de mosquitos, que se encuentren registrados en el registro oficial de biocidas.

ñ) En cualquier otro tipo de acumulación de agua no previsto en la presente ordenanza, se actuará de forma preventiva impidiendo su acumulación.

#### Artículo 6. Actuaciones específicas.

Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas, y en los que se sabe que presentan una alta probabilidad de convertirse en foco de cría de mosquitos, con especial relevancia en los casos de mosquito tigre y el mosquito de la fiebre amarilla. Es por ello que se citan normas y recomendaciones específicas a cumplir, además de las consideraciones generales ya citadas anteriormente.

a) Colegios, institutos y huertos educativos. Los elementos de juego no han de poder contener agua estancada, en especial durante la época de vacaciones. En el caso de existir neumáticos para el juego, estos estarán perforados, bajo techo o inmovilizados semienterrados en posición vertical.

En el caso de huertos educativos, existirá un profesor responsable que de forma periódica, y especialmente en vísperas de vacaciones, revise los utensilios de jardinería y se asegure que se almacenan de forma que no puedan recoger y mantener agua durante más de 4 días. En caso de no ser así, procederá a almacenarlos de la forma arriba indicada.

En última instancia, el director del Centro será responsable que se lleven a cabo las medidas arriba mencionadas.

b) Viviendas. No se acumularán recipientes susceptibles de llenarse de agua de lluvia, riego o de otro origen, sin una revisión periódica de dos veces por semana, que garantice la detección de larvas de mosquito en su interior. Especialmente importante es esta labor en aquellas viviendas que posean elementos horizontales expuestos al exterior: casas con terreno, áticos, chalets, alquerías, y otras viviendas de similares características.

c) Viviendas que permanecen deshabitadas durante largos períodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas, y antes de proceder a un largo periodo de ausencia, los elementos capaces de albergar agua (jardinería, limpieza, juguetes y similares) deberán quedar depositados de forma que no puedan acumular agua durante el período de ausencia de los propietarios ya que, de lo contrario, podrían generar molestias o problemas sanitarios a vecinos o transeúntes.

d) Huertos urbanos, huertos tradicionales, solares y fincas. Es necesario mantener esos espacios libres de recipientes, basuras, herramientas, neumáticos o elementos del mobiliario que puedan anegarse y convertirse en lugares de cría de mosquitos. En caso de no poder ser retirados, deberán quedar cubiertos o almacenados, de manera que no puedan acumular agua en su interior.

e) Piscinas, balsas, fuentes o elementos decorativos, de titularidad privada. En el caso concreto de las balsas o piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos. Si no se van a utilizar, es conveniente mantenerlas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



completamente secas. En los casos que se le vaya a dar uso o se desee mantener, total o parcialmente, el agua para la próxima temporada de baño, éstas deberán permanecer tapadas y en condiciones higiénicas, mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados, para evitar la proliferación de larvas de mosquito.

En el caso que se decida mantener las balsas o las piscinas vacías se deberá tener especial cuidado con aquellas zonas que puedan retener pequeñas cantidades de agua, como son el sumidero del fondo, y los skimmers, que pueden constituirse en criaderos de larvas de mosquito. En el caso de piscinas llenas de agua, éstas se mantendrán tapadas, debiendo vigilar que en los pliegues de las lonas que cubren las piscinas no se pueda acumular agua, o se podrán mantener con agua en condiciones higiénicas mediante tratamientos sanitarios adecuados que eviten la proliferación de larvas. Se podrán llevar a cabo otro tipo de acciones que impidan la proliferación de mosquitos, siempre que sean inocuas para las personas, los animales o el medio ambiente.

De todo ello deberá quedar constancia documental. A este fin, se entiende como constancia documental cualquier registro escrito de estas tareas de revisión y/o eliminación de focos, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de la empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable designado para cada instalación, en las que se especifique la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de criaderos), fecha, persona que ejecuta la tarea y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias).

En aquellas fuentes decorativas privadas que, aún sin estar en funcionamiento, puedan recoger y mantener agua, se observaran las mismas atenciones que las indicadas para las balsas y piscinas.

f) Circuitos de karts y minimotos. Aquellas instalaciones deportivas y lúdicas que utilicen neumáticos desechados como elementos de protección, solo podrán hacer uso de aquellos en los que se hayan practicado perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior. Así mismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones, la revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua. De no emplearse neumáticos perforados se recomienda la sustitución por otros elementos de seguridad que no sean capaces de albergar agua en su interior.

g) Cementerios. Los cementerios pueden ser lugares conflictivos para el desarrollo del mosquito tigre, afectando tanto a usuarios como al núcleo urbano más próximo, debido a la cantidad de focos potenciales, de propiedad particular, óptimos para que los mosquitos completen su fase acuática. Los titulares de elementos privativos ubicados en cementerios (lápidas, panteones, etc.) han de asegurarse que en ningún recipiente contenedor de flores u objetos ornamentales pueda producirse la acumulación de agua accesible a los mosquitos. Para evitarlo se puede recurrir a retirarlos, perforar los recipientes, utilizar esponjas o geles hidropónicos para mantener la humedad, o colmatarlos mediante arena u otros materiales que impidan que el agua libre quede a disposición de los mosquitos.

En el caso que los titulares no tomen las medidas pertinentes, el Ayuntamiento queda facultado para adoptar las medidas necesarias, repercutiendo a los titulares el importe de esta operación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



h) Talleres y depósitos de neumáticos. En estos lugares existe un alto riesgo por la acumulación de agua en el interior de los neumáticos que queden expuestos al exterior. Por ello, se evitará tal acumulación, manteniendo los neumáticos protegidos hasta su uso o recogida, bien sea manteniéndolos en el interior de instalaciones cubiertas o protegidos por lonas impermeables en cuya superficie no se acumule el agua.

Se recomienda:

- El desbroce periódico de la vegetación que prolifere alrededor de los almacenes de neumáticos.
- El apilamiento de ruedas de forma ordenada en columnas verticales.
- No almacenarlos durante períodos excesivamente largos de tiempo.
- El transporte de los mismos aprovechando los meses de frío para evitar la transferencia de ejemplares adultos a otros puntos, lo que facilitaría su dispersión.
- Eliminación inmediata o adopción de sistemas que impidan la acumulación de agua en neumáticos sin valor comercial, decorativo o similar.

i) Puertos, instalaciones de hibernación de barcos y clubs náuticos. En aquellos puntos donde se empleen neumáticos desechados como protección para las embarcaciones amarradas o depositadas, ya sea en la propia embarcación, en el pantalán de amarre o en dique seco, se recomienda su sustitución por otros elementos existentes en el mercado, como por ejemplo las defensas, que por su diseño específico no permiten albergar agua en su interior. No obstante en el caso que utilicen neumáticos desechados como elementos de protección, solo podrán hacer uso de aquellos en los que se hayan practicado perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior. Así mismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones, la revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua.

Las embarcaciones situadas tanto dentro como fuera del agua, adoptarán las medidas necesarias para impedir que en su interior se almacene agua que permita la proliferación de las larvas de mosquitos. Para ello se recomienda el uso de lonas de protección tensadas correctamente para impedir la acumulación de agua sobre ésta, así como el almacenamiento de las embarcaciones en posición invertida o bajo techo.

j) Lavaderos de coches. Los propietarios de lavaderos, o personal en quien deleguen, dispondrán de las medidas necesarias para que haya un buen drenaje del agua, con el fin de evitar su acumulación en volumen suficiente como para que se mantenga sin evaporarse más de cuatro días. En caso de no poder evitar la acumulación de agua por más de cuatro días, se deberá llevar a cabo revisión periódica de dichos puntos, realizando las actuaciones de control pertinentes, si se encontrasen larvas de mosquito en su interior.

k) Las comunidades de propietarios de fincas, urbanizaciones y/o complejos residenciales, están obligadas a tener contempladas las acciones de control contra mosquitos picadores, para lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cual podrán apoyarse en empresas externas para contratar: servicios de mantenimiento de las zonas comunes de la propiedad, en las que se contemple el control y supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos tales como viales, accesos, ajardinamientos, y espacios similares, que contengan imbornales, estructuras o elementos susceptibles de albergar agua el tiempo suficiente para el desarrollo de la fase acuática de los mosquitos.

De las actuaciones realizadas se dejará constancia documental. A este fin, se entiende como constancia documental cualquier registro escrito de estas tareas de revisión y/o eliminación de focos, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de la empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable designado para cada instalación, en las que se especifique la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de criaderos), fecha, persona que ejecuta la tarea y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias).

l) Garajes o similares. En aquellas edificaciones construidas por debajo del nivel del alcantarillado y que cuenten con un registro o pozo de acumulación del agua provisto de sistema de bombeo e inyección a la Red de Alcantarillado Municipal (R.A.M.), se adoptarán procedimientos o medidas que impiden que el agua acumulada quede a disposición de los mosquitos por el tiempo necesario para completar su ciclo biológico. Para ello podrán emplearse métodos físicos como las mallas de protección que impidan el acceso al agua de los adultos, o tratamientos químicos periódicos que impidan la proliferación de larvas.

m) Centros de jardinería, comercios e industrias. En aquellos espacios arriba indicados donde puedan formarse acumulaciones de agua susceptibles de albergar mosquitos, se implantará un sistema de vigilancia periódico para evitar la proliferación de los mismos, incorporándose estas revisiones a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

De especial interés son aquellos comercios donde se almacenan, cultivan, venden o exponen especies vegetales, especialmente los que alberguen ejemplares de *Dracaena* sp. (bambú de la suerte), bromeliáceas, olivos (*Olea europea*) o especies similares cuyos cálices, troncos, ramas o raíces puedan presentar cavidades, orificios, depresiones o concavidades capaces de albergar líquidos por más de cinco días.

#### Artículo 7. Control e inspecciones.

El Ayuntamiento de València en el ejercicio de sus competencias y dentro de su término municipal, realizará las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza por tal de preservar la salud de su población y evitar los efectos negativos que pueden ocasionar estas especies dentro de su ámbito territorial.

La actuación inspectora se realizara por técnicos municipales, con la asistencia en su caso de personal especializado de la empresa adjudicataria del tratamiento para el control de mosquitos; así como por personal de entidades supra municipales. La Policía Local podrá colaborar en las actuaciones inspectoras.

En el supuesto de ser precisa la entrada en domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular o la autorización judicial correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los titulares de la propiedad o persona en la que deleguen para facilitar la inspección, quedan obligadas a facilitar información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta ordenanza y permitir el correcto ejercicio de la actividad inspectora.

En el ejercicio de sus respectivas funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo, auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

En el caso que los responsables (personas físicas o jurídicas) no permitan o dificulten la actuación de los inspectores o incumplan las instrucciones recibidas de éstos, se hará constar en la correspondiente acta o informe, de manera que sirva de base para la incoación del correspondiente expediente, sancionador y/o de restitución de la legalidad. En aquellos casos en los que la inspección considere necesaria una actuación inmediata, el Ayuntamiento adoptará las medidas cautelares correspondientes, exigiendo los costes de dichas actuaciones al titular de la propiedad.

#### Artículo 8. Información a la autoridad sanitaria.

En caso de que los titulares o usuarios de cualesquiera instalaciones, establecimientos o dependencias, detecten la proliferación o propagación de mosquitos (en especial de mosquito tigre y mosquito de la fiebre amarilla) se informará inmediatamente al Ayuntamiento y se procederá adoptar las medidas preventivas y/o curativas apropiadas y suficientes, retirando si fuera necesario los bienes u objetos que pudieran ser fuente de riesgo.

Las autoridades competentes podrán requerir a los titulares de terrenos y demás inmuebles que faciliten información y acceso a los funcionarios municipales que ejerzan funciones en materia de salud pública, acompañados en su caso, por personal especializado de la empresa adjudicataria de la contrata de control de plagas, que podrá colaborar en estas labores de verificación de datos. La Policía Local podrá asimismo colaborar en las actuaciones.

#### Artículo 9. Medidas cautelares.

En el caso de incumplimiento por parte de los responsables del espacio inspeccionado, los técnicos inspectores levantarán acta o emitirán informe de los hechos, que servirá de base para la determinación de una posible infracción conforme a los preceptos establecidos en la presente ordenanza u otra legislación aplicable, con la consiguiente incoación del expediente sancionador, sin perjuicio que como consecuencia de las actividades de inspección o control, se compruebe la existencia de un riesgo para la salud de la población o indicios racionales que apunten la necesidad de una actuación inmediata. En estos casos, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares y actuaciones que considere oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas, de conformidad con la legislación sanitaria y de procedimiento administrativo común.

Las medidas cautelares se ajustarán en su intensidad a los principios de necesidad y proporcionalidad, y serán las adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los gastos originados por la adopción de las medidas cautelares correspondientes, irán a cargo de los responsables o titulares de la propiedad.

Artículo 10. Potestad y procedimiento sancionador.

1. A través de la policía local y los servicios técnicos municipales, con la colaboración en su caso del personal especializado de la empresa adjudicataria del tratamiento para el control de mosquitos, el Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los obligados determinados en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la ejercerá con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 11. De las infracciones. Definición y graduación según gravedad.

1. Se considera infracción cualquier acción u omisión que suponga un incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las demás disposiciones específicas dictadas sobre esta materia, que serán objeto, previa instrucción de expediente al efecto, de la imposición las sanciones administrativas procedentes.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan participado por acción o por omisión en la comisión del hecho infractor.

3. Las infracciones se clasifican en tres categorías, leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los criterios de riesgo para la salud, el grado de intencionalidad, la gravedad de la afección sanitaria, la alarma social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia.

4. Se consideran infracciones leves.

a) Las cometidas por simple negligencia siempre que el riesgo sanitario haya sido escaso.

b) Tener agua estancada con larvas o pupas de mosquito por incumplimiento de las prescripciones del artículo 5.

c) La no realización en complejos residenciales, urbanizaciones y comunidades de propietarios, con vías de acceso privadas con imbornales, y demás elementos de riesgo para el desarrollo de la fase acuática de los mosquitos, indicados en el artículo 6.k) de la presente Ordenanza, de las acciones de control y supresión de focos generadores de plagas de mosquitos; en los términos indicados en dicho precepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza que no sea clasificada como grave o muy grave.

5. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares o definitivas que formulen las autoridades municipales en materia de salud pública, siempre que se produzca por primera vez y no concurra daño grave para la salud de las personas.

b) Proporcionar información o documentación falsa o inexacta.

c) Dificultar o impedir el trabajo de inspección de los técnicos y demás agentes de la autoridad municipales.

d) La reiteración en las infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

e) Las que produzcan un riesgo o daño grave para la salubridad pública.

6. Se considerarán infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares o definitivas que formulen las autoridades municipales en materia de salud pública, cuando se produzca de modo reiterado o cuando concurra daño grave para la salud de las personas.

b) La reiteración en las infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Importe de las sanciones.

La imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se guiarán por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes: grado de negligencia o intencionalidad del infractor, naturaleza de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia.

Las infracciones serán sancionadas, previa la tramitación de expediente sancionador al efecto, con multa pecuniaria, por los importes siguientes:

a) Infracciones leves: de 25 euros a 750 euros.

b) Infracciones graves: de 751 euros a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: de 1.500 euros a 3.000 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





La imposición de una sanción es compatible con la obligación del sujeto responsable de reponer la situación alterada a su estado originario y con el pago de las indemnizaciones correspondientes.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuantías devengadas por la realización de trabajos por parte del Excmo. Ayuntamiento de forma subsidiaria al obligado.

#### Artículo 13. Infracciones constitutivas de ilícito penal.

Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado, si hay identidad de sujeto, hecho y fundamento; procediéndose a suspender el procedimiento administrativo.

#### Disposición adicional única. Actividades formativas.

El Ayuntamiento de València, a través de su personal municipal o personas en las que delegue, podrá impartir cursos de formación y conocimientos que reconozcan la capacidad del alumno en determinar la presencia de mosquitos y las medidas necesarias a adoptar para evitar su proliferación.

Estos talleres irán especialmente dirigidos a: empresas especializadas en mantenimiento de jardines y piscinas, administradores de fincas, presidentes de comunidades de propietarios etc., de tal forma que sus conocimientos se adecuen a las obligaciones de la presente ordenanza.

#### Disposición final primera. Incorporación legislación estatal y autonómica.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica, se entiende que quedan automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esta legislación. Si bien continuarán siendo vigentes dichos preceptos de esta ordenanza, si son compatibles y permiten una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no haya adaptación expresa.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor de acuerdo con las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



76. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000271-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Millora de la regulació de la xarxa d'aigua potable a la zona Nord-est de València'.		

**"HECHOS**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019, se aprobó el proyecto 'Mejora de la regulación de la red de agua potable en la zona Noreste de València', cuyo importe total asciende a 564.027,61 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable; con un plazo de ejecución de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º. El acta de comprobación del replanteo se firmó el 20 de marzo de 2019, y, por lo tanto, las obras debían finalizar el 21 de septiembre de 2019.

3º. Mediante Resolución SM-1000, de 21 de febrero de 2019, se designó al director de obra del citado proyecto.

4º. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito del director de obra fechado el 4 de septiembre de 2019, ha solicitado una prórroga de dos (2) meses en el plazo de ejecución del proyecto. En dicho escrito, que se da por reproducido por motivos de economía procedimental, se justifica la solicitud de la ampliación del plazo y, así mismo, se indica que el aumento del plazo de ejecución no supone sobrecoste adicional alguno.

5º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Mejora de la regulación de la red de agua potable en la zona Noreste de València', a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Así mismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de dos (2) meses (hasta el 21 de noviembre de 2019), en el plazo de ejecución del proyecto 'Mejora de la regulación de la red de agua potable en la zona Noreste de València', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, en virtud de acuerdo adoptado el 15 de febrero de 2019; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

77. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-03201-2019-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa alliberar crèdit i aprovar el reajustament del gasto plurianual del 'Contracte de servici per a la redacció del projecte bàsic i d'execució, estudi geotècnic, direcció d'obra i les seues instal·lacions i coordinació de seguretat i salut per a la construcció d'un centre sociocultural i urbanització a la parcel·la M-14.2 del barri de Malilla'.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2017 se aprobó contratar la prestación del servicio de 'redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de obra y sus instalaciones y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', por un importe de 263.881,19 € más 55.415,05 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 319.296,24 €, así como aprobar el gasto de gestión anticipada de carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



plurianual de 319.296,24 €, reservado en la aplicación GC340 15100 62200 del Presupuesto, según propuesta nº. 2017/05136, ítems 2018/005610, 2019/002560 y 2020/001050, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

SEGUNDO. Posteriormente se realiza una reprogramación de anualidades, quedando las mismas del siguiente modo:

- Año 2018: (57,48% del total)	183.505,76 €
- Año 2019: (21,26 % del total)	67.895,24 €
- Año 2020: (21,26 % del total)	67.895,24 €
<b>Total</b>	<b>319.296,24 €</b>

Confeccionando la propuesta de gasto nº. 2018/625 por un importe total de 319.296,24 €, con tres ítems gasto: ítem para el año 2018 nº. 2018/30450 por importe de 183.505,76 €; ítem para el año 2019 con nº. 2019/3270 por importe de 67.895,24 €; e ítem para el año 2020 con nº. 2020/1420 por importe de 67.895,24 €.

Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018 (informe del Servicio Fiscal de Gastos de 18 de septiembre de 2018), se declara disponible en el ejercicio 2018 parte del crédito autorizado en la propuesta de gasto 2018/00625, ítem 2018/030450 por importe de 110.103,46 €, y se elabora una nueva propuesta de gasto 2018/4349, ítem 2019/5910, por importe de 110.103,46 €, para la total cobertura del gasto correspondiente al ejercicio 2019, y se aprueba un nuevo reajuste del gasto plurianual que queda como sigue:

- Año 2018: (23 % - Redac. y DF)	73.402,30 € (Pg 2018/625, ítem 2018/030450)
- Año 2019: (34,48 % - Redac. y DF)	110.103,46 € (Pg compl 2018/4349; ítem 2019/5910)
- Año 2019: (21,26 % - Redac. y DF)	67.895,24 € (Pg 2018/625; ítem 2019/003270)
- Año 2020: (21,26 % - Redac. y DF)	67.895,24 € (Pg 2018/625; ítem 2020/001420)
<b>Total</b>	<b>319.296,24 €</b>

TERCERO. Con fecha 5 de octubre de 2018 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudica el citado contrato a la mercantil COR ASOC, SL, con CIF B54477476, por un importe de 165.849,33 €, más 34.828,36 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que asciende a un total de 200.677,69 €.

CUARTO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-5710, de 4 de diciembre de 2018, se aprueba y se reconoce la primera factura del proveedor, por la firma del contrato (20 % de la adjudicación), por un importe de 23.066,67€. Propuesta de gasto 2018/625, ítem gasto 2018 30450.

QUINTO. Por Resolución de Alcaldía nº SM-514 de 4 de febrero de 2019 se aprueba y se reconoce la segunda factura del proveedor, por la entrega del proyecto básico (20 % de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicación), por un importe de 23.066,67 €. Propuesta de gasto 2018/4349, ítem gasto 2019/5910.

SEXTO. Visto el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta la baja producida en la adjudicación, se estima oportuno proceder a una nueva reprogramación de anualidades, declarando disponible crédito por un importe de 42.672,16 € de la propuesta de gasto 2018/625 e ítem gasto nº. 2019/3270 en la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15100 62200, 'Construcc. Edificios Equip. Públicos', y planteando un nuevo reajuste de anualidades que quedaría del siguiente modo:

- Año 2019: (44.78 % del total- Redac. y DF)	69.200,03 €
- Año 2020: (55,22 % del total- Redac. y DF)	85.344,32 €
<b>Total</b>	<b>154.544,35 €</b>

Consta en el expediente moción del concejal de Hacienda de 19 de julio de 2019, prestando su conformidad al nuevo reajuste plurianual.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regulan los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

TERCERO. La base nº. 18.6 y 7 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito por un importe de 42.672,16 € autorizado en la propuesta de gasto 2018/625 e ítem gasto nº. 2019/3270 en la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15100 62200, 'Construcc. Edificios Equip. Públicos'.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual que financia el 'Contrato de servicio para la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de obra y sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



instalaciones y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15100 62200, 'Construcc. Edificios Equip. Públicos' y que quedará con el siguiente desglose:

- Año 2019: (44,78 % del total- Redacción y DF) 69.200,03 € (Ppta. 2018/4349, ítem 2019/5910).

- Año 2020: (55,22 % del total- Redacción y DF) 85.344,32 € (Ppta. 2018/625, ítem 2020/001420 por importe de 42.672,16 €; ppta. 2019/4653, ítem 2020/006690 por importe de 42.672,16 €).

Total 154.544,35 €

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de la propuesta de gasto complementaria 2019/4653, ítem 2020/006690 por importe de 42.672,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15100 62200, conceptualizada como 'Construcc. Edificios Equip. Públicos'.

Cuarto. Todo ello con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

78. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2018-000296-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa ampliar el termini per a l'execució de les obres 'Reurbanització del jardí Llorenç de la Flor'.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución SM-522, de fecha 31 de enero de 2018, dictada por el concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras, en virtud de delegación conferida por LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE 28 DE JULIOL DE 2017, se aprobó el 'Proyecto de reurbanización jardín Lorenzo de la Flor'.

SEGUNDO. Por Resolución SM-6037, de fecha 21 de diciembre de 2018, en virtud de delegación conferida per acuerdo 71 de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018, se adjudicó el contrato menor del servicio de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de 'Reurbanización jardín Lorenzo de la Flor, a la persona jurídica Nuevas Tecnologías Forestales, con CIF B16293219.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2019, acordó adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de reurbanización del jardín Lorenzo de la Flor en el marco del acuerdo de la Comisión Bilateral para la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios, viviendas, edificación, reurbanización de espacios públicos y demás aspectos específicos del Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio de El

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cabanyal, por un plazo de duración de 4 meses, a la mercantil CIVINED, SLU, con NIF B-98212970, desde la firma del acta de comprobación de replanteo, lo que se produjo el día 13 de mayo de 2019.

CUARTO. El día 5 de septiembre de 2019 se recibe instancia núm: 00118 2019 0057705, donde se solicita ampliación de plazo diligenciado por el director de las obras, junto con escrito de la empresa 'CIVINED, SLU', contratista de la obra 'PROYECTO DE REURBANIZACIÓN JARDÍN LORENZO DE LA FLOR', solicitando se admita una ampliación de plazo de 7 semanas a contar a partir del día 13/9/2019, por causas no imputables al contratista.

QUINTO. En fecha 13 de septiembre de 2019, se realiza informe por la técnico competente en el que se establece: 'Vista la solicitud de ampliación de plazo para ejecución de las obras de reurbanización del jardín de Lorenzo de la Flor, presentada, por la mercantil CIVINED, SLU, en su condición de empresa adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras, y revisado el informe favorable de la dirección facultativa de las obras, quienes suscriben consideran conforme la solicitud de ampliación de plazo solicitada hasta el 4 de noviembre de 2019'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece: 2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'.

II. EL artículo 2 del Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, donde se regula la finalización y justificación de la inversión: '1. Las inversiones cuya financiación haya sido autorizada en el marco del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana deberán quedar debidamente acreditadas y presentadas en la Conselleria competente por razón de la materia la correspondiente acta de recepción de la misma, antes del 30 de junio de 2019. 2. Las inversiones que en la fecha señalada en el apartado anterior no estuvieren justificadas en su totalidad deberán finalizarse con cargo a los créditos propios de la administración responsable de la ejecución, ya lo sea directamente o por delegación. 3. Los saldos de remanentes de crédito a finales de junio de 2019 no serán objeto de incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente'.

III. El órgano competente para aprobar el presente acuerdo es el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar la concesión de una prórroga de 7 semanas para la ejecución del contrato de obras del 'PROYECTO DE REURBANIZACIÓN JARDÍN LORENZO DE LA FLOR' debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo inicial de ejecución del mismo por causas no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



imputables al contratista, debiendo finalizar las mismas el 4 de noviembre de 2019 y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

79. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-000768-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar la revisió definitiva de preus per a l'exercici 2018 aplicables a les certificacions de la contracta de manteniment de jardins de la zona Nord de la ciutat.		

"Las actuaciones se inician mediante solicitud de la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES, SA (CIF A28037224) de fecha 12 de agosto de 2019, en orden a la aprobación del coeficiente definitivo de revisión de precios para el ejercicio 2018, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, lote 1 (zona Norte) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (CIF-A28037224).

La mencionada cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la revisión de precios del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, establece: *'En lo relativo a la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del anexo I. Si en dicho apartado se prevé revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En su consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89-1 del TRLCSP'*.

Informado por la Sección Técnica de Mantenimiento de la Zona Norte, se remiten las actuaciones al Servicio Económico-Presupuestario que emite informe en fecha 14 de agosto de 2018, según el cual entre otros extremos considera que el coeficiente de revisión de precios definitiva de precios para el año 2018 es:  $K = Q1 (ICL_t/ICL_o) + Q2 (IMR_t/IMR_o) + Q3 = 1,0022700$ .

En fecha 13 y 14 de agosto de 2019 se emiten informes favorables por el Servicio de Jardinería por considerarse correcto el mencionado índice de revisión definitiva de precios para el año 2018.

A la vista de lo anteriormente expuesto, cabe indicar:

Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, lote 1 (zona Norte) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 y de los artículos 89 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





y aplicables al ejercicio de referencia, y constituyendo la revisión de precios un derecho del contratista, podrá realizarse la revisión de precios con índices provisionales, dado el retraso en la publicación de los mismos, para una vez conocidos los índices definitivos, proceder a ajustar las diferencias producidas.

Que la competencia para la aprobación del coeficiente de revisión de precios corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la revisión definitiva de precios para el ejercicio 2018, mediante la aplicación del coeficiente 1,0022700 que se habrá de aplicar a las certificaciones aprobadas de la contrata de mantenimiento de los jardines en la zona Norte, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (CIF-A28037224), durante los meses de enero a diciembre de 2018, ambos inclusive, obteniendo un importe total a favor de la empresa contratista de 16.737,96 €, IVA incluido."

80. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000175-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte del subministrament i instal·lació per a la 'Millora de l'enllumenat públic en diverses zones de la ciutat de València (dividit en 6 lots), procés de participació ciutadana 2018'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, aprobó contratar el suministro e instalación para la 'Mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València (dividido en 6 lotes), proceso de participación ciudadana 2018, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe para los 6 lotes de 1.201.614,17€, más 252.338,98 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.453.953,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el suministro e instalación para la 'Mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València (dividido en 6 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Inadmitir la oferta de la mercantil IMESAPI, SA, presentada en la Oficina de Correos el día 6 de marzo de 2019 a las 11:53, al haber incumplido lo dispuesto en la cláusula*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece que las proposiciones se presentarán a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el apartado A del anexo I del mismo.

Tercero. Excluir la proposición presentada por GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL, respecto al lote 5, a la vista del informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 30 de mayo de 2019, puesto que los materiales no cumplen los condicionantes del PPT y no se alcanza en el apartado del anteproyecto el umbral mínimo exigido.

Cuarto. Excluir a la mercantil ELECNOR, SA, respecto al lote 1, por no haber presentado el Anexo II (oferta económica) en su proposición.

Quinto. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas respecto a cada uno de los lotes, de la siguiente manera:

**LOTE 1**

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, SA	46,00	51,00	97,00
2ª ETRALUX, SA	44,00	46,50	90,50

**LOTE 2**

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
ELECNOR, SA	38,00	51,00	89,00

**LOTE 3**

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
ETRALUX, SA	45,80	51,00	96,80

**LOTE 6**

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
MONELEC, SLU	41,00	51,00	92,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Respecto, al resto de los lotes n.º 4 y n.º 5, respecto del criterio reducción del plazo, la oferta presentada por la mercantil ETRALUX, SA, y la oferta presentada por la mercantil ELECNOR, SA, podrían considerarse anormalmente bajas, por lo que actualmente se encuentran plazo de justificación de oferta de conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP.*

*Sexto. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las siguientes licitadoras que han presentado la mejor oferta, respecto de los siguientes lotes:*

*- Lote 1 a la mercantil ELECNOR, SA, con NIF A-48027056, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de trece unidades y diez centésimas (13,10 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 24 días.*

*- Lote 2 a la mercantil ELECNOR, SA, con NIF A-48027056, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de trece unidades y diez centésimas (13,10 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 24 días.*

*- Lote 3 a la mercantil ETRALUX, SA, con NIF A-46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de diecisiete unidades y veinticinco centésimas (17,25 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 78 días y respecto al.*

*- Lote 6 a la mercantil MONELEC, SL, con NIF B-29005675, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veinticuatro unidades y cinco centésimas (24,05 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 35 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de:*

*para el lote 1: 8.380,39 €; para el lote 2: 8.843,35 €; para el lote 3: 11.378,74 €, y para el lote 6: 7.623,34 €, cuantías equivalentes al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, de cada uno de los lotes. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*

*El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Las licitadoras, en el mismo plazo, deberán presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, si en el mismo expresamente vienen recogidos los datos relativos a los requisitos de los subapartados a) del apartado P del Anexo I (solvencia económica y técnica), en caso contrario deberán ser aportados tal y como se indica en cada uno de los mismos; asimismo deberán presentar todos los documentos acreditativos solicitados en el mencionado apartado P (certificados, adscripción de medios...) y la relativa al apartado Q (habilitación profesional).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

III. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2019, acordó rectificar el error material detectado en el apartado Sexto de la parte dispositiva del mencionado acuerdo de 12 de julio de 2019 y en su consecuencia sustituir a la empresa requerida en el lote nº. 1, ELECNOR, SA, por la mercantil EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, SA.

IV. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación, entre otros extremos:

*'Segundo. Aceptar la proposición presentada por la empresa ETRALUX, SA, respecto al lote 4, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al plazo, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.*

*Tercero. Aceptar la proposición presentada por la empresa ELECNOR, SA, respecto al lote 5, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al plazo, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.*

*Cuarto. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas respecto a cada uno de los lotes, de la siguiente manera:*

#### LOTE 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ETRALUX, SA	45,00	51	96
2ª	ELECNOR, SA	37,00	14,75	51,75

**LOTE 5**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECNOR, SA	39,00	51,00	90,00
2ª	CITELUM IBÉRICA, SA	44,00	27,54	71,54

*Quinto. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las siguientes licitadoras que han presentado la mejor oferta, respecto de los siguientes lotes:*

*- Lote 4 a la mercantil ETRALUX, SA, con NIF A-46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veintiséis unidades y quince centésimas (26,15 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 71 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 11.681,41 €, equivalentes al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*

*- Lote 5 a la mercantil ELECNOR, SA, con NIF A-48027056, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 16 unidades y 42 centésimas (16,42 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 24 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 12.173,48 €, equivalentes al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación'.*

V. Por Resolución Z- 251, de fecha 13 de agosto, aprobó rectificar el error material detectado en el apartado VI de hechos y fundamentos de Derecho, y apartado Quinto de la parte dispositiva del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, concretamente en lo relativo al porcentaje de baja ofertada por ETRALUX, SA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. Por Resolución Z- 251, de fecha 13 de agosto, se requirió la constitución de la garantía complementaria a las mercantiles ETRALUX, SA, y ELECNOR, SA, mejores ofertas respecto los lotes 4 y 5, respectivamente, por haber estado incursas en presunción de anormalidad.

VII. Se requiere a las licitadoras que han presentado la mejor oferta respecto de cada uno de los lotes de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que todas las mercantiles, han constituido la garantía definitiva, la complementaria, en el supuesto de los lotes 4 y 5, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IX. La Sección de Arquitectura del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, emite en fecha 10 de septiembre de 2019 informe favorable en relación a la documentación aportada por todas las mercantiles, al ajustarse a la solicitada en el Anexo I del PCAP, por lo que sí que queda acreditada la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XI. Por último, y dado que en fecha 28 de diciembre de 2018 se autorizó el gasto de 1.453.953,15 € según propuesta nº. 2018/05170, aplicación CD110 16500 63300, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2018, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2019, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2019/01436, items nº. 2019/059680, 2019/059690, 2019/059700, 2019/059710, 2019/059720, 2019/059730, 2019/059740, 2019/059750, 2019/059760, 2019/059770 y 2019/059780 con cargo a la aplicación CD110 16500 6330001, que sustituye a la anterior y que ha sido aprobada en fase A por JG de fecha 22 de febrero de 2019.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato para la 'Mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València (dividido en 6 lotes), proceso de participación ciudadana 2018', a las siguientes mercantiles respecto de cada uno de los lotes:

- El lote 1 a la mercantil EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL SA, con NIF A-15032725, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veintiocho unidades y noventa y cinco centésimas (28,95 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 75 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El lote 2 a la mercantil ELEC NOR, SA, con NIF A-48027056, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de trece unidades y diez centésimas (13,10 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 24 días.

- El lote 3 a la mercantil ETRALUX, SA, con NIF A-46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de diecisiete unidades y veinticinco centésimas (17,25 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 78 días.

- El lote 4 a la mercantil ETRALUX, SA, con NIF A-46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veinticinco unidades y una centésima (25,01 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 71 días.

- El lote 5 a la mercantil ELEC NOR, SA, con NIF A-48027056, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 16 unidades y 42 centésimas (16,42 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 24 días.

- El lote 6 a la mercantil MONELEC, SL, con NIF B-29005675, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veinticuatro unidades y cinco centésimas (24,05 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 35 días.

Segundo. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 1.453.953,15 € mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 28 de diciembre de 2018, de acuerdo con la propuesta de gasto nº. 2018/05170, aplicación CD110 16500 63300. El gasto de 1.453.953,15 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación CD110 16500 6330001, del vigente Presupuesto, según propuesta 2019/01436, items nº. 2019/059680, 2019/059690, 2019/059700, 2019/059710, 2019/059720, 2019/059730, 2019/059740, 2019/059750, 2019/059760, 2019/059770 y 2019/059780, que sustituye a la anterior.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. Designar al jefe de la Sección Alumbrado y Eficiencia Energética del Servicio de Arquitectura y de Servicio Centrales Técnicos, \*\*\*\*\*, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



81. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació dels servicis informàtics per al suport a l'explotació, manteniment correctiu i evolutiu dels aplicatius Plataforma Integrada d'Administració Electrònica (PIAE), Seu Electrònica (Seu) i el Sistema d'Informació Geogràfica (SIG) de l'Ajuntament de València.		

"I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación, mantenimiento correctivo y evolutivo de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG) del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.943.970,00 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 5 de julio de 2019 y, asimismo, se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 5 de agosto de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, formulada por CAPGEMINI ESPAÑA, SL, NIF nº. B08377715, que fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 27 de agosto de 2019.

El día 3 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre relativo a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa, en dicho acto, admite la documentación contenida en el mismo y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTic).

Por el Servicio indicado se emite un informe, de fecha 9 de septiembre de 2019, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye que, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, el total de la puntuación asignado a la única licitadora es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN TOTAL
CAPGEMINI ESPAÑA, SL	43 puntos

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar el día 17 de septiembre de 2019, en el que, previamente a la apertura del sobre, se dio lectura a la puntuación correspondiente a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa, en dicho acto, admite la proposición, siendo la puntuación asignada la siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (sobre nº. 3)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
CAPGEMINI ESPAÑA, SL	55 puntos

En consecuencia, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la única proposición presentada obtiene la siguiente puntuación:

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
CAPGEMINI ESPAÑA, SL	43	55	98 puntos

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, es la presentada por CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con NIF B08377715, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 1 unidad y 00 centésimas (1,00 %) aplicable a los precios unitarios.

La Mesa de Contratación acuerda, asimismo en dicha sesión, la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación, mantenimiento correctivo y evolutivo de los aplicativos Plataforma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifica la única proposición presentada conforme a la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESA LICITADORA	PUNTOS	PUNTOS	PUNTUACIÓN
		Sobre 2	Sobre 3	TOTAL
Única	CAPGEMINI ESPAÑA, SL	43	55	98 puntos

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con NIF B08377715, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única del 1,00 % aplicable a los precios unitarios, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 97.198,50 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



82. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar la modificació dels preus públics per la utilització del Palau de la Música i Congressos.		

"Primero. En fecha 19 de septiembre de 2019 se remite propuesta de acuerdo de la presidenta del organismo autónomo 'Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València', a los efectos de modificar el acuerdo regulador de los precios públicos del citado organismo, acompañándose proyecto de modificación e informe económico-financiero justificativo de tal modificación, documentación a la que nos remitimos por una cuestión de evidente economía procesal.

La modificación propuesta no supone alteración alguna respecto al importe de los precios públicos vigentes, sino únicamente ampliar, cuando por razones de interés público se estime procedente, los hechos imponderables recogidos en los artículos 1 y 2 a aquellos servicios y actividades culturales que el citado organismo autónomo pudiese programar fuera de las instalaciones del Palau de la Música.

Concretamente, la propuesta implica la modificación del artículo 1 –relativo al hecho imponible–, añadiendo un segundo párrafo, a fin de dar cobertura para la aplicación de la normativa reguladora de estos precios públicos a aquellos servicios o actividades que, en el ejercicio del servicio público que el organismo tiene encomendado, pudiese programar en otros espacios fuera de las instalaciones del Palau de la Música, sean o no municipales, y previa cesión de uso.

Asimismo, la propuesta supone la modificación del Anexo-Tarifas 1 del acuerdo regulador, a fin de hacer extensivos los precios aplicables en el auditorio José Iturbi a los servicios o actividades que se programen en otras salas o auditorios conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.

Segundo. El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a señalar que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, sin perjuicio de la posibilidad de fijar precios por debajo del coste cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo justifiquen, por lo que se deberá consignar presupuestariamente los créditos necesarios para cubrir en próximos ejercicios el coste de los servicios.

Tercero. El artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para establecer y modificar los precios públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vista la proposta de acuerdo de la presidenta del organismo autónomo 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València', el acuerdo de la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de fecha 19 de septiembre de 2019, la moción del concejal delegado de Hacienda y el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del artículo 1, al que se adiciona un párrafo segundo, y del Anexo-Tarifas 1, al que se adiciona la referencia al precio público en otras salas o instalaciones, quedando los textos tal y como figuran a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**PRECIOS PÚBLICOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL PALAU DE LA MÚSICA Y CONGRESOS**

Modificaciones aplicables:

Se añade un párrafo segundo al artículo 1, con el siguiente tenor literal:

'Artículo 1.

No obstante, la presente Ordenanza será de aplicación a aquellos servicios o actividades que, en el ejercicio del servicio público que el organismo tiene encomendado en sus estatutos rectores, pudiese programar éste en otros espacios, sean o no municipales, y previa cesión del uso de los mismos por quién ostente su legítima titularidad conforme a derecho, todo ello cuando por razones de interés público se estimase procedente'.

Se adiciona el epígrafe 'Otras salas o auditorios' en el Anexo-Tarifas 1, con el siguiente tenor literal:

'ANEXO-TARIFAS

**1. PRECIOS LOCALIDADES**

Otras salas o auditorios.

Los precios de las localidades por otros servicios o actividades que programe el organismo en otras salas o auditorios conforme a lo recogido en el párrafo 2º del artículo 1 de la presente Ordenanza, tendrán como precio el previsto para el auditorio José Iturbi'."

83. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002996-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc d'inspecció obres i servicis, referència núm. 3202, en el Servici de Jardineria Sostenible.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per registre d'entrada d'esta Corporació en data 8 de juliol de 2019, \*\*\*\*\* va sol·licitar canvi de lloc de treball per motius de salut.

SEGON. L'Oficina de Medicina Laboral va emetre informe en data 16 de juliol del 2019, amb el següent tenor literal:

'A la vista de los informes médicos presentados por \*\*\*\*\* funcionario nº. \*\*\*\*\* y atendiendo a la solicitud de cambio de puesto de trabajo, se informa:

1. Que el citado funcionario no puede realizar trabajos que supongan esfuerzos físicos, estar expuesto a temperaturas elevadas, situaciones estresantes y trabajos en solitario.

2. Por lo anteriormente expuesto se considera que no puede seguir adscrito como inspector de obras y servicios en las Naves Municipales ubicadas en el Polígono de Vara de Quart.

Por tanto se recomienda que preste la funciones propias de su plaza en otro puesto de trabajo que cumpla con las recomendaciones del punto 1'.

TERCER. En conseqüència, per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 de setembre de 2019 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal en lloc «d'inspecció obres i servicis» en el Servei de Jardineria, de la compareixença de \*\*\*\*\* i de l'informe del Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, inícien-se els tràmits corresponents a fi d'adscriure temporalment en el Servei de Jardineria, de manera prioritària i urgent, per la importància dels assumptes encomanats al Servei, el Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball «d'inspecció obres i servicis», referència número 3202, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, Oficina Coordinació Servicis de Servicis Centrals Tècnics, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

QUART. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional ocupa lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis', referència número 3202, barem retributiu C1-18-412-412, adscrit orgànicament en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, Oficina Coordinació de Servicis de Servicis Centrals Tècnics.

CINQUÉ. A la vista d'allò que s'ha decretat, per efectuar-se el trasllat mitjançant adscripció temporal, amb el manteniment de les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball que ocupa, sense canvi del barem retributiu C1-18-412-412 i de la seua actual adscripció orgànica, no existeix modificació de crèdit respecte a l'aprovat en les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost. En conseqüència no s'estima necessària la remissió de les actuacions al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General per a una nova fiscalització del gasto.

SISÉ. Les tasques assignades al lloc de treball que l'interessat exerceix són:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'**MISSIÓ:** Controlar, informar i divulgar, si escau, sobre les comeses que li siguen assignats, a partir de l'aplicació d'una legislació concreta, normes, ordenances o reglaments municipals, clàusules de contractes, instruccions de superior, etc.

**TASQUES:**

- Inspecciona, vigila, tramita i informa determinades zones i/o activitats (obres, neteja, etc.) que li siguen adjudicades pel seu superior.
- Efectua els recorreguts corresponents per a realitzar la inspecció i les comprovacions oportunes, per a això haurà de realitzar els necessaris mesuraments, peticions de llicències o documentacions, utilització d'instrumentació, recollida de mostres, etc.
- Elabora el corresponent informe, aixecament d'acta, part d'infraccions, etc., intervenint, si escau, en mediacions.
- Si escau introdueix la informació necessària o resultant en la corresponent base de dades, full de càlcul, aplicació concreta, o qualsevol altre mitjà, és a dir, col·labora de forma activa en el disseny i manteniment de tota la informació i el seu arxiu.
- Col·labora en campanyes que puguen realitzar-se relacionades amb la matèria objecte d'inspecció.
- Fa els treballs administratius de suport necessaris per a la realització de la seua funció (vals, parts de presència, administració de personal, parts de treball, parts de consum, ordres de treball, sol·licituds de compra, etc.)
- Col·labora amb el seu superior en la preparació dels treballs al seu càrrec (recollida de dades, procedimentalització, elaboració d'informes, etc.)
- Realitza, a més, totes aquelles tasques anàlogues i complementàries que li siguen encomanades pel seu superior relacionades amb la missió del lloc.
- Es responsabilitza del seu treball, en l'àmbit de la seua competència, en cas d'absència del seu superior, i assumeix, si és necessari, les funcions operatives dels seus subordinats.
- Assumeix el treball del personal de la seua pròpia categoria en cas d'absència, dins de la seua àrea d'activitat, una vegada adquirida la preparació adequada.
- Realitza funcions similars sobre tasques o activitats complementàries o auxiliars pertanyents a altres oficis o especialitats però que són necessàries per al complet acompliment del seu ofici.
- Podrà realitzar funcions de similar nivell i complexitat pertanyents als diversos àmbits d'inspector d'obres i servicis després d'un període d'aprenentatge i/o adaptació adequat, dins del seu nivell d'activitat'.

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** La Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals, els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que configuren la protecció de la salut del personal al servici de les administracions públiques com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'administració.

**SEGON.** L'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball, així com el seu desenvolupament reglamentari per Decret 3/2017, de 13 de gener del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, articles 65 a 73.

**TERCER.** En esta Corporació, l'article 79.6 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, regula el canvi de lloc de treball o adaptació d'este per motius de salut en els següents termes: 'S'adscriurà el personal funcionari de carrera i interí que ho sol·licite a llocs de treball, quan per motius de salut no li siga possible realitzar adequadament les tasques assignades al seu lloc de treball. Aquesta sol·licitud haurà de ser valorada per a l'Oficina de Medicina Laboral, que informarà sobre la procedència d'adaptació o, en defecte d'això, canvi de lloc de treball, davant la situació posada de manifest.

El trasllat s'efectuarà mitjançant un procediment d'adscripció temporal i en cap cas suposarà la realització de funcions diferents de les de la categoria a la qual pertanya la funcionària'.

**QUART.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vista la sol·licitud de \*\*\*\*\*, l'informe del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Per raons de salut i amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servici de Jardineria \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'inspecció obres i servicis', referència número 3202 que exerceix, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, Oficina Coordinació de Servicis de Servicis Centrals Tècnics, això en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis', barem retributiu C1-18-412-412, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

84. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003950-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 8904, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de setembre del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la regidora delegada de Pobles de València, d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI i d'Espai Públic, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc de treball d'auxiliar administrativa, referència número 8904 en el Servei d'Esports, en «No Inclosos en Unitats Orgàniques», per a prestar servicis en les citades Delegacions, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat servici, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

**SEGON.** \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 8904, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servei d'Esports, ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 17 de setembre del 2019 la seua conformitat en passar a prestar servicis en les Delegacions de Pobles de València, d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI i d'Espai Públic, 'No Inclosos en Unitats Orgàniques'.

**TERCER.** El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Esports i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en les Delegacions de Pobles de València, d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI i d'Espai Públic, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exerceix \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 8904, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, i mantenir inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Esports, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

85. (E 31)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-003996-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 439, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.			

**"FETS**

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 de setembre del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del regidor delegat de Turisme i Internacionalització, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionari que ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu pel procediment de millora, referència número 439 en el Servici de Joventut, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en la dita Delegació, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat servici, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des del dia 5 d'agost de 2019'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. \*\*\*\*\*, que ocupa pel procediment de millora lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 439, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Joventut, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu, subgrup C2 de classificació professional, ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 18 de setembre del 2018 la seua conformitat en passar a prestar servicis en la Delegació de Turisme i Internacionalització, 'No Inclosos en Unitats Orgàniques'.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Joventut i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

TERCER. L'article 39.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que permet la retroactivitat dels actes quan produïsquen efectes favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i aquesta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Turisme i Internacionalització, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exerceix \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 5 d'agost de 2019, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, \*\*\*\*\*, que ocupa pel procediment de millora lloc de treball 'd'auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



administratiu/iva', referència número 439, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu, subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, i mantenir inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Joventut, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

86. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003997-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 3444, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 de setembre del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del regidor delegat de Turisme i Internacionalització, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc de treball d'auxiliar administrativa, referència número 3444 en el Servei de Joventut, en «No Inclosos en Unitats Orgàniques», per a prestar servicis en l'esmentada Delegació, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'origen, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des del dia 4 de setembre de 2019'.

**SEGON.** \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 3444, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Joventut, ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 18 de setembre del 2019 la seua conformitat en passar a prestar servicis en la Delegació de Turisme i Internacionalització, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques'. Així mateix, en este mateix acte manifesta que hui dia continua prestant servicis en el Servei de Joventut.

**TERCER.** El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Joventut i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\*, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als fets descrits són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Turisme i Internacionalització, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exerceix \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

**Primer.** Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 3444, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, i mantenir inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Juventud, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

**Segon.** Mantenir les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

87. (E 33)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-004004-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 585, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.			

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 de setembre del 2019 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'A la vista de la sol·licitud de la Coordinadora General de l'Àrea de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal d'\*\*\*\*\*, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administrativa', referència número 585 en el Servei de Cultura Festiva, en «No Inclosos en Unitats Orgàniques», per a prestar servicis en la dita Àrea, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat servici, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des del dia 16 de setembre de 2019.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 585 en lloc d'auxiliar administratiu/va secretària Delegació, Grup Polític, habilitat' per tal d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en l'esmentada delegació i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 585, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Cultura Festiva, ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 18 de setembre del 2019 la seua conformitat en passar a prestar servicis en l'Àrea de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques'.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Cultura Festiva i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* , en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

TERCER. L'article 39.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que permet la retroactivitat dels actes quan produïsquen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



efectes favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i aquesta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en l'Àrea de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exerceix \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 16 de setembre de 2019 adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, \*\*\*\*\*, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva ', referència número 585, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, i mantenir inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Cultura Festiva, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball decretada."

88. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003998-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic, referència núm. 7490, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

**"FETS**

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 de setembre del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del Secretari del Grup Municipal Socialista, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal d'\*\*\*\*\*, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball «d'auxiliar administratiu atenció al públic», referència número 7490 en el Servei de Societat de la Informació, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en la Delegació del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cicle Integral de l'Aigua, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat servei, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des del dia 31 de juliol de 2019.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 7490 en lloc d'auxiliar administratiu/va secretària Delegació, Grup Polític, habilitat' per tal d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en l'esmentada delegació i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 7490, barem retributiu C2-16-500-500, adscrit orgànicament en el Servei de Societat de la Informació, ha manifestat en data 18 de setembre del 2019 la seua conformitat en passar a prestar servicis en la Delegació del Cicle Integral de l'Aigua, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques'.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Societat de la Informació i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\*, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

TERCER. L'article 39.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que permet la retroactivitat dels actes quan produïsquen efectes favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i aquesta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic' exercit per \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació del Cicle Integral de l'Aigua, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic' que exerceix d'\*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 31 de juliol de 2019 adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, \*\*\*\*\*, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 7490, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, i mantenir inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Societat de la Informació, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', barem retributiu C2-16-500-500, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball decretada."

89. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003172-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la modificació d'un nomenament interí en lloc de treball d'inspecció obres i servicis.		

**"FETS**

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per registre d'entrada d'aquesta Corporació en data 25 de juliol del 2019, \*\*\*\*\* va sol·licitar l'aplicació al seu nomenament interí com a inspector d'obres i servicis del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la Seguretat Social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de la Junta de Govern Local de 15 de juliol de 2016 i efectes 19 de juliol de 2016, \*\*\*\*\* va ser nomenat en plaça d'inspector d'obres i servicis interí, classificada en el subgrup C1 de classificació professional i es troba adscrit a lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis' referència número 3208, en el Servei de Salut i Consum Responsable, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de llicenciat en ciències biològiques.

TERCER. \*\*\*\*\* és funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria policia sanitari, plaça classificada en el subgrup C2 de classificació professional. Per Resolució CF-59, de 10 de gener de 2017, es troba en excedència voluntària per interès particular en l'esmentada plaça, sense reserva de cap lloc de treball, amb motiu del nomenament interí assenyalat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





QUART. El Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, va ser publicat en el DOGV número 7964, de 24 de gener del 2017, complint-se el termini de 3 mesos establert en la disposició transitòria tercera el 25 d'abril del 2017.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua aplicació a les administracions locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, en els casos previstos en la pròpia llei, en un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Estableix la reserva del lloc de treball del qual si escau fóra titular el personal funcionari, considerant-se-li com de servici actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany. Determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del ja citat Decret 3/2017, determina que el personal funcionari de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.
- b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.
- c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.
- d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest decret.

El personal funcionari de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es puga realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

- a) Pertànyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.
- b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionaries, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcional de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest decret, amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcional interí.

Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de servicis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació, haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en el que s'han exercit.

**QUART.** La disposició transitòria tercera del ja citat Decret 3/2017 disposa que el personal funcional de carrera de l'Administració de la Generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest decret es trobe exercint en aquesta administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcional interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la direcció general competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionaries, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud de \*\*\*\*\* i, en conseqüència i amb efectes des del 25 de juliol del 2019, nomenar provisionalment per millora d'ocupació al Sr. \*\*\*\*\* , en lloc de treball 'd'Inspecció d'obres i servicis', referència número 3208, categoria d'inspector d'obres i servicis.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la Seguretat Social a fi de regularitzar les cotitzacions de \*\*\*\*\* des del 25 de juliol del 2019."

90. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003924-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica de gestió d'administració general, referència núm. 2818, per al Servei de Societat de la Informació.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la Sra. tinenta d'alcalde delegada de Personal de 10 de setembre de 2019, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb el disposat en l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent relació de llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a de gestió d'administració general amb destinació al Servei de Societat de la Informació, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Segon. Nomenar com a tècnica de gestió d'administració general interina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 24 de setembre de 2019; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball Barem	Adscripció orgànica Aplicació funcional
1	*****	2818	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Societat de la Informació 49100

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A2.18.177.177, sou base: 1.020,28 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.070,93 €; complement lloc de treball factor competència: 420,05 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 24 de setembre de 2019, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 12.014,04 €, està en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de gastos de Personal (OG 2019/12) i posteriors modificacions, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 285,94 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2019/666.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

91. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003907-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa, referència núm. 6227, per al Servei de Benestar Social i Integració.	

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Analitzades les actuacions que es troben en l' expedient i, en especial, el decret de la Sra. regidora de Personal de 9 de setembre de 2019, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària, així com l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça d'auxiliar administratiu/iva amb destinació al Servei municipal de Benestar Social i Integració, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Segon. Nomenar com a auxiliar administrativa interina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 24 de setembre de 2019; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. (E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	6227	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat	Servei de Benestar Social i Integració

El present nomenament interí quedarà sense efecte, en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsquen en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podra ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 637,57 €; complement lloc de treball factor exercici: 741,43 €; complement lloc de treball factor competència: 324,54 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 24 de setembre de 2019, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 8.212,82 €, està en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de gastos de Personal (OG 2019/12) i posteriors modificacions, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar crèdit per la quantitat de 196,36 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2019/668.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

92. (E 38)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000556-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Dóna compte de la programació de l'Auditori 'la Mutant' per als mesos de setembre a desembre de 2019.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios distintos en esta ciudad para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para los mismos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio-LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, nº. 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de Bien de Dominio Público. Posteriormente, el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori La Mutant' y determinar su gestión directa por la propia Entidad local.

El objetivo de este espacio es reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València y en este sentido se ha diseñado una programación para este espacio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán a lo largo del periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2019.

Se trata de una programación hecha de espectáculos de calidad con compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo eso, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, acuerda quedar enterada de la siguiente propuesta de programación del Auditorio La Mutant para los meses septiembre a diciembre de 2019:

**PROPUESTAS ESCÉNICAS**

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
28 DE SEPTBRE.	VLC URBAN ART	MÚSICA
05-06 OCTUBRE	RUSSAFA ESCÉNICA	TEATRO
24-25-26 OCTUBRE	TRUENO RAYO FEST	MÚSICA
27 OCTUBRE	BUCLES	DANZA
06 NOVIEMBRE	PREMIOS INNOVACIÓN	GALA
07 NOVIEMBRE	DOCS VLC	AUDIOVISUAL
16 NOVIEMBRE	DOCS VLC	AUDIOVISUAL
22-23 NOVIEMBRE	'BAILES COLATERALES' - CÍA. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ	DANZA
29-30 NOVIEMBRE	CIRCULA	DANZA
30 NOVIEMBRE	MUV	MÚSICA
10 DICIEMBRE	I PREMIS COOPERACIÓN	GALA
14 DICIEMBRE	SOKOLON/PEEP	MÚSICA
17-22 DICIEMBRE	WORKCENTER	DANZA."

93. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00630-2019-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Proposa nomenar els membres del Comitè Antifrau en l'EDUSI 3C.	

"El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 14 de diciembre de 2015, acordó entre otros extremos, aprobar la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrada (EDUSI)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



denominada VA Cabanyal-Canyamelar-Cap de França y solicitar para su ejecución una subvención por un importe económico de 15.000.000 € en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (POCS-FEDER, sustituido por el Programa Operativo Plurirregional de España, POPE).

Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2016, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, seleccionó al Ayuntamiento de València, con la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrada (EDUSI) denominada VA Cabanyal-Canyamelar-Cap de França, y resolvió concederle una ayuda por un importe de 15.000.000 €.

La precitada subvención fue aceptada por este Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía 902, de fecha 11 de octubre de 2016, y el Compromiso en Materia de Asunción de Funciones fue firmado el 6 de febrero de 2017.

La Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2017, aprobó el Manual de Procedimientos y el Sistema de Autoevaluación del Riesgo de Fraude, elaborados por el Organismo Intermedio Ligero, en el marco del Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER. El Ayuntamiento en el Pleno con fecha 25 de mayo de 2017 adoptó la declaración institucional del Ayuntamiento de València como Entidad DUSI en materia Antifraude, en la que se hacía referencia a un equipo de evaluación de riesgos dentro de la Unidad de Gestión OIL, para la revisión y actualización periódica de las medidas antifraude, así como del seguimiento de los resultados. Las recientes jubilaciones y ceses de las personas que componían dicho equipo de evaluación hacen necesario el nombramiento de nuevos miembros.

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Nombrar como miembros del Comité Antifraude para llevar a cabo las tareas en esta materia previstas en el Compromiso en Materia de Asunción de Funciones a las personas que ocupan los siguientes:

- Jefatura Sección Adjunta al Servicio de la Sección Control Financiero, Gestión Indirecta y Subvenciones, \*\*\*\*\*.
- Vicesecretaría general, José Antonio Martínez Beltrán.
- Jefatura de la Oficina de Ayuda Técnica para Proyectos Europeos, \*\*\*\*\*."

94. (E 40)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la finalització de l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F).	

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, se acordó adscribir en comisión de servicios por término de un año y con efectos desde el día 17 de diciembre de 2018 a D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Meliana en el puesto de trabajo de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local de València, referencia 6006, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Meliana acuerda revocar la comisión de servicios del agente de Policía Local D. \*\*\*\*\*, disponiendo la reincorporación del interesado a su puesto de trabajo como agente de Policía Local en dicho Ayuntamiento el día 13 de septiembre de 2019.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El apartado 7 del artículo 74 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que 'Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión'.

Segundo. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterado de la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Meliana y en consecuencia dar por finalizada, con efectos de fecha 13 de septiembre de 2019, la comisión de servicios aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, por la que D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, se encontraba desempeñando sus funciones como agente de Policía Local en el Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.7 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana."

95. (E 41)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2019-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar representant en la Xarxa d'Entitats Locals per la Transparència i la Participació Ciutadana de la FEMP.	

"El 27 de març de 2015 el Ple de l'Ajuntament de València va aprovar la seua adhesió a la Xarxa d'Entitats Locals per la Transparència i la Participació de la FEMP. El 10 de juliol d'enguany la Subdirecció de Modernització de la FEMP ens ha demanat, per fer possible el bon funcionament de la dita Xarxa, que una vegada renovada la Corporació municipal indiquem les persones responsables de Transparència i de Participació Ciutadana, a nivell polític i tècnic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els arts. 8 i 28 de les Normes de Funcionament i Organització de la Xarxa d'Entitats Locals per la Transparència i la Participació, aprovades en la I Assemblea de 5 de maig de 2016, i amb l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, que diu que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Designar la Sra. Elisa Valía Cotanda, delegada de Transparència i Bon Govern, i de Participació Ciutadana i Acció Veïnal, com a representant de l'Ajuntament de València en l'Assemblea General de la Xarxa d'Entitats Locals per la Transparència i la Participació de la FEMP.

Segon. Designar la Sra. \*\*\*\*\*, cap del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, i el Sr. \*\*\*\*\*, cap del Servei de Transparència i Govern Obert, per als eventuais grups de treball de la dita Xarxa."

96. (E 42)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03102-2012-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit corresponent al pagament anticipat per obres d'urbanització d'una parcel·la adjudicada a l'Ajuntament en virtut de Sentència.		

"Hechos

Primero. El 20 de julio de 2012, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del sector de SUPN 'Fuente de San Luis', del PGOU de València. En fecha 26 de diciembre del mismo año se estiman y desestiman los recursos de reposición interpuestos contra el citado acuerdo.

Por acuerdo del mismo órgano de fecha 15 de junio de 2018, se aprueba el denominado 'Proyecto de reparcelación forzosa de la UE única del plan parcial 'Fuente de San Luis' de València-Documento E. Recopilatorio mayo 2018 (Sentencia 258/15 Contencioso-Administrativo nº. 9)', presentado mediante comparecencia de fecha 23 de mayo de 2018 por el agente urbanizador 'Analyst Invierte 21, SL', que recoge las modificaciones derivadas de la ejecución de la Sentencia nº. 258/15, de 30 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, como consecuencia de la cual, la parcela resultante M-1B se adjudica al Ayuntamiento de València en lugar de a la mercantil Urbem, SA, siendo el citado documento recopilatorio, a todos los efectos, el proyecto de reparcelación completo.

Segundo. En dicho proyecto aprobado constaba el Ayuntamiento como titular de terrenos así como titular del excedente municipal, habiendo optado por el pago en terrenos para el pago de sus cuotas de urbanización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Por parte del urbanizador se emitieron facturas correspondientes a la retribución en especie, con los efectos pertinentes en relación al devengo del IVA.

- En fecha 11 de julio de 2013, se requiere al urbanizador que presente nuevas facturas, por no estar adecuadas al texto refundido presentado por el mismo, no siendo por tanto correctos los importes, procediendo la devolución de las mismas.

Tercero. El 2 de agosto de 2018, por el urbanizador se presenta instancia en la que, exponiendo las circunstancias producidas en la tramitación del expediente, que básicamente se expresan en el apartado segundo que antecede, se solicita se expida por el Ayuntamiento la correspondiente factura, así como la tramitación de las correspondientes facturas emitidas por la empresa solicitante.

Cuarto. El 5 de noviembre de 2018, por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, se emite informe complementario a los emitidos anteriormente, en relación con las facturas presentadas por Analyst Invierte 21, SL, en noviembre de 2012, ya que tras la aprobación del documento recopilatorio del proyecto de reparcelación forzosa presentado en mayo de 2018, que recoge las modificaciones derivadas de los recursos, así como las de la ejecución de Sentencia 258/15, deben ser tenidos en cuenta los datos del último documento reparcelatorio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018.

Dicho informe cuantifica el pago en especie de las parcelas adjudicadas que recibe el Ayuntamiento, tanto en virtud de las propiedades existentes en el Sector, como de la adjudicación del excedente de aprovechamiento, como de la ejecución de la Sentencia 258/15. Por tanto, siguiendo la tramitación prevista en la legislación y las bases de ejecución del Presupuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.05.19, se aprobó la compensación del pago en especie de las cuotas municipales, por un importe total de 6.483.460,51 € IVA incluido.

Quinto. Considerando lo anterior, resta únicamente la tramitación de la factura correspondiente al pago de la indemnización adeudada por la parcela adjudicada al Ayuntamiento en virtud de la sentencia nº. 258/15, cuyo pago no se ha compensado, y que se debe abonar en metálico, esto es, la factura nº. FV:1800005, de 9/01/19, por importe de 19.449,36 €.

Sexto. Previos los trámites oportunos, por Resolución de la Alcaldía SM-2955, de fecha 31.05.2019, se aprobó la imposición de las de las cuotas de urbanización 0, 0', 1 y 2 -que comprende las indemnizaciones- a los propietarios de parcelas resultantes en la reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del plan parcial 'Fuente de San Luis', de conformidad con la cuenta de liquidación provisional y el reparto y el calendario establecido en el proyecto de cuotas, asimismo se autorizó a la mercantil urbanizadora Proalival 2016, SA, la notificación a los interesados de la liquidación individualizada conforme a su participación en los gastos.

Séptimo. En el vigente Presupuesto existe la siguiente aplicación presupuestaria con crédito disponible:

2019/04976-Aplicación GC330 15130 6090009.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuota de urbanización parcela Sentencia.

Procede el abono con cargo al Presupuesto únicamente de la base imponible, aplicando por tanto el IVA con cargo al CONOP de IVA soportado.

Asimismo al haber efectuado el urbanizador la inversión del sujeto pasivo, por aplicación del artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992 del IVA, dicho importe se deberá reconocer a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Octavo. Se remiten las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, con el fin de que fiscalice de conformidad el gasto derivado del expediente, que asciende a 19.449,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15130 6090009 del Presupuesto de 2019.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), aplicable por motivos temporales en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana modificada por Ley 1/2019, de 5 de febrero, en su artículo 168 enumera, en primer lugar, las cargas de urbanización que los propietarios deben retribuir en común al urbanizador.

Asimismo, en su punto segundo, dispone que son gastos que afectan de forma individualizada a cada uno de los propietarios la parte proporcional que le corresponda de las indemnizaciones que procedan por las obras de urbanización preexistentes y que sean útiles a la actuación, así como para la extinción de derechos y destrucción de bienes a consecuencia de la ejecución del planeamiento y, entre ellas las derivadas de la destrucción de construcciones, instalaciones, plantaciones, edificaciones y cese y traslado de las actividades.

Segundo. El artículo 181 del mismo cuerpo normativo, en su punto quinto, especifica que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa o unidad de ejecución.

Tercero. El artículo 377 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, que desarrolla la LUV, y aplicable igualmente en virtud del mismo régimen transitorio, en su punto 6 dispone que en la liquidación individualizada que el urbanizador notifique a los propietarios, deberá desglosarse la base imponible de la cuota respecto del impuesto o impuestos que, en su caso, se devenguen.

Cuarto. Dicho gasto queda sujeto al previo control y fiscalización, en la forma regulada por los artículos 214 y ss. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las bases nº. 34 y 35 de las de ejecución del Presupuesto de 2019, establecen la competencia de la Junta de Gobierno Local para el reconocimiento de la obligación y regulan los requisitos necesarios que deben cumplir los documentos que sirvan de base para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reconocimiento de la obligación. Las facturas expedidas por los proveedores deberán estar conformadas por la jefatura de la Unidad Gestora, y el Servicio gestor las relacionará y elaborará propuesta de aprobación que trasladará al IGAV (SFG) para su informe. Una vez fiscalizadas las relaciones la IGAV las devolverá al Servicio gestor para su elevación al órgano competente. Su aprobación se notificará al SC para su contabilización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de crédito de diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros y treinta y seis céntimos (19.449,36 €) a favor de la mercantil urbanizadora Analyst Invierte 21, SLU, correspondiente al importe total de la factura nº. FV:1800005, pago anticipado por obras de urbanización 'Parcela Urbem' (Sentencia nº. 258/15), cuyo giro se autorizó por Resolución del Ayuntamiento de València SM-2955, de fecha 31 de mayo de 2019. Atendiendo el gasto del importe de la factura con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15130 6090009 (propuesta 2018/04976, ítem gasto 2019 152060, doc. oblig. 2019/018654, rel. docs. oblig. 2019/005387) del Presupuesto de 2019.

Segundo. Reconocer la obligación de crédito de cuatro mil ochenta y cuatro euros y treinta y seis céntimos (4.084,36), correspondiente al IVA de la factura, a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al haberse aplicado el mecanismo de la inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992 del IVA, contabilizando su importe y aplicándolo al CONOP 390001 de IVA soportado."

97. (E 43)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000504-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació i concessió a determinades comissions falleres de subvencions dins del Programa Germanor (activitats conjuntes de les comissions de falla amb motiu de la celebració de la nit de Sant Joan).	

**"FETS**

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 17 de maig de 2019, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria 2019 de la concessió de subvencions dins del Programa Germanor (activitats conjuntes de les comissions de falla amb motiu de la celebració de la nit de Sant Joan) per un import màxim total estimat de 20.000 €, autoritzat en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', segon proposta de gasto 2019/02579, ítem gasto 2019/084270, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 22/05/2019 i en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 105, de data 3 de juny de 2019, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació del 4 al 23 de juny de 2019.

Segon. De conformitat amb el punt 8.5 de la convocatòria, la quantia a concedir serà de màxim un 90 % del cost, segon pressupost aportat, de les activitats (actuacions musicals i infraestructures que estes requereixen -escenari, llum i so-).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Terçer. A més a més, les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en l'apartat 5.1 de la convocatòria, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

Quart. En data 30 de juliol de 2019, la Comissió de Valoració elevà dictamen atorgant la puntuació corresponent a l'agrupació de falles que ha presentat sol·licitut en termini. D'acord amb eixa puntuació, s'estableix l'import a concedir a les falles agrupades, que ascendeix a 3.499,98 €, tenint en compte que el punt 8.5 de la convocatòria fixa com a límit de la quantia subvencionable el 90 % del pressupost presentat, i el punt 8.4 estableix com a quantitat de l'ajuda a atorgar a cada projecte conjunt un màxim de 3.500 euros.

Cinqué. El règim de pagament serà amb la justificació prèvia per l'entitat beneficiària de la realització de l'activitat, segon estableix l'article 18.4.t) de l'OGS, a l'empara de l'apartat 10.2 de la convocatòria, i sempre amb el límit de les condicions establides en la convocatòria. Vist que s'ha presentat el compte justificatiu per l'agrupació de falles que es proposa com a beneficiària de la subvenció i la documentació aportada es considera correcta, es proposa l'aprovació de la justificació i la concessió de la subvenció en el mateix acte, per raons d'economia administrativa.

Sisé. Per altra banda, una vegada concedida la subvenció, i no existint més comissions falleres que puguen optar a esta, resta un crèdit reservat disponible de 16.500,02 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', proposta de gasto 2019/02579, ítem gasto 2019/084270.

Per tant, el crèdit disponible és de 16.500,02 euros, que no cal utilitzar per no existir més beneficiaris als quals concedir l'esmentada subvenció i que pot alliberar-se.

Seté. Consta informe favorable de la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos, i s'han esmenat les observacions complementàries.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 34, apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, *'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de gasto corresponent'*, afegint el seu apartat 5 com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social i no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de gasto, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del Pressupost de gastos (article 184.1 del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació del gasto i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subvencions, i en la Llei 47/2003, 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19 i 42 de les d'execució del Pressupost municipal de 2019, resultant necessari el control i fiscalització interna per la Intervenció General. I quant a la justificació, els articles 14.1.b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 71,72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei.

Segon. Que l'òrgan competent per a l'aprovació d'este acord és l'Alcaldia, que té la competència delegada, segon quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS (*'La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local'*) i article 124, apartats 4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 (*'Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...'*). La competència per a declarar disponible un gasto correspon a l'òrgan que l'aprovà, cosa per la qual i en relació amb l'article 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, la competència li correspon a la Junta de Govern Local o bé al regidor en què es delegue la competència.

Tercer. S'ha fiscalitzat l'acord per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat mitjançant Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la justificació de les ajudes concedides pel Programa Germanor (suport a les revetles amb música en directe organitzades conjuntament per les comissions falleres amb motiu de la celebració de la Nit de Sant Joan) a les falles que es relacionen a continuació, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS i sense perjuí de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible per al pagament.

Segon. Concedir a les entitats que s'indiquen en l'Annex les ajudes econòmiques següents, per l'import total de 3.499,98 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', del vigent Pressupost, segon proposta de gasto 2019/02579, disposant la despesa prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 17 de maig de 2019 i reconèixer l'obligació de pagament de l'ajuda esmentada a favor de les comissions falleres que es detallen més abaix, amb càrrec a l'aplicació pressupostària i proposta de gasto assenyalada, ítems gasto i documents d'obligació expressats en l'Annex.

Tercer. Els beneficiaris de la subvenció queden subjectes al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



General de Subvencions -d'ara endavant LGS-, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei, i base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2019) i, en particular, a les establides en l'apartat 11 de la convocatòria.

Quart. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat.

Cinqué. Declarar disponible la reserva de crèdit per import de 16.500,02 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', segon proposta de gasto 2019/02579, ítem gasto 2019/084270, d'ajudes a les comissions falleres per a l'organització de revetles amb música en directe en cooperació entre tres o més comissions amb motiu de la celebració de la Nit de Sant Joan, dins del Programa Germanor 2019, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 17 de maig de 2019, revertint l'import indicat a l'esmentada aplicació pressupostària del vigent Pressupost municipal."

**ANNEX**

NÚM.	FALLA	CIF	DATA PRES. INSTÀNCIA	DATA PRES. JUSTIFICACIÓ	IMPORT FACTURA	90 % FACTURA	PUNTS	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ÍTEM GASTO	DO
160	SAN IGNACIO DE LOYOLA-JESÚS MARIA	G46747374	26/06/2019	19/07/2019	4.598,00 €	4.138,00 €	47	583,33 €	2019/2579	2019/138960	16427
164	PÉREZ GALDÓS-CALIXTE III	G96653183						583,33 €		2019/138970	16429
99	GV FERNANDO EL CATÓLICO-ERUDITO ORELLANA-JUAN DE MENA	G46786588						583,33 €		2019/138980	16430
201	PALLETER-ERUDITO ORELLANA	G96932512						583,33 €		2019/138990	16431
140	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA-TERUEL	G98218654						583,33 €		2019/139000	16432
7	BORRULL-TURIA	G46800389						583,33 €		2019/139070	16433
								3.499,98 €			

98. (E 44)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01101-2019-003234-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica superior d'administració general.	

**"FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 01 d'agost de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a tècnica superior d'administració general, aprovat per acord de la Junta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





de Govern Local de 13 d'abril de 2007, amb efectes des del dia 01 de agost de 2019, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats com a tècnica superior d'administració general fins al 31 de juliol de 2019.

#### FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a tècnica superior d'administració general, en el Servei d'Esports, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 13 d'abril de 2007, efectuada per \*\*\*\*\*, amb efectes des del dia 01 d'agost de 2019, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 31 de juliol de 2019."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 25 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/10/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300